



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Sábado 20 de julio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12527

499687

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 227-2013-PCM.- Autorizan viaje de Gerente General del OSIPTEL a Panamá, en comisión de servicios **499689**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0257-2013-MINAGRI.- Modifican denominación y conformación de Grupo de Trabajo creado mediante R.M. N° 0241-2013-AG **499690**

R.J. N° 00141-2013-INIA.- Encargan funciones de Director de la Estación Experimental Agraria Canaán **499691**

AMBIENTE

R.M. N° 217-2013-MINAM.- Aprueban documento denominado "Programa de Promoción del Uso de Gas Natural Vehicular (GNV) y Paneles Solares en las Instituciones Públicas 2013 - 2015" **499691**

R.M. N° 218-2013-MINAM.- Designan Directora General de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental **499692**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 192-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a México, en comisión de servicios **499692**

R.M. N° 193-2013-MINCETUR/DM.- Formalizan designación de integrantes de la Red de Protección al Turista **499693**

CULTURA

R.M. N° 201-2013-MC.- Disponen ingreso libre de peruanos y extranjeros al Museo Tumbas Reales de Sipán del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, el día 20 de julio de 2013 **499694**

DEFENSA

R.S. N° 373-2013-DE/- Autorizan viaje de representantes del Instituto Geográfico Nacional a EE.UU., en comisión de servicios **499694**

R.S. N° 374-2013-DE/- Autorizan viaje de oficiales del Ejército a Haití, en comisión de servicios **499695**

R.S. N° 375-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en comisión de servicios **499696**

R.S. N° 376-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en misión de estudios **499698**

R.S. N° 377-2013-DE/- Ratifican designación de miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación de los Pensionistas de las Fuerzas Armadas **499699**

R.S. N° 378-2013-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar y civil FAP a Haití, en comisión de servicios **499699**

R.M. N° 614-2013-DE/SG.- Aprueban Directiva General "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento y Rendición de Cuentas de viáticos para el personal militar de las Fuerzas Armadas que participa en los procesos electorales, en localidades en Estado de Derecho y zonas declaradas en Estado de Emergencia a nivel nacional" **499702**

RR.MM. N°s. 619, 620 y 621-2013-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. y Colombia **499704**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 041-2013-EF.- Ratifican acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que modifica y actualiza el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Chavimochic **499705**

R.M. N° 207-2013-EF/15.- Modifican Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM, de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho correspondiente al año 2013 **499706**

R.M. N° 208-2013-EF/10.- Aprueba delegación de facultades en la Secretaría General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE para autorizar la fase de inversión del ciclo del proyecto de inversión pública **499707**

INTERIOR

R.S. N° 070-2013-IN.- Autorizan viaje de Director de Asuntos Internacionales de la PNP a Argentina, en comisión de servicios **499709**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 161-2013-MIMP.- Aprueban el Plan MIMP para la atención de Heladas y Friaje 2013 **499710**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0675/RE.- Designan Representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Eventos para promover la Imagen del País **499711**

SALUD

R.M. N° 455-2013/MINSA.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Grupo de Trabajo Multisectorial, creado mediante D.S. N° 007-2013-MINAM **499711**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 2511-2013-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Profesionales Especializados El Caminero S.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Cusco **499712**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 090-2013-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de San Martín para el financiamiento de proyecto de inversión **499715**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 151-2013-OS/CD.- Aprueban la Norma "Procedimiento de cálculo y liquidación de la compensación a generadores eléctricos por aplicación del recargo FISE en el servicio de transporte de gas natural por ductos" **499716**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 093-2013-CD/OSIPTEL.- Aprueban la publicación del Proyecto de Resolución que aprueba el Reglamento de Portabilidad Numérica para el Servicio Público Móvil y Servicio de Telefonía Fija **499719**

Res. N° 595-2013-GG/OSIPTEL.- Aprueban Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de América Móvil Perú S.A.C. **499720**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 035-2013-INEI.- Autorizan la realización de la Encuesta de Precios Diarios en los Mercados Mayoristas y Minoristas correspondiente al año 2013 a nivel nacional **499721**

R.J. N° 036-2013-INEI.- Autorizan ejecución de la Encuesta Diaria en Garitas de Registro del Ministerio de Agricultura de los Volúmenes de Ingreso de productos Agropecuarios y Agroindustriales, en Lima Metropolitana y principales ciudades del país **499721**

R.J. N° 189-2013-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de junio de 2013 **499722**

R.J. N° 190-2013-INEI.- Aprueban Factores de Reajuste que deben aplicarse a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado producidas en el mes de junio de 2013 **499723**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 170-2013-SUNARP/SN.- Aprueban Directiva que regula el servicio gratuito denominado "Alerta Registral" **499724**

Res. N° 171-2013-SUNARP/SN.- Aprueban Lineamientos para la organización, difusión, inscripción, desarrollo y demás aspectos relacionados al programa "SUNARP TE ESCUCHA" **499727**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 1023-2013-ANR.- Incorporan y registran la firma del Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores **499729**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0629-CU-2013.- Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de Piura a México, en comisión de servicios **499730**

Res. N° 1083.- Aprueban expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Ingeniería **499731**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 345-2013-JNE.- Confirman la Res. N° 020-2012-SG/ONPE, que declaró infundado recurso de reconsideración interpuesto contra el Oficio N° 1109-2012-SG/ONPE, que declaró improcedente solicitud de reproceso de firmas **499731**

Res. N° 437-2013-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima **499733**

Res. N° 563-2013-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 018 y todo lo actuado en procedimiento de suspensión contra regidor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima **499737**

Res. N° 600-2013-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 026-2013-MDC, emitido en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchucos, provincia de Pallasca, departamento de Áncash **499739**

Res. N° 601-2013-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 062-2013-SE-MPM y todo lo actuado en procedimiento de vacancia contra regidora de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto **499742**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 231 y 232-2013/JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a Oficinas de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Nuevo Sabaloyacu y de la Municipalidad del Centro Poblado de la Merced de Gaucho **499744**

R.J. N° 233-2013/JNAC/RENIEC.- Constituyen en Oficina Registral Tarapoto a la Agencia Tarapoto, ubicada en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín **499745**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2009, 2015, 2021, 2022 y 2023-2013-MP-FN.- Dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales. **499746**

Res. N° 2024-2013-MP-FN.- Rectifican la Res. N° 1322-2013-MP-FN, sobre designación de Fiscal Adjunto Superior Titular Penal del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Juliaca **499749**

Fe de Erratas Res. N° 1956-2013-MP-FN **499749**

Fe de Erratas Res. N° 1983-2013-MP-FN **499750**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4410-2013.- Autorizan viaje del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a EE.UU., en comisión de servicios **499750**

Res. N° 4538-2013.- Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU., en comisión de servicios **499751**

Fe de Erratas Circular N° B-2213-2013 **499751**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Ordenanza N° 198-GOB.REG-HVCA/CR.- Declaran la voluntad del Gobierno Regional Huancavelica de constituir la "Mancomunidad Regional Apurímac, Ayacucho, Huancavelica" **499751**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 052-2013-CR-GRH.- Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Unidad de Gestión Educativa Local Leóncio Prado, Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Huánuco **499752**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de Gerente General del OSIPTEL a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 227-2013-PCM

Lima, 19 de julio de 2013

VISTA: La Comunicación recibida con fecha 11 de julio de 2013, mediante la cual los señores Roberto Blois, Presidente de la Asociación Iberoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones de España (AHCIET); y Carlos Raúl Gutiérrez, Presidente del Foro Latinoamericano

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Decreto N° 005-2013-GR/MOQ.- Disponen suspensión del dictado de clases en todas las instituciones educativas de la Región Moquegua, a partir del 22 de julio hasta el 4 de agosto de 2013 **499753**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 011-2013-CR/GOB. REG.TACNA.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Agricultura Tacna **499754**

Ordenanza N° 012-2013-CR/GOB. REG.TACNA.- Aprueban Programa Regional de Población Tacna 2013 - 2017 **499755**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza N° 145-MDSB.- Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito **499756**

D.A. N° 006-2013/MDSB.- Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en 10 % de Viviendas Urbanas del distrito **499757**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE CARAVELI

Acuerdo N° 014-2013-MPC.- Declaran de Interés Local y Necesidad Pública la ejecución del Proyecto de "Integración Regional - Nacional Puerto de Chala, en la provincia de Caravelí" **499758**

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE HUAURA

R.A. N° 0232-2013-A/MPH.- Dejan sin efecto Fe de Erratas del Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 006-2013 **499758**

de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (REGULATEL), invitan al OSIPTEL a participar en el "Primer Congreso Regional de Telecomunicaciones", a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, durante los días 23 y 26 de julio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Primer Congreso Regional de Telecomunicaciones es organizado por AHCIET, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de Panamá (ASEP), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Asociación GSMA Latinoamérica y la Unión Interamericana de Telecomunicaciones (UIT), junto al Centro Regional de Apoyo para América Latina y el Caribe del Pacto Global de Naciones Unidas, la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA), el Foro REGULATEL, entre otros; y contempla la realización de actividades conjuntas e individuales de las citadas organizaciones en el marco de sus agendas vigentes para el periodo en curso;

Que, el Congreso es un evento asociado a la "XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno", y congregará las principales autoridades regulatorias de

América Latina y el Caribe, junto a los máximos ejecutivos de entidades públicas y privadas de telecomunicaciones y expertos internacionales de la región;

Que, el principal objetivo de esta reunión será abordar los aspectos relacionados con el cierre de la brecha digital para el año 2020, a través de una agenda compartida y los esfuerzos de todos los actores del sector de telecomunicaciones, a fin establecer acciones orientadas a servicios y tecnologías más inclusivos y con mayor impacto en el crecimiento de nuestros países;

Que, el Congreso abordará asuntos tales como el despliegue y desarrollo de infraestructura, la utilidad de los Fondos de Servicio Universal, la sostenibilidad del modelo de Internet y las nuevas tecnologías, además de la banda ancha móvil y la gestión del espectro electromagnético;

Que, adicionalmente, en el marco de esta reunión se generará un nuevo encuentro de los reguladores miembros de REGULATEL, con la finalidad de concretar las acciones orientadas a la sostenibilidad, reestructuración de dicho Foro y el establecimiento de nuevas relaciones de cooperación con otros organismos internacionales;

Que, en atención a la agenda recibida de los eventos, se ha convocado la participación del OSIPTEL durante los días 23 y 25 de julio de 2013, en las cuales se desarrollarán las reuniones directamente relacionadas con nuestro quehacer institucional, tales como el XVI Encuentro REGULATEL – AHCIET, Encuentro Regional del BID y Reunión extraordinaria de REGULATEL;

Que, por lo expuesto, la participación del señor Jorge Antonio Apoloni Quispe, Gerente General del OSIPTEL, se considera fundamental, a fin de dar seguimiento de la agenda antes descrita, de especial relevancia en tanto constituye un espacio de debate regional entre los actores del sector de telecomunicaciones, cuyos temas son afines al quehacer institucional del organismo regulador;

Que, los gastos de viaje, TUUA y viáticos serán cubiertos por el OSIPTEL, con cargo a su presupuesto institucional. Cabe precisar que, conforme a lo establecido por el marco legal vigente, este viaje se realizará en categoría económica;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificada; y la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Jorge Antonio Apoloni Quispe, Gerente General del OSIPTEL, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 22 al 26 de julio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	CONCEPTO DEL GASTO	IMPORTE
		DÓLARES AMERICANOS
1	VIATICOS	1,260.00
2	IMPORTE DE PASAJE (INCLUYE TUUA)	1,208.16

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

965132-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican denominación y conformación de Grupo de Trabajo creado mediante R.M. N° 0241-2013-AG

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0257-2031-MINAGRI

Lima, 18 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0241-2013-AG de fecha 01 de julio de 2013, se creó el Grupo de Trabajo, de carácter temporal, encargado de analizar la problemática del Sector Agricultura y Riego, en lo referente a la gestión de la infraestructura hidráulica y la disponibilidad de los recursos hídricos, en adelante el Grupo de Trabajo;

Que, con Oficio N° 1119-2013-MINAGRI-DGIH de fecha 16 de julio de 2013, el Director General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y Riego, en su condición de Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, y estando a los acuerdos adoptados en la reunión de fecha 03 de julio de 2013, solicita la modificación de la Resolución Ministerial N° 0241-2013-AG, proponiendo la modificación de la denominación del Grupo de Trabajo, a "Grupo de Trabajo para analizar la problemática sectorial y la infraestructura hidráulica";

Que, asimismo es necesario modificar la conformación del Grupo de Trabajo, a efectos de incorporar a dos (02) representantes de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú, así como al Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones y a un representante del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura modificado por la Ley N° 30048, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la denominación del Grupo de Trabajo creado con Resolución Ministerial N° 0241-2013-AG

Modifíquese la denominación del Grupo de Trabajo creado con Resolución Ministerial N° 0241-2013-AG, a "Grupo de Trabajo para analizar la problemática sectorial y la infraestructura hidráulica", para lo cual presentará un Informe Final, que contendrá el análisis realizado, conclusiones y recomendaciones.

Artículo 2.- Modificación de la conformación del Grupo de Trabajo creado con Resolución Ministerial N° 0241-2013-AG

Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0241-2013-AG, con el texto siguiente:

"Artículo 2.- Conformación.

El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo precedente, estará integrado por:

- Un (01) representante del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego.
- El Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional, quien lo presidirá.
- El Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria.
- El Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica.
- El Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones.

- El Presidente de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú y cuatro (04) representantes de la misma.

Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercerán el cargo ad honorem y designarán a un representante alterno, mediante comunicación escrita, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de publicada la presente Resolución.

En caso de empate, el Presidente o su representante alterno, tendrá voto dirimente."

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

964386-1

Encargan funciones de Director de la Estación Experimental Agraria Canaán

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 00141-2013-INIA

Lima, 19 de julio de 2013

VISTO:

La Resolución Jefatural Nº 0140-2013-INIA, de fecha 19 de julio de 2013, y el Oficio Nº 694-2013-INIA/J;

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución Jefatural del Visto, se inició el proceso investigatorio al funcionario Abraham Villantoy Palomino y otros, por los hechos imputados en el Informe Nº 003-2013-INIA-OGA/DG de fecha 16 de abril del 2013;

Que, de acuerdo con el artículo 119º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, el trabajador a quien se le instaure proceso investigatorio será relevado de sus funciones, mientras dure el proceso y hasta que se tome la decisión final, quedando a disposición del Director General quien le asignará las funciones pertinentes de acuerdo a la necesidad del servicio, con derecho a continuar recibiendo las remuneraciones que le corresponda por ley;

Que, en tal sentido, corresponde relevar al Señor Abraham Villantoy Palomino de las funciones de Director de la Estación Experimental Agraria Canaán asignadas mediante Resolución Jefatural Nº 0378-2011-INIA, en tanto dure el proceso investigatorio antes referido y se tome la decisión final al respecto;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo Nº 027-2008-AG, y con las visaciones de los Directores Generales de la Oficina General de Planificación y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Relevar al Señor Abraham Villantoy Palomino de las funciones de Director de la Estación Experimental Agraria Canaán asignadas mediante Resolución Jefatural Nº 00378-2011-INIA, en tanto dure el proceso investigatorio instaurado en su contra mediante la Resolución Jefatural Nº 00140-2013-INIA, de fecha 19 de julio de 2013.

Artículo 2º.- Encargar, las funciones de Director de la Estación Experimental Agraria Canaán al Sr. Máximo Morote Quispe, especialista de la EEA Canaán, Plaza Nº 473, Nivel P4, en tanto dure el proceso investigatorio a que se refiere el Artículo primero de la presente Resolución, con retención de su plaza, a la que retornará una vez concluido el proceso investigatorio antes mencionado.

Regístrate y publíquese.

J. ARTURO FLOREZ MARTÍNEZ
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

964964-1

AMBIENTE

Aprueban documento denominado "Programa de Promoción del Uso de Gas Natural Vehicular (GNV) y Paneles Solares en las Instituciones Públicas 2013 - 2015"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 217-2013-MINAM

Lima, 19 de julio de 2013

Visto, el Memorándum Nº 261-2013-VMGA/MINAM, de fecha 19 de junio de 2013, del Viceministerio de Gestión Ambiental; así como el Informe Nº 0086-2013-DGCA-VMGA/MINAM, de fecha 17 de junio de 2013, de la Dirección General de Calidad Ambiental, el cual contiene el Informe Técnico Nº 0389-2013-DGCA-VMGA/MINAM de 11 de junio de 2013, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2009-MINAM, se aprobaron las Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público, cuya implementación permite mejorar la calidad del servicio público, ahorrar recursos materiales, energía y minimizar la generación de residuos, lo que se traduce en la liberación de recursos económicos que pueden destinarse a los fines primordiales del desarrollo sostenible;

Que, los numerales 4.2.3 y 4.2.4 del artículo 4º del mencionado Decreto Supremo, establecen como medidas de ecoeficiencia en las entidades del Sector Público, la implementación del uso de gas natural en vehículos, maquinaria, calderos, entre otros, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 009-2006-EM, así como la implementación progresiva del uso de energías alternativas ecológicas;

Que, a través del citado Decreto Supremo Nº 009-2006-EM, se declaró de interés nacional el uso del gas natural vehicular y se modificó el Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), normativa que se ve complementada por las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 053-2007-EM, Reglamento de la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, determinando que en los departamentos donde se cuente con disponibilidad de Gas Natural Vehicular (GNV), los vehículos del Sector Público deberán ser convertidos para el uso exclusivo o dual con GNV, en función a las necesidades operativas de cada entidad;

Que, asimismo, el segundo párrafo de la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, señala que las entidades públicas, a través de sus respectivas oficinas generales de administración y teniendo en cuenta las medidas de ecoeficiencia establecidas en el Decreto Supremo 009-2009-MINAM, deben incorporar en su Plan Operativo Institucional (POI) las actividades relacionadas a la implementación de su Plan de Ecoeficiencia Institucional, siendo que los resultados que se obtengan deben ser reportados a través del aplicativo web implementado por el Ministerio del Ambiente, según las condiciones y términos establecidos por dicha entidad;

Que, en ese sentido, el Gobierno del Perú, a través del Ministerio del Ambiente, ha establecido como Política de Estado, la promoción de la ecoeficiencia como una de las principales estrategias para la transición hacia el desarrollo sostenible;

Que, con ese propósito, se ha visto por conveniente intensificar las acciones para la promoción del uso de gas natural y paneles solares en las instituciones públicas para lo cual se ha formulado el documento denominado "Programa de Promoción del Uso de Gas Natural Vehicular (GNV) y Paneles Solares en las Instituciones Públicas 2013 - 2015", el mismo que tiene como objetivos

específicos masificar el uso del gas natural vehicular en Lima y Callao, y el uso de paneles solares a nivel nacional;

Que, la implementación de este programa permitirá que en el presente año las instituciones públicas de Lima y Callao hayan identificado el número de vehículos factibles de ser convertido a gas natural vehicular; y a nivel nacional, hayan evaluado su consumo de energía en kWh, el gasto que demanda y la factibilidad del uso de paneles solares;

Que, sobre esta base se espera que para el año 2014, un 5% de los vehículos de las entidades públicas en Lima y Callao utilicen gas natural vehicular; y se incremente al 10% para el año 2015; en tanto que en los lugares que sea factible, al menos 2% de las instituciones públicas a nivel nacional usen paneles solares en el año 2014 y se incremente al 5% en el año 2015;

Que, en virtud al Informe Técnico del visto y lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesaria la aprobación del "Programa de Promoción del Uso de Gas Natural Vehicular (GNV) y Paneles Solares en las Instituciones Públicas 2013 – 2015";

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, la Dirección General de Calidad Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, que aprueba las Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público, y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el documento denominado "Programa de Promoción del Uso de Gas Natural Vehicular (GNV) y Paneles Solares en las Instituciones Públicas 2013 - 2015", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente resolución y su Anexo serán publicados, asimismo, en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

965128-1

Designan Directora General de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 218-2013-MINAM

Lima, 19 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 200-2013-MINAM de 10 de julio de 2013, se encargó las funciones de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental, a la señora Amalia Beatriz Cuba Salerno, Directora General de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el referido encargo de funciones y designar a la funcionaria

que ocupará el cargo de Directora General de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental, dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido el encargo de funciones de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental, a la señora AMALIA BEATRIZ CUBA SALERNO, Directora General de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señorita SONIA MARÍA GONZÁLEZ MOLINA, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental, dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

965128-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 192-2013-MINCETUR/DM

Lima, 18 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la 19° Edición del Foro "World Routes", el mayor evento que se realiza a nivel mundial sobre rutas aéreas, se llevará a cabo un evento preparatorio en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 23 al 24 de julio de 2013;

Que, ASM Ltd., la entidad organizadora del Foro World Routes, es una compañía líder en crear estrategias de rutas aéreas y obtener nuevos servicios aéreos para aeropuertos y entidades de turismo en todo el mundo, contando con un gran portafolio que incluye a las empresas e instituciones más renombradas de la industria de la aviación y el turismo, logrando la implementación de nuevas rutas para sus clientes, que han favorecido la conectividad en sus territorios, incrementando los flujos de turistas y negocios;

Que, portanto, el evento de preparación del Foro "World Routes 2013" se constituye en una excelente plataforma para que los participantes compartan y expongan sus experiencias y logros, así como intercambien ideas respecto de temas directamente relacionados al rubro del desarrollo de rutas aéreas; en tal sentido, para el Perú será una oportunidad para exponer los avances del país en esta materia, y dar muestra de cuanto se ha favorecido a la actividad turística con una mayor conectividad que incide directamente en los flujos turísticos internacionales;

Que, teniendo en cuenta la invitación del Director para América Latina y el Caribe de ASM Ltd., la Viceministra de Turismo solicita que se autorice el viaje del señor Carlos Estuardo Albán Ramírez, Director de Desarrollo del Producto Turístico, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR participe en dicho evento preparatorio;

Que, el MINCETUR es la institución competente para desarrollar y ejecutar los proyectos y estrategias de los destinos y rutas turísticas, fomentando el desarrollo del turismo social y la implantación de estrategias para la facilitación turística, inversión y promoción del turismo interno y receptivo;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del titular de la entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Carlos Estuardo Albán Ramírez, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 22 al 25 de julio de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en el evento preparatorio del Foro "World Routes 2013", a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 1 188,03
Viáticos (US\$ 440,00 x 2 días)	: US\$ 880,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Albán Ramírez presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

964161-1

Formalizan designación de integrantes de la Red de Protección al Turista

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 193-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 18 de julio de 2013

Visto, el Memorándum N° 645-2013-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 35º de la Ley N° 29408 – Ley General de Turismo se crea la Red de Protección al Turista, encargada de proponer y coordinar medidas para la protección y defensa de los turistas y de sus bienes;

Que, mediante Resolución Ministerial N°079-2010-MINCETUR/DM de fecha 4 de mayo de 2010, se formalizó la designación de los representantes propuestos por las entidades que conforman la Red de Protección al Turista;

Que, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Policía Nacional del Perú, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo han comunicado al Presidente de la Red de Protección al Turista, la designación de sus nuevos representantes; asimismo, se deben designar a los tres (3) representantes del sector privado;

Que, en ese sentido, es necesario formalizar la designación de los integrantes conformantes de la Red de Protección al Turista;

De conformidad con lo establecido en la Ley N°29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N°27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, la Ley N° 29408 – Ley General de Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°003-2010-MINCETUR y el Reglamento Interno de la Red de Protección al Turista, aprobado por Resolución Ministerial N° 195-2011-MINCETUR/DM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- A partir de la fecha, la Red de Protección al Turista queda constituida de la siguiente manera:

Por el MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- Santiago Juan Vizcarra Valencia, quien la presidirá.

Por el MINISTERIO DEL INTERIOR

- Alejandro Gabriel Sánchez Cáceres (T)
- Coronel PNP Fredy Castillo Luque (A)

Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- Embajador Guido Loayza Devéscovi (T)
- Ministro SDR Alfredo Chuquihuara Chil (A)

Por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- Javier Benjamín Hurtado Gutierrez (T)
- Patricia Jessica Villanueva Rivera (A)

Por la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TURISMO Y MEDIO AMBIENTE - PNP

- General PNP Salvador Aniceto Iglesias Paz (T)
- Coronel PNP Manuel Eduardo Leoncio Valle Delgado (A)

Por la COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO

- Maribel Diaz Lizárraga (T)
- Raquel Cuzcano Quispe (A)

Por el INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- Evelyn Edith Chumacero Asención (T)
- Claudia Blanco Athos (A)

Por el MINISTERIO PÚBLICO

- Cecilia Vásquez Lucas (T)
- Vanessa Celia Araníbar Covarrubias(A)

Por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO

- Eliana Revollar Añáños (T)
- Dora Cerna Morillas (A)

SECTOR PRIVADO ZONA TURÍSTICA NORAMAZONICA

- Leoncio Rojas Gallardo (T)
- Iván La Riva Vegazzo (A)

SECTOR PRIVADO ZONA TURÍSTICA CENTRO

- Freddy Gamarra Elías (T)
- Rosi Bianchi Gainza (A)

SECTOR PRIVADO ZONA TURÍSTICA SUR
 • Roger Martín Valencia Espinoza (T)
 • María Elena Bustamante Philipp (A)

Artículo 2º. Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 079-2010-MINCETUR/DM.

Artículo 3º. Remítase copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica de la Red de Protección al Turista, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

964569-1

CULTURA

Disponen ingreso libre de peruanos y extranjeros al Museo Tumbas Reales de Sipán del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, el día 20 de julio de 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 201-2013-MC

Lima, 19 de julio de 2013

Vistos; el Memorando N° 252-2013-D-MTRS-PENL-VMPCIC/MC de fecha 11 de julio de 2013 de la Dirección del Museo Tumbas Reales de Sipán; el Oficio N° 186-2013-D-PENL-VMPCIC/MC de fecha 15 de julio de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque; el Informe N° 54-2013-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece en el numeral 51.1 del Artículo 51º, que corresponde al Sector Cultura velar por la promoción y difusión en la ciudadanía de la importancia y significado del Patrimonio Cultural de la Nación como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional;

Que, mediante Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, ejerciendo diversas funciones, entre las que destaca la promoción del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional que ejerce competencia respecto del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, entre otros, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque en el Ministerio de Cultura;

Que, el Proyecto Especial antes mencionado, comprende los Museos Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional de Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume, Museo Huaca Rajada Sipán, y de los Monumentos Arqueológicos ubicados en el departamento de Lambayeque;

Que, la Dirección del Museo Tumbas Reales de Sipán, a través del Memorando N° 252-2013-D-MTRS-PENL-VMPCIC/MC, ha indicado que con motivo de celebrarse el XXVI Aniversario del descubrimiento de la Tumba Real del Señor de Sipán, estima conveniente la posibilidad de ofrecer el ingreso gratuito el día 20 de julio de 2013, a fin de motivar el interés de la población y celebrar dicho acontecimiento como un acto de promoción cultural;

Que, la Dirección General de Museos, a través del Informe N° 54-2013-DGM-VMPCIC/MC, propone apoyar la propuesta de celebración del XXVI Aniversario del descubrimiento de la Tumba Real del Señor de Sipán, promoviendo la visita del Museo Tumbas Reales de Sipán,

mediante la tarifa promocional de S/. 0.00 (Cero Nuevos Soles) del día 20 de julio de 2013;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura promover el acceso al Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.13), Artículo 3º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 483-2012-MC de fecha 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el año 2013, el cual entre otros, contiene los valores del boletaje de ingreso a los Museos a nivel nacional;

Que, el Artículo 34º de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que, con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados períodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, bajo ese contexto y siendo atribución del Ministerio de Cultura, disponer acciones para fomentar el acceso a la cultura y difundir la expresión de nuestra identidad nacional, resulta conveniente establecer una tarifa promocional que permita el ingreso libre de los peruanos y extranjeros al Museo Tumbas Reales de Sipán en la fecha solicitada; debiéndose además comunicar dicha disposición al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para su difusión;

Estando a lo visado por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la Secretaría General, la Dirección General de Museos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Disponer el ingreso libre de los peruanos y extranjeros al Museo Tumbas Reales de Sipán del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, el día 20 de julio de 2013, en atención a la tarifa promocional de S/. 0.00 (Cero Nuevos Soles), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. La Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque en coordinación con la Dirección del Museo Tumbas Reales de Sipán dispondrán las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 3º. Comunicar lo resuelto en el Artículo 1º de la presente Resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para su difusión, bajo el marco legal establecido en la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
 Ministro de Cultura

965127-1

DEFENSA

Autorizan viaje de representantes del Instituto Geográfico Nacional a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 373-2013-DE/

Lima, 19 de julio de 2013

VISTO:

La Hoja Informativa Nº 04-2013-IGN / OGPP de junio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 5º de la Ley Nº 27292, Ley del Instituto Geográfico Nacional (IGN), esta entidad tiene entre sus funciones representar al país ante los organismos técnico-científicos nacionales e internacionales en eventos y reuniones relacionados con las Ciencias Geográfico-Cartográficas y sus aplicaciones;

Que, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de acuerdo a lo acordado en la Decisión del Consejo Económico y Social 2012/261 adoptada en la 52ª Reunión Plenaria del Consejo Económico y Social de la ONU del 26 de noviembre de 2012, ha organizado la "10ª Conferencia Cartográfica Regional de las Naciones Unidas para las Américas (UNRCC-A)", que se llevará a cabo entre el 19 y 23 de agosto de 2013 en la ciudad de Nueva York – Estados Unidos de América;

Que, con la Carta Nº STAT 421 (4-12) del 19 de abril de 2013, el Director de la División de Estadística de la ONU, invita a los funcionarios del gobierno y expertos de los países de América y otras regiones a participar en la conferencia antes mencionada;

Que, con el documento del visto se ha establecido por conveniente la participación del señor General de Brigada Pedro Arturo CHOCANO OCHOA, Jefe del Instituto Geográfico Nacional, y del señor Teniente Coronel EP Ciro SIERRA FARFAN, Director General de Geografía, en el referido evento en representación del Instituto Geográfico Nacional;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, la participación del referido personal del Instituto Geográfico Nacional en la conferencia antes mencionada, con la finalidad de intercambiar experiencias y adquirir nuevos conocimientos en los campos de la información geoespacial, la topografía, la cartografía, la teledetección y los sistemas de información geográfica, los que serán beneficiosos para el Instituto Geográfico Nacional y para el país;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013, del Pliego 332: Instituto Geográfico Nacional – IGN, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, la participación en el evento antes mencionado se encuentra prevista en el ítem 6, del Rubro 2. Medidas de Confianza Mutua, Anexo Único del Plan Anual de Viajes al Exterior del Instituto Geográfico Nacional - IGN para el Año Fiscal 2013, aprobado con Resolución Suprema Nº 210-2013-DE/ de fecha 20 de mayo de 2013;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, prescribe que los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar, por una sola vez, el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado cuando el viaje es a cualquier parte de América;

Que, teniendo en consideración la programación de los vuelos internacionales y con el fin de facilitar el viaje de los Oficiales autorizados a la ciudad de Nueva York – Estados Unidos de América, para que cumpla con las actividades previstas, es necesario autorizar su salida del país el 18 de agosto de 2013;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa

y, el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al General de Brigada Pedro Arturo CHOCANO OCHOA, con CIP Nº 109031300 y con DNI Nº 43312333, y al Teniente Coronel EP Ciro SIERRA FARFAN, con CIP Nº 117660900 y con DNI Nº 31660015, para participar en la "10ª Conferencia Cartográfica Regional de las Naciones Unidas para las Américas (UNRCC-A)" que se realizará en la ciudad de Nueva York – Estados Unidos de América, del 19 al 23 de agosto de 2013; así como autorizar su salida del país el 18 de agosto de 2013 y su retorno el 23 de agosto de 2013.

Artículo 2º.- El Instituto Geográfico Nacional efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos: Lima – Nueva York (Estados Unidos de América) – Lima	US\$ 2,950.00 x 2 personas	US\$ 5,900.00
--------------------------------------------------------------------------------	----------------------------	---------------

Viáticos: US\$ 440.00 x 6 días x 2 personas	US\$ 5,280.00
-------------------------------------------------------	---------------

TOTAL: US\$ 11,180.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El personal comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

965132-2

Autorizan viaje de oficiales del Ejército a Haití, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 374-2013-DE/

Lima, 19 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de noviembre de 2003, el señor Presidente de la República del Perú y el Secretario General de las Naciones Unidas suscribieron un Memorándum de Entendimiento mediante el cual el Gobierno de la República del Perú confirmó su compromiso político y logístico con las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el mismo

fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28342 del 26 de agosto de 2004, y ratificado por Decreto Supremo N° 066-2004-RE del 05 de octubre de 2004;

Que, mediante Oficio N° 963 CCFFAA/DAAI/OP/REG del 17 de mayo de 2013 el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas informa el tipo de aeronaves y su respectivo presupuesto para el traslado del personal de la XVIII-A Contingente de la Compañía Perú a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), para el relevo correspondiente en la ciudad de Puerto Príncipe, República de Haití;

Que, mediante Fax N° 336 CCFFAA/DAAI/DOP/PER del 02 de julio de 2013, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas informa que el primer vuelo se realizará del 21 al 22 de julio, y el segundo vuelo del 28 al 29 de julio de 2013;

Que, en ese sentido, además del personal que participará en el proceso de relevo de la Compañía Perú, es necesario a los intereses del Sector Defensa, se autorice el viaje en Comisión de Servicio, del Coronel EP Orlando Berrú Marreros Director del Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz (CECOPAZ), quien realizará la supervisión de los procedimientos establecidos por las Naciones Unidas en el proceso de despliegue y relevo del XVIII-A Contingente de la Compañía Perú y participar en reuniones de coordinación con las autoridades de la Fuerza de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití; del Coronel EP Jaime Paúl Bianchi Navarro, Director de Cooperación Internacional de la Dirección General de Relaciones Internacionales, quien realizará las coordinaciones con funcionarios de las Naciones Unidas con la finalidad de verificar in situ la infraestructura vial, escuelas públicas y postas médicas donde se tiene previsto realizar el despliegue de la Compañía de Ingeniería en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas (MINUSTAH);

Que, el traslado de ida y vuelta de los Oficiales Superiores designados en Comisión de Servicio a la ciudad de Puerto Príncipe, República de Haití, será en las aeronaves de la Fuerza Aérea del Perú, fletadas por la Organización de las Naciones Unidas, para el despliegue y relevo del personal integrante del contingente, que participará en el citado relevo, no irrogando gasto al Tesoro Público por concepto de traslado, correspondiéndoles el pago de los viáticos según zona geográfica;

Que, los mencionados Oficiales Superiores desarrollarán sus actividades en la Base "Chavín de Huantar", del 22 al 28 de julio de 2013, y debido al itinerario de los vuelos, es necesario autorizar su salida el 21 de julio de 2013, así como su retorno el 29 de julio de 2013;

Que, los viajes que se autorizan se encuentran previstos en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, Item 68 y 70, Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado con Resolución Suprema N° 091-2013-DE, del 15 de marzo de 2013;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2013 del Pliego 026: Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de Junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; La Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM, de fecha 05 de junio de 2012 y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, al Coronel EP Orlando BERRÚ MARREROS, identificado con DNI N° 09927309, Director del Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz (CECOPAZ), quien realizará la supervisión de los procedimientos establecidos por las Naciones Unidas en el proceso de despliegue y relevo del XVIII-A Contingente de la Compañía Perú en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) y participar en reuniones de coordinación con las autoridades de la Fuerza de Estabilización de las Naciones Unidas y al Coronel EP Jaime Paúl BIANCHI NAVARRO, identificado con DNI N° 43415416, Director de Cooperación Internacional de la Dirección General de Relaciones Internacionales, quien realizará las coordinaciones con funcionarios de las Naciones Unidas con la finalidad de verificar in situ la infraestructura vial, escuelas públicas y postas médicas donde se tiene previsto realizar el despliegue de la Compañía de Ingeniería en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) en la ciudad de Puerto Príncipe, República de Haití, del 22 al 28 de julio de 2013; así como autorizar su salida del país el 21 de julio y su retorno el 29 de julio de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 430.00 x 2 personas x 7 días	US\$ 6,020.00
-----------------	-----------------------------------	---------------

TOTAL:	US\$ 6,020.00
---------------	----------------------

Artículo 3º.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MATOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

965132-3

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 375-2013-DE/MGP

Lima, 19 de julio de 2013

Visto, el Oficio P.200-1025 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 20 de mayo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Brasil ha cursado invitación para que UN (1) Oficial Subalterno calificado en Infantería de Marina participe en el Intercambio Profesional en el Cuerpo de Fusileros Navales de la Marina de Brasil, a realizarse en la ciudad Niterói, Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, por el período de UN (1) año, del 1 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Subalterno, para que participe en el mencionado Intercambio Profesional;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido Intercambio Profesional, responde a la necesidad de ejercitarse y perfeccionar al Oficial designado en nuevas doctrinas y planeamiento operacional tanto estratégico como táctico, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación asumidos por nuestro país, con el propósito de fomentar e incrementar las medidas de confianza mutua entre la Marina de Guerra del Perú y la Marina de Brasil;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 4: Actividades Operacionales, ítem 14, Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Primero Hernán Eduardo SOTO Rodríguez, para que participe en el Intercambio Profesional de Oficial Subalterno calificado en Infantería de Marina en el Cuerpo de Fusileros Navales de la Marina de Brasil, a realizarse en la ciudad de Niterói, Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 1 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión de Servicio abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2013, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, para completar el período de duración de la Comisión de Servicio a partir del 1 de enero al 31 julio de 2014, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo Artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Primero Hernán Eduardo SOTO Rodríguez, CIP. 00023061 y DNI. 40927920, para que participe en el Intercambio Profesional de Oficial Subalterno calificado en Infantería de Marina en el Cuerpo de Fusileros Navales de la Marina de Brasil, a realizarse en la ciudad de Niterói, Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 1 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (ida): Lima - Río de Janeiro (República Federativa del Brasil)	US\$. 1,100.00	US\$. 1,100.00
--------------------------------------------------------------------------------	----------------	----------------

Pasaje Terrestre (ida): Río de Janeiro - Niterói (República Federativa del Brasil)	US\$. 100.00	US\$. 100.00
---------------------------------------------------------------------------------------	--------------	--------------

Compensación Extraordinaria Por Servicio en el Extranjero: US\$. 2,400.00 x 5 meses (agosto - diciembre 2013)	US\$. 12,000.00
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación) US\$. 2,400.00 x 1 compensación	US\$. 2,400.00
-----------------------------------------------------------------------------------------------	----------------

TOTAL A PAGAR:	US\$. 15,600.00
----------------	-----------------

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión de Servicio, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El Oficial Subalterno comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión de Servicio.

Artículo 8º.- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva

Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

965132-4

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 376-2013-DE/MGP

Lima, 19 de julio de 2013

Visto, el Oficio N.1000-893 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 15 de mayo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Brasil ha cursado invitación para que DOS (2) Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú, participen en el Curso Expedito Fiel de Control de Averías (C-EXP-FICAV), a realizarse en el Centro de Adiestramiento Almirante Marques de León (CAAML), en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 22 de julio al 23 de agosto de 2013;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido Curso, responde a la necesidad de adquirir mayor experiencia en este tipo de capacitación, para actualizar y complementar los conocimientos técnicos y operativos adquiridos en los diversos cursos del sistema de enseñanza naval, que contribuirá a elevar el nivel profesional de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 1: Formación / Calificación / Especialización, ítem 55, Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema Nº 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Oficial de Mar 1º Men. Milton César ROMERO Casquin y del Oficial de Mar 1º Mot. Claver William LOZANO Moreno, para que participen en el Curso Expedito Fiel de Control de Averías (C-EXP-FICAV), a realizarse en el Centro de Adiestramiento Almirante Marques de León (CAAML), en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 22 de julio al 23 de agosto de 2013; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el Artículo 24º del Decreto Legislativo Nº 1144 - que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, establece que el personal nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios, por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta

después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 21º del referido Decreto Legislativo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el citado artículo;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplen con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Oficial de Mar 1º Men. Milton César ROMERO Casquin, CIP. 01906707, DNI. 43305746 y del Oficial de Mar 1º Mot. Claver William LOZANO Moreno, CIP. 05918509, DNI. 43291510, para que participen en el Curso Expedito Fiel de Control de Averías (C-EXP-FICAV), a realizarse en el Centro de Adiestramiento Almirante Marques de León (CAAML), en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 22 de julio al 23 de agosto de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) - Lima	US\$.	2,120.00
US\$ 1,060.00 x 2 personas	US\$.	
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:		
US\$ 2,200.00 / 31 x 10 (julio 2013) días	US\$.	
x 2 personas	US\$.	1,419.35
US\$ 2,200.00 / 31 x 23 (agosto 2013) días	US\$.	
x 2 personas	US\$.	3,264.52
TOTAL A PAGAR:	US\$	6,803.87

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Artículo 4º.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú Año Fiscal 2013, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de

días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 6º.- El Oficial de Mar designado más antiguo, deberá dar cumplimiento con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8º.- El citado Personal Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la norma pertinente.

Artículo 9º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

965132-5

Ratifican designación de miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación de los Pensionistas de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 377-2013-DE/

Lima, 19 de julio de 2013

Visto; el Informe N°059-2013-DGRRHH de 12 de julio de 2013, emitido por la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º del Decreto Ley N° 21021, Ley de creación de la Caja de Pensiones Militar Policial, modificado por la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, establece que la Dirección de la Caja está a cargo del Consejo Directivo, el mismo que se conforma, entre otros, por dos representantes de los pensionistas de la Caja de Pensiones Militar Policial, uno proveniente de la Policía Nacional del Perú, y otro de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 13º del Decreto Ley antes citado, modificado por la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, señala que los Directores del Consejo Directivo son nombrados por Resolución Suprema, refrendada por los Ministros de los sectores correspondientes; su mandato se ejerce por el período de dos (2) años, prorrogable por una sola vez y por el mismo plazo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 707-2011-DE/SG publicada el 20 de julio de 2011, se designó al Técnico de Primera EP (R) Alejandro CORDOVA DEPAZ, representante de los pensionistas de las Fuerzas Armadas, como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, por el período de dos (2) años, el mismo que concluirá el 20 de julio de 2013;

Que, se ha visto por conveniente prorrogar el mandato del actual Director Pensionista mencionado en el párrafo precedente, por el período 2013-2015, de acuerdo a Ley;

Estando a lo propuesto; y,

De conformidad con Decreto Ley N° 21021, Ley de creación de la Caja de Pensiones Militar Policial y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-DE/SG; concordante con el Decreto Legislativo N° 1133;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar la designación del Técnico de Primera EP (R) Alejandro CORDOVA DEPAZ como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación de los Pensionistas de las Fuerzas Armadas; prorrogando su mandato para el período 2013-2015, el mismo que se iniciará con fecha 21 de julio de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

965132-6

Autorizan viaje de personal militar y civil FAP a Haití, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 378-2013-DE/FAP

Lima, 19 de julio de 2013

Visto el Oficio NC-55-COE3-N° 1354 de fecha 05 de julio de 2013 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y el Fax N° 336 CCFFAA/DAII/DOP/PER de fecha 02 de julio de 2013 del Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú cuenta con aeronaves de alta performance como el Hércules L-100-20 FAP-382 y el Boeing 737-200 FAP-352, asignadas al Grupo Aéreo N° 8 dentro de su flota de aeronaves de transporte, las cuales realizan vuelos en Operación Militar, en apoyo al Desarrollo Socio Económico y en apoyo al Sistema de Defensa Civil, así como a requerimiento de las más altas autoridades del Gobierno, todas en forma permanente, tanto en el ámbito interno como en el externo;

Que, en cumplimiento a su misión, el Grupo Aéreo N° 8 recibió el Fax N° 336 CCFFAA/DAII/DOP/PER de fecha 02 de julio de 2013 del Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, solicitando dos (02) vuelos de apoyo para trasladar al personal del XVIII-A Contingente de la Compañía Perú a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República de Haití (MINUSTAH), hacia la ciudad de Puerto Príncipe - República de Haití, del 21 al 22 de julio de 2013 (1º vuelo) y del 28 al 29 de julio de 2013 (2º vuelo);

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán las tripulaciones titular y alterna de la aeronave titular Hércules L-100-20 FAP-382 y de la aeronave alterna Boeing 737-200 FAP-352, que trasladará al personal del XVIII-A Contingente de la Compañía Perú a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República de Haití (MINUSTAH), hacia la ciudad de Puerto Príncipe - República de Haití, del 21 al 22 de julio de 2013 (1º vuelo) y del 28 al 29 de julio de 2013 (2º vuelo);

Que, la citada Comisión de Servicio no se encuentra prevista en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Suprema N° 091-2013-DE/ del 15 de marzo de

499700**NORMAS LEGALES**El Peruano
Sábado 20 de julio de 2013

2013; sin embargo, en atención a los intereses del Sector Defensa y la importancia de la actividad por desarrollar, resulta pertinente expedir la autorización de viaje;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar y Civil FAP que conformarán las tripulaciones titular y alterna de la aeronave titular Hércules L-100-20 FAP-382 y de la aeronave alterna Boeing 737-200 FAP-352, que trasladará al personal del XVIII-A Contingente de la Compañía Perú a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República de Haití (MINUSTAH), hacia la ciudad de Puerto Príncipe - República de Haití, del 21 al 22 de julio de 2013 (1º vuelo) y del 28 al 29 de julio de 2013 (2º vuelo):

PRIMER VUELO

Del 21 al 22 de julio de 2013

AERONAVE TITULAR – Hércules L-100-20 FAP-382**Tripulación Titular**

Coronel FAP RICARDO EMILIO VIGNOLO LAMA Coordinador COMOP
NSA: O-9441381 DNI: 43569967

Coronel FAP LEONARDO ENRIQUE LEVY HUAMANI Piloto
NSA: O-4M14284 DNI: 09885912

Comandante FAP ROBERTO MARTIN ARANDA DEL CASTILLO Piloto
NSA: O-9571089 DNI: 43407013

Comandante FAP JORGE CESAR ZAPATA TIPIAN Piloto
NSA: O-9594391 DNI: 43338482

Mayor FAP ANGEL ISRAEL CASSO SEGOVIA Piloto
NSA: O-9625593 DNI: 43357029

Técnico de 2da. FAP JOSE GILBERTO WONG PINEDO Ing. de Vuelo
NSA: S-60789594 DNI: 10105613

Técnico de 2da. FAP YURI FELIPE TEJADA SALAS Ing. de Vuelo
NSA: S-13867091 DNI: 29609479

Técnico Inspector FAP ANDRES AVELINO MAYO SOTEO Maestro de Carga
NSA: S-60371079 DNI: 43334742

Técnico de 1ra. FAP JOSE WILDER CAMPOS CASTREJON Maestro de Carga
NSA: S-60622090 DNI: 09546732

Tripulación Alterna
Coronel FAP TONINO ANNICHIAIRO ONGARO Piloto
NSA: O-9516185 DNI: 43336734

Mayor FAP FERNANDO SALES RUIZ Piloto
NSA: O-9591391 DNI: 43567055

Técnico de 1ra. FAP PEDRO JUAN LINARES MONTOYA Ing. de Vuelo
NSA: S-60622090 DNI: 09893534

Técnico de 2da. FAP ESTEBAN SANTOS GALLARDO Maestro de Carga
NSA: S-60739593 DNI: 43385493

AERONAVE ALTERNA – Boeing 737-200 FAP-352**Tripulación Titular**

Coronel FAP RICARDO EMILIO VIGNOLO LAMA Coordinador COMOP
NSA: O-9441381 DNI: 43569967

Coronel FAP GUILLERMO MARTIN MENENDEZ LOPEZ Piloto
NSA: O-9537486 DNI: 43595837

Coronel FAP JUAN CARLOS JULIAN PEDEMONTE GARCIA Piloto
NSA: O-9539886 DNI: 02840132

Comandante FAP ERNESTO BARDALES ARIAS Piloto
NSA: O-9514085 DNI: 43334729

Comandante FAP EDWIN LUIS FERNANDEZ GARCIA Piloto
NSA: O-9599391 DNI: 43334735

Técnico Inspector FAP MIGUEL SEGUNDO ORDINOLA ORDINOLA Mecánico
NSA: S-60315081 DNI: 32770790

Técnico de 1ra. FAP JOSE ANTONIO BARDALES MATTIA Mecánico
NSA: S-60531187 DNI: 06723835

Empleado Civil FAP MOISES FORTUNATO HUAMAN GOMEZ Purser
NSA: C-71212382 DNI: 06565750

Empleada Civil FAP CLAUDIA MARCELA ORTEGA FIGUEROA Hostess
NSA: C-71347907 DNI: 45555238

Empleada Civil FAP YELITZA MARIELA REYES LAUREANO Hostess
NSA: C-78066810 DNI: 45560863

Empleada Civil FAP LIRIA SOFIA DELGADO WONG Hostess
NSA: C-78121912 DNI: 70619365

Tripulación Alterna

Major General FAP CARLOS ALBERTO CAMACHO PAREDES Piloto
NSA: O-9371277 DNI: 09344512

Coronel FAP JUAN CARLOS MARTIN SCHROTH MIER Piloto
NSA: O-9473883 DNI: 07878291

Comandante FAP LUIS ALBERTO HUISA CORNEJO Piloto
NSA: O-9582190 DNI: 43345549

Técnico Inspector FAP JULIO ANTONIO QUICANA CONTRERAS Mecánico
NSA: S-60551687 DNI: 06282743

Empleada Civil FAP ROSA LIZ GONZALES RUIZ Hostess
NSA: C-70941901 DNI: 06624283

SEGUNDO VUELO

Del 28 al 29 de julio de 2013

AERONAVE TITULAR – Hércules L-100-20 FAP-382**Tripulación Titular**

Coronel FAP KONRAD BARRON EBISUI Coordinador COMOP
NSA: O-9455782 DNI: 09611031

Coronel FAP TONINO ANNICHIAIRO ONGARO Piloto
NSA: O-9516185 DNI: 43336734

Comandante FAP CARLOS EDUARDO CERNA BARRA Piloto
NSA: O-9581090 DNI: 06663550

Comandante FAP LUIS SEGURA ALVARADO Piloto
NSA: O-9607392 DNI: 07975452

Comandante FAP MANFRED WILMAR RONDON LLAZA Piloto
NSA: O-9597991 DNI: 09341097

Técnico de 1ra. FAP MELOQUIADES CARMELINO SILVESTRE Ing. de Vuelo
NSA: S-60349682 DNI: 43362409

Técnico de 1ra. FAP HECTOR ELEAZAR ESTRADA CALDAS Ing. de Vuelo
NSA: S-60505186 DNI: 08761346

Técnico de 2da. FAP ESTEBAN SANTOS GALLARDO Maestro de Carga
NSA: S-60739593 DNI: 43385493

Técnico de 3ra. FAP PEDRO MANUEL CURAY YARLEQUE Maestro de Carga
NSA: S-60657891 DNI: 02773341

Tripulación Alterna

Comandante FAP ERICK RENZO OBLITAS YABAR Piloto
NSA: O-9588891 DNI: 07869954

Comandante FAP NSA: O-9600091	MILKO BRONISLAO KLEPATZKY REYNA DNI: 07977297	Piloto	Empleada Civil FAP NSA: C-71424110	MELISSA XIMENA CABANILLAS SOSA DNI: 45648824	Hostess			
Técnico Inspector FAP NSA: S-60351182	WILLIAM ENRIQUE HUARINGA TENORIO DNI: 43546854	Ing. de Vuelo	Empleada Civil FAP NSA: C-78121812	JESSICA LORENA LORA CASTRO DNI: 45591059	Hostess			
Técnico de 2da. FAP NSA: S-60710192	DANTE SALAZAR ORELLANA DNI: 20017052	Maestro de Carga	Tripulación Alterna					
AERONAVE ALTERNA – Boeing 737-200 FAP-352								
Tripulación Titular								
Mayor General FAP NSA: O-9371277	CARLOS ALBERTO CAMACHO PAREDES DNI: 09344512	Piloto	Técnico de 1ra. FAP NSA: S-60547387	ANSELMO WILSON MARTIN OLEA ALFARO DNI: 43329903	Mecánico			
Coronel FAP NSA: O-9455782	KONRAD BARRON EBISUI DNI: 09611031	Coordinador COMOP	Empleada Civil FAP NSA: C-7798480	JULIA GLADYS ORTEGA LYAUTHEY DNI: 08729081	Hostess			
Coronel FAP NSA: O-9536186	RICARDO ABSALON GUERRA DIAZ DNI: 02836901	Piloto	Artículo 2º.- La participación de la Aeronave Alterna y la Tripulación Alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación por parte de la Aeronave Titular y la Tripulación Titular.					
Comandante FAP NSA: O-9582190	LUIS ALBERTO HUISA CORNEJO DNI: 43345549	Piloto	Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo al concepto siguiente:					
Comandante FAP NSA: O-9582490	OMAR MARTIN SANCHEZ GUILNET LEON DNI: 43354037	Piloto	Viáticos: US\$ 430.00 x 02 días x 18 personas = US\$ 15,480.00 TOTAL = US\$ 15,480.00					
Técnico Inspector FAP NSA: S-60291880	NICOLAS ARTURO DAMIAN CHANGANA DNI: 43435637	Mecánico	Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.					
Técnico de 2da. FAP NSA: S-60712392	JULIO CESAR ROMAN RIVERA DNI: 43308532	Mecánico						
Empleada Civil FAP NSA: C-71361308	IVANNA TUESTA SANONI DNI: 42046732	Hostess						
Empleada Civil FAP NSA: C-78129612	MARIANA LOURDES CASTRO LOAYZA DNI: 09997179	Hostess						

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Artículo 5º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 6º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

965133-2

Aprueban Directiva General “Normas y Procedimientos para el Otorgamiento y Rendición de Cuentas de viáticos para el personal militar de las Fuerzas Armadas que participa en los procesos electorales, en localidades en Estado de Derecho y zonas declaradas en Estado de Emergencia a nivel nacional”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 614-2013-DE/SG**

Lima, 18 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 8º, 14º, 15º, 16º y 17º del Decreto Legislativo Nº 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Instituciones Armadas, son órganos de ejecución del Ministerio de Defensa;

Que, la Ley Nº 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, dispone que las entidades del Estado deben implementar obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades recursos, operaciones y actos institucionales, orientado a cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido, actos ilegales y en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos, así como garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información;

Que, la citada Ley, precisa que son obligaciones del titular y funcionarios de la entidad, velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad, documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno;

Que, el artículo 186º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 40º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones y los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; establecen que la Oficina Nacional de Procesos Electorales dicta las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios. Estas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;

Que, la Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal que se realiza fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la superioridad, para realizar entre otros, funciones conforme a la especialidad;

Que, la labor de prestar seguridad y garantizar el normal desenvolvimiento de los comicios electorales que desempeñan las Fuerzas Armadas obedece a un mandato de naturaleza constitucional y legal, lo que implica un planeamiento previo y el posterior desplazamiento del personal militar comprometido en tal proceso electoral a lo largo del territorio nacional, razón por la cual dicho desplazamiento en comisión de servicio debe ser previsto y cubierto, a fin que el mencionado personal militar pueda cumplir con la misión encomendada;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-EF de fecha 22 de enero de 2013, se aprobó la escala de viáticos para viajes en Comisión de Servicios en el territorio nacional, así como las disposiciones generales para el pago de viáticos a los funcionarios y servidores públicos en comisión de servicios dentro del territorio nacional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF de fecha 24 de enero de 2007, se aprobó la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, en la cual se establecen las normas, procedimientos y las formalidades de la rendición de cuentas, así como los tipos y características de la documentación sustentatoria de gastos de viáticos y situaciones en las cuales procede el reembolso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2007-EF/77.15 publicada el 31 de marzo de 2007, se modificó el numeral 71.3 del artículo 71º de la citada Directiva de Tesorería, disponiéndose que el monto de la Declaración Jurada no debe exceder el 10% de una Unidad Impositiva Tributaria, excepto cuando se trate de comisiones de servicios en lugares declarados en emergencia por el Gobierno. Mediante Resolución del titular de pliego se debe establecer los casos y montos comprendidos en dicha excepción, teniendo en cuenta los montos límites establecidos para viáticos en la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1048-2008/DE/SG de fecha 30 de setiembre de 2008, se aprobó el uso de la Declaración Jurada en forma excepcional, como documento sustentatorio de gastos por concepto de viáticos por comisión de servicio a cargo del personal de los Institutos de las Fuerzas Armadas, hasta por el 100% de lo asignado, en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las cuales no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;

Que, asimismo, en casos de zonas no declaradas en Estado de Emergencia, la rendición de cuentas se debe efectuar de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 007-2013-EF que establece la presentación de comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje hasta por un porcentaje no menor del 70% del monto otorgado; y el 30% restante podrá sustentarse mediante declaración jurada cuando no sea posible obtener comprobantes de pago;

Que, en concordancia con las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General N°320-2006-CG de fecha 30 de octubre de 2006, resulta necesario establecer los deberes y responsabilidades respecto a la asignación de viáticos y rendición de cuentas de gastos por comisión de servicios en zonas declaradas en Estado de Emergencia, estableciendo a su vez relaciones de información de niveles y reglas de autorización, así como límites de su autoridad, a fin de procurar el adecuado uso de los recursos públicos;

Que, en consecuencia, acorde al marco normativo antes mencionado, resulta pertinente aprobar la Directiva General “Normas y Procedimientos para el Otorgamiento y Rendición de Cuentas de viáticos para el personal militar de las Fuerzas Armadas que participa en los procesos electorales, en localidades en Estado de Derecho y zonas declaradas en Estado de Emergencia a nivel nacional”; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37) del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, concordante con el literal g) del artículo 6º de la Ley Nº 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva General N° 15-2013/ MINDEF, "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento y Rendición de Cuentas de viáticos para el personal militar de las Fuerzas Armadas que participa en los procesos electorales, en localidades en Estado de Derecho y zonas declaradas en Estado de Emergencia a nivel nacional".

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Defensa, www.mindf.gob.pe; así como en el portal del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de las Instituciones Armadas, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS PARA EL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS QUE PARTICIPA EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN LOCALIDADES EN ESTADO DE DERECHO Y ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA A NIVEL NACIONAL

DIRECTIVA GENERAL (DG) N° 15

FORMULADA POR :COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

FECHA :

I. OBJETIVO

Establecer las normas para el otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos para el personal militar de las Fuerzas Armadas que participa en los procesos electorales en localidades en estado de derecho y zonas declaradas en estado de emergencia a nivel nacional.

II. FINALIDAD

Normar los procedimientos que deben seguir el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Instituciones Armadas para el otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos para el personal militar de las Fuerzas Armadas que participa en los procesos electorales en localidades en estado de derecho y zonas declaradas en estado de emergencia a nivel nacional.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones
- 3.3 Ley N° 26487 - Ley Orgánica de los Procesos Electorales
- 3.4 Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 3.5 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado
- 3.6 Decreto Supremo N° 007-2013-EF, que regula el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios en el territorio nacional.
- 3.7 Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15.
- 3.8 Resolución Ministerial N° 1048-2008-DE/SG que aprueba el uso de la Declaración Jurada, en forma excepcional, como documento sustentatorio de gastos por concepto de viáticos en Comisión de Servicios del personal de las Fuerzas Armadas

IV. ALCANCE

- 4.1 Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
- 4.2 Ejército del Perú
- 4.3 Marina de Guerra del Perú
- 4.4 Fuerza Aérea del Perú

V. NORMAS

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva General, se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

5.1 Viáticos en Comisión de Servicio en localidades en estado de derecho, es la asignación económica que se otorga al personal militar de las Fuerzas Armadas, como indemnización de viaje, para cubrir los gastos de alimentación, alojamiento, transporte desde y hacia el lugar de embarque (aéreo, terrestre o fluvial) y la movilidad local de desplazamiento en el lugar de destino en donde se realiza la comisión de servicio, para su participación en los procesos electorales en localidades en estado de derecho.

5.2 Viáticos en Comisión de Servicio en localidades en estado de emergencia, es la asignación económica que se otorga al personal militar de las Fuerzas Armadas, como indemnización de viaje, para cubrir los gastos de alimentación, alojamiento, transporte desde y hacia el lugar de embarque (aéreo, terrestre o fluvial) y la movilidad local de desplazamiento en el lugar de destino en donde se realiza la comisión de servicio para su participación en los procesos electorales en zonas declaradas en Estado de Emergencia.

5.3 Rendición de Cuentas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 71.3 del artículo 71 de la Directiva de Tesorería 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y normada por la Resolución Ministerial N° 1048-2008 DE/SG de fecha 30 de setiembre de 2008, se efectuará la Rendición de Cuentas del 100% de los viáticos asignados en la zona de responsabilidad del CE-VRAE mediante Declaración Jurada, por tratarse de Comisiones de Servicios en lugares declarados en estado de emergencia.

VI. PROCEDIMIENTOS

6.1 Asignación de Viáticos al personal en localidades en estado de derecho

La asignación de viáticos al personal en comisión del servicio en localidades en estado de derecho, se ejecutará tomando como base lo normado en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF, de la siguiente manera:

a. Personal de Oficiales, Técnicos y Sub oficiales: Se les asignará el monto diario de CIENTO OCHENTA Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 180.00) como pago de viáticos por comisión de servicio, en localidades en estado de derecho.

b. Personal de Tropa: Se les asignará el monto diario de NOVENTA Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 90.00) como pago de viáticos por comisión de servicio, en localidades en estado de derecho.

6.2 Asignación de Viáticos al personal en Comisión del Servicio en zonas declaradas en estado de emergencia

La asignación de viáticos al personal en comisión del servicio en zonas declaradas en estado de emergencia se ejecutará tomando como base lo normado en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF, de la siguiente manera:

a. Personal de Oficiales, Técnicos y Sub Oficiales: Se les asignará el monto diario de CIENTO OCHENTA Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 180.00) como pago por concepto de viáticos por comisión de servicio, en zonas declaradas en estado de emergencia.

b. Personal de Tropa: Se les asignará el monto diario de NOVENTA Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 90.00) como pago por concepto de viáticos por comisión de servicio, en zonas declaradas en estado de emergencia.

6.3 Plazo para presentación de Rendiciones de Cuentas por Viáticos en zonas declaradas en estado de derecho

La presentación de la rendición de cuentas de gastos de viáticos mediante Declaración Jurada por el 30% del monto asignado y el 70% mediante comprobantes de

pago, deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días calendario, por parte de cada beneficiario del pago de viático, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o a la Institución Armada que se lo haya asignado.

Para tal efecto, cuando se trate de participación conjunta, el personal más antiguo deberá adjuntar el resumen del informe administrativo de la misión u objetivo encargado; y, cuando se trate de una comisión de carácter personal, deberá adjuntarse en forma individual.

6.4 Plazo para presentación de Rendiciones de Cuentas por Viáticos en zonas declaradas en estado de emergencia

La presentación de las rendiciones de cuentas de gastos de viáticos mediante Declaración Jurada por el 100% del monto asignado, deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días calendario, por parte de cada beneficiario del pago de viático, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o a la Institución Armada que se lo haya asignado.

Para tal efecto, cuando se trate de participación conjunta, el personal más antiguo deberá adjuntar el resumen del informe administrativo de la misión u objetivo encargado; y, cuando se trate de una comisión de carácter personal, deberá adjuntarse en forma individual.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 Para el mejor cumplimiento de la presente Directiva, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas (Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú) realizarán las coordinaciones que estimen convenientes.

7.2 El financiamiento correspondiente al AF-2013 para el pago de viáticos dispuestos en la presente Directiva General, serán con cargo al Presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Para los ejercicios presupuestales siguientes, el financiamiento deberá ser considerado en los respectivos Presupuestos Iniciales de Apertura de cada Institución Armada y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según corresponda.

VIII. RESPONSABILIDAD

8.1 El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Instituciones Armadas (Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú), son los responsables de realizar el pago correspondiente de la asignación de viáticos a su personal según corresponda, para lo cual solicitarán las modificaciones o ampliaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.

8.2 El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los Comandantes Generales de la Fuerza Aérea del Perú, Marina de Guerra del Perú y Ejército Peruano, supervisarán y verificarán el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la presente Directiva General por parte del personal a su cargo.

IX. VIGENCIA

La presente Directiva General entrará en vigencia a partir de la expedición de la respectiva Resolución Ministerial que la aprueba y será modificada y/o actualizada cuando se emitan normas legales expresas o por razones debidamente justificadas.

964642-1

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. y Colombia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 619-2013-DE/SG

Lima, 19 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 579 del 16 de julio de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 1399-2013-MINDEF/VPD/B/01.a del 18 de julio de 2013, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 21 al 26 de julio de 2013, a fin de visitar los proyectos de construcción bajo el Programa de Ayuda Humanitaria (HAP);

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Técnico Jason R. LEVI de los Estados Unidos de América, del 21 al 26 de julio de 2013, a fin que visite los proyectos de construcción bajo el programa de Ayuda Humanitaria (HAP).

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

965010-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 620-2013-DE/SG

Lima, 19 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 576 del 15 de julio de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Carta G.500-2679 de fecha 18 de julio de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina, por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 24 al 31 de julio de 2013, a fin de participar en la celebración por el 192º Aniversario de la Independencia Nacional del Perú.

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República de Colombia detallado a continuación, del 24 al 31 de julio de 2013, a fin que participen en la celebración por el 192º Aniversario de la Independencia Nacional del Perú.

- | | |
|------------------------|--------------------------------|
| 1. Contralmirante | Benjamín CALLE Meza |
| 2. Teniente Coronel | Jairo Mauricio ZAPATA Valencia |
| 3. Teniente Coronel | Carlos Armando BERNAL Sánchez |
| 4. Teniente de Corbeta | Ana Fernanda PERDOMO |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

965010-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 621-2013-DE/SG**

Lima, 19 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 573 del 15 de julio de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1397-2013-MINDEF/VPD/B/01.a del 18 de julio de 2013, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 20 al 27 de julio de 2013, a fin de participar en el evento denominado "Grupo de Trabajo Interoperacional Regional";

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso

de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 20 al 27 de julio de 2013, a fin que participen en el evento denominado "Grupo de Trabajo Interoperatividad Regional".

- | | |
|---------------------|------------------|
| 1. Teniente Coronel | Chris ELDRIDGE |
| 2. Teniente Coronel | Cecil Mc PHERSON |
| 3. Mayor | Michael BURGOYNE |
| 4. Capitán | Harold FIGUEROA |
| 5. Técnico Jefe | Robert FREEMAN |
| 6. Técnico Jefe | Lenny IRWIN |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

965010-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Ratifican acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que modifica y actualiza el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Chavimochic

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 041-2013-EF**

Lima, 19 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Regional N° 028-2009-GR-LL/CR del 3 de junio de 2009, el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad aprobó, entre otros acuerdos, la incorporación del Proyecto Chavimochic al proceso de promoción de la inversión privada y dispuso solicitar a PROINVERSIÓN asistencia técnica bajo la modalidad de encargo, para el diseño, conducción y desarrollo del referido proceso;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 17 de junio de 2009, ratificado

mediante Resolución Suprema N° 075-2009-EF, se aprobó, entre otros acuerdos, que PROINVERSIÓN tome a su cargo el referido proceso;

Que, con fecha 30 de junio de 2009, el Gobierno Regional de la Libertad y PROINVERSIÓN suscribieron el respectivo Convenio de Asistencia Técnica; el cual fue posteriormente modificado mediante la Adenda N° 1 del 16 de mayo de 2012;

Que, mediante Oficio N° 2044-2012-EF/63.01 del 5 de julio de 2012, y sobre la base del Informe Técnico N° 070-2012-EF/63.01, la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas ratificó la condición de viabilidad del Proyecto Chavimochic;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 11 de octubre de 2012, aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Chavimochic; contando previamente con la conformidad del Gobierno Regional de La Libertad, según Acuerdo Regional N°161-2012-GR-LL/CR de fecha 5 de octubre de 2012;

Que, mediante Resolución Suprema N° 077-2012-EF publicada el 9 de diciembre de 2012, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aludido en el considerando precedente;

Que, mediante Oficio N° 2743-2013-EF/63.01 de fecha 17 de mayo de 2013, y sobre la base del Informe Técnico N°030-2013-EF/63.01, la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas verificó nuevamente la viabilidad del Proyecto Chavimochic, al haberse ampliado el ámbito de influencia del Proyecto para incluir alrededor de diez mil hectáreas en las Pampas de Urricape, y por haberse realizado variaciones en las obras propuestas para la Tercera Etapa del Proyecto;

Que, a fin de incorporar lo señalado en el considerando anterior en el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Chavimochic, PROINVERSIÓN solicitó previamente la conformidad del Gobierno Regional de La Libertad, para modificar y actualizar dicho Plan de Promoción, la cual fue otorgada mediante Acuerdo Regional N° 071-2013-GR-LL/CR del 10 de julio de 2013;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 10 de julio de 2013, aprobó la modificación y actualización del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Chavimochic;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 674 y en el artículo 11º del Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que aprueba la modificación y actualización del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Chavimochic, deberá ser ratificado por resolución suprema; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 10 de julio de 2013, mediante el cual se aprueba la modificación y actualización del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Chavimochic.

Artículo 2º.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

965133-1

Modifican Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM, de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho correspondiente al año 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 207-2013-EF/15

Lima, 19 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30013 se creó el distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray en la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho; asimismo, la referida Ley delimitó y redelimitó la mencionada provincia y los distritos Acroco, Acos Vinchos, Ayacucho, Carmen Alto, Chira, Jesús Nazareno, Ocos, Pacayacasa, Quinua, San José de Ticllas, San Juan Bautista, Santiago de Pischa, Socos, Tambillo y Vinchos, en el departamento de Ayacucho.

Que, la Ley N° 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a reasignar los recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM a los nuevos distritos creados, estableciendo que dicha reasignación implica la modificación de los índices de distribución y transferencia de los montos que correspondan a cada circunscripción resultante;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27555, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2002-EF, contempla los procedimientos para la reasignación prevista en la citada Ley y dispone que los índices de distribución recalculados para los nuevos distritos y para los distritos de origen serán aprobados mediante resolución ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, en función a la información que proporcione el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y otras dependencias responsables;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF-43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los índices de distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, mediante Oficio N°489-2013-INEI/DTDIS, y por Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 149-2013-MEM/VME, la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la modificación de los Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM, de distritos de la provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho correspondiente al año 2013, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 026-2013-EF/15, según lo indicado en el Informe N° 082-2013-EF/64.03;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes es conveniente modificar los mencionados Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, correspondiente al año 2013;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27555, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2002-EF, y el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del

Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquense los Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea – FOCAM, de la provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho correspondiente al año 2013, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 026-2013-EF/15, a fin de incorporar en la distribución al distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO
ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO
SOCIOECONÓMICO DE CAMISEA
AÑO FISCAL 2013

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ÍNDICES
050101	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	0.0236564680
050102	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	0.0077820748
050103	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS	0.0022804173
050104	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	0.0009538646
050105	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	0.0071789838
050106	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	0.0007016203
050107	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	0.0003461219
050108	AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	0.0008319662
050109	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSE DE TICLLAS	0.0002944508
050110	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	0.0025113469
050111	AYACUCHO	HUAMANGA	SANTIAGO DE PISCHA	0.0001885227
050112	AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS	0.0029809435
050113	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	0.0012434762
050114	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	0.0157640407
050115	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	0.0008377483
050116	AYACUCHO	HUAMANGA	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	0.0014658417

965131-1

Aprueba delegación de facultades en la Secretaría General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE para autorizar la fase de inversión del ciclo del proyecto de inversión pública

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 208-2013-EF/10**

Lima, 19 de julio de 2013

VISTO:

El Oficio N° 332-2013/PRE (090915-2013) de la Presidente Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública,

modificada por la Ley N° 28802, dispone que el Ministro constituye el Órgano Resolutivo, a quién le corresponde autorizar la Fase de Inversión y es el principal responsable por el cumplimiento de la referida Ley, su reglamento y las normas que a su amparo se expidan;

Que, el Literal d) Numeral 6.1 del Artículo 6 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, dispone que el Órgano Resolutivo del Sector autoriza la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables, competencia que puede ser objeto de delegación a favor de la máxima autoridad administrativa de las Entidades clasificadas en su Sector;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 183, Ley de Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los organismos Públicos Descentralizados del Sector se rigen por sus propias leyes y se ciñen a la política general del Sector Economía y Finanzas;

Que, los Organismos Públicos Descentralizados, de acuerdo con la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, pasan a denominarse Organismos Públicos Ejecutores o Especializados, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, está calificado como Organismo Público Ejecutor de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, de acuerdo al Artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa;

Que, resulta necesario delegar en la Secretaría General en su condición de máxima autoridad administrativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, lo dispuesto en el literal d) numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, para autorizar el inicio de la fase de inversión en el ciclo del Proyecto de Inversión Pública y la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los PIP declarados viables;

De conformidad con la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por la Ley N° 28802; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar en la Secretaría General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, para autorizar el inicio de la fase de inversión en el ciclo del Proyecto de Inversión Pública y la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los PIP declarados viables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

965131-2

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

INTERIOR

Autorizan viaje de Director de Asuntos Internacionales de la PNP a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 070-2013-IN

Lima, 19 de julio de 2013

VISTO, la carta del 19 de junio de 2013, suscrita por el Comandante General Enrique Alberto ZACH, Director Nacional de la Gendarmería Nacional Argentina, mediante la cual cursa invitación al General de Policía Jorge FLORES GOICOCHA, Director General de la Policía Nacional del Perú, para que en compañía de su distinguida esposa y ayudante, participe en la ceremonia solemne y en los actos de celebración con motivo de la conmemoración del "75º Aniversario de la Gendarmería Nacional Argentina", a desarrollarse del 27 al 29 de julio de 2013, en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina.

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 193-2013-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 5 de julio de 2013, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio del General de la Policía Nacional del Perú Menahem Gustavo HANANEL GARCÍA, Director de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, del 27 al 30 de julio de 2013, para que en representación del Director General de la Policía Nacional del Perú participe en la ceremonia solemne y en los actos de celebración con motivo de la conmemoración del "75º Aniversario de la Gendarmería Nacional Argentina", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina;

Que, con Memorándum Múltiple Nº 255-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 7 de julio de 2013, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio del Oficial General de la Policía Nacional del Perú antes indicado, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, es conveniente para el interés institucional autorizar el viaje al exterior del referido funcionario policial, para que en representación del Director General de la Policía Nacional del Perú participe en la ceremonia solemne y en los actos de celebración con motivo de la conmemoración del "75º Aniversario de la Gendarmería Nacional Argentina", por cuanto estas acciones contribuirán a fortalecer los lazos de amistad y cooperación ya existentes entre las fuerzas del orden de Perú y Argentina; teniendo en consideración que los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto serán cubiertos por el Estado peruano y los costos de alojamiento, comidas y traslados internos serán asumidos por la Gendarmería Nacional Argentina, en ese sentido mediante declaración jurada simple, se compromete a asumir cualquier otro gasto que genere su desplazamiento y estadía en dicho evento, y a no realizar ningún tipo de trámite administrativo, ni judicial a efectos de reclamar viáticos;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la república estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del

viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619 – Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo Nº 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN y el Decreto Legislativo Nº 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio, del General de la Policía Nacional del Perú Menahem Gustavo HANANEL GARCÍA, Director de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, del 27 al 30 de julio de 2013, para que en representación del Director General de la Policía Nacional del Perú participe en la ceremonia solemne y en los actos de celebración con motivo de la conmemoración del "75º Aniversario de la Gendarmería Nacional Argentina", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Personas	T/C	Total S/.
Pasajes aéreos	US\$ 1,480.12	X 1	=	US\$ 1,480.12 2.792 Sl. 4,132.50

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el Oficial General de la Policía Nacional del Perú designado, deberá presentar ante el titular del sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban el Plan MIMP para la atención de Heladas y Friaje 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 161-2013-MIMP

Lima, 12 de julio de 2013

Vistos, la Nota Nº 333-2013-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 243-2013-MIMP/OGPP-OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones y el Informe Nº 060-2013-MIMP/OGPP-OP-YRJC de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y la Nota Nº 203-2013-MIMP/SG/ODN y el Informe Nº 017-2013-MIMP/SG/ODN de la Oficina de Defensa Nacional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como "el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres, así como a minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente" y establece sus lineamientos;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, establece que es responsabilidad prioritaria del Estado la protección de la vida e integridad de las personas, como valores constitucionales superiores;

Que, con el marco normativo citado, mediante Decreto Supremo Nº 111-2012-PCM, se aprobó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, incorporándola como política nacional de obligatorio cumplimiento en el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM que define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, señalándose que su aplicación es de alcance para todas las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, comprendidas en el artículo 5 del Título II de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; y detallándose sus principios, objetivos prioritarios y lineamientos estratégicos;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 111-2012-PCM, establece que la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se ejecuta con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y de conformidad con la normativa vigente;

Que, el Decreto Supremo Nº 064-2013-PCM, que aprueba el "Plan Multisectorial para la atención de Heladas y Friaje 2013", establece que las entidades públicas competentes para la ejecución del referido Plan podrán implementar procedimientos y mecanismos en el marco de sus competencias para el cumplimiento de las acciones consignadas en el mencionado Plan Multisectorial, debiendo coordinar con la Secretaría de

<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, cualquier cambio que sea necesario efectuar;

Que, mediante Nota N° 203-2013-MIMP/SG/ODN la Oficina de Defensa Nacional ha presentado la propuesta de "Plan MIMP para la atención de Heladas y Friafe 2013" en mismo que se encuentra enmarcado en el "Plan Multisectorial para la Atención de Heladas y Friafe 2013" conforme lo ha señalado la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Nota N° 333-2013-MIMP/OGPP;

Que, mediante Nota N° 306-2013-MIMP/OGPP del 12 de junio de 2013, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto da su conformidad al Acápite 9 del mencionado Plan en el que se señala que el presupuesto asciende a S/. 8 550 000 (Ocho Millones Quinientos Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), en el marco de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, el numeral 62.3 del artículo 62 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que toda Entidad es Competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, el literal g) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables establece que es función de la Ministra aprobar los documentos de gestión que le corresponda;

Que, es necesario emitir el acto por el que se apruebe el Plan MIMP para la atención de Heladas y Friafe 2013;

Con las visaciones de la Secretaria General, de la Oficina General del Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, de la Oficina de Defensa Nacional y de la Oficina de Comunicación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1098

– Ley de Organización y funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Decreto Supremo N° 111-2012-PCM y el Decreto Supremo N° 064-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan MIMP para la atención de Heladas y Friafe 2013, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El Plan MIMP para la atención de Heladas y Friafe 2013, será publicado en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

964973-1

RELACIONES EXTERIORES

Designan Representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Eventos para promover la Imagen del País

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0675/RE**

Lima, 19 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 16 de julio de 2013, se ha constituido la Comisión Multisectorial de Eventos para promover la Imagen del País, adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cuyo objeto es promover, apoyar, coordinar y participar en la organización de eventos, para promover el turismo y la inversión privada, sean estos de naturaleza empresarial, recreativa, académica, social, deportiva, cultural y otros similares, con el fin de promover la imagen país;

Que, el artículo 2 del citado Decreto dispone que la Comisión Multisectorial estará conformada, entre otros, por un (01) representante del Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, el artículo 5 del citado dispositivo refiere que la designación de los miembros de la Comisión Multisectorial se realizará por resolución del Titular de cada Entidad, en el plazo de cinco (05) días calendario, computado a partir del día siguiente de su publicación;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al representante del Sector Relaciones Exteriores ante el citado Grupo Multisectorial;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 130-2003/RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 135-2010/RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Decreto Supremo N° 083-2013/PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Guido Felipe Loayza Devéscovi, Director General de Promoción Económica, como Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de Eventos para promover la Imagen del País.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

965129-1

SALUD

Designan representante titular y alterno del Ministerio ante Grupo de Trabajo Multisectorial, creado mediante D.S. N° 007-2013-MINAM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 455-2013/MINSA**

Lima, 19 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM, se declaró de interés nacional la realización de la "Vigésima Conferencia de la Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20" y la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP 10", que se llevarán a cabo en la ciudad de Lima en el año 2014;

Que, asimismo el citado dispositivo legal dispone la conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial responsable de la preparación, organización y dirección, del desarrollo integral de las actividades relacionadas con la COP 20 y CMP 10 y sus actividades y eventos conexos, el mismo que se encuentra integrado por dos representantes del Ministerio de Salud, entre otros;

Que, por lo señalado resulta necesario designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Salud, a fin que integren el Grupo de Trabajo Multisectorial aludido;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y de la Ley N° 29158;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Viceministro de Salud y al (la) Director(a) General de la Dirección General de Salud Ambiental, como representantes titular y alterno del Ministerio de Salud, respectivamente, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

965130-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la Escuela de Conductores Profesionales Especializados El Caminero S.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2511-2013-MTC/15

Lima, 19 de junio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 049438 y 069734 presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EL CAMINERO S.R.L. – ESCUELA DE CONDUCTORES EL CAMINERO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 049438 de fecha 19 de abril de 2013, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EL CAMINERO S.R.L. – ESCUELA DE CONDUCTORES EL CAMINERO, con RUC N° 20491214075 y con domicilio ubicado en la Urb. San Borja, Jr. Cajamarca N3 – A, Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco, en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría

II- c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, con Oficio N° 3323-2013-MTC/15.03 de fecha 09 de mayo de 2013, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 069734 de fecha 27 de mayo de 2013, La Empresa presentó diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el considerando que antecede;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el N° 009-2013-MTC/15.rgy, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del artículo 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 464-2013-MTC/15.03-AA.ec., y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EL CAMINERO S.R.L. – ESCUELA DE CONDUCTORES EL CAMINERO, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y clase B categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EL CAMINERO S.R.L. – ESCUELA DE CONDUCTORES EL CAMINERO.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA

Urb. San Borja, Jr. Cajamarca N3-A, paralela con la plaza San Borja, dentro del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco.

CIRCUITO DE MANEJO:

Sector Pumapunko, Valle Vilcanota, Distrito de Lamay, Provincia de Calca y Departamento de Cusco.

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías,

tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EL CAMINERO S.R.L. – ESCUELA DE CONDUCTORES EL CAMINERO, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ

Director General (e)

Dirección General de Transporte Terrestre

MUSO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera a favor de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de San Martín para el financiamiento de proyecto de inversión

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 090-2013-DV-PE

Lima, 18 de julio del 2013

VISTO:

El Memorándum Nº 634-2013-DV-PIR DAIS del 15 de julio del 2013, emitido por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2011-PCM, establece que DEVIDA es el organismo público encargado de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los Sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite viii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 autoriza a DEVIDA en el año fiscal 2013 a realizar, de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, DEVIDA y el Gobierno Regional de San Martín, el 20 de mayo del año fiscal 2013, en el marco del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, han suscrito el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cacao y el Pijuayo para Palmito en la Mancomunidad del Bajo Huallaga y Caynarachi – San Martín", en el año fiscal 2013 a través de transferencias financieras. En tal sentido, es necesario que DEVIDA realice la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 954,630.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, a fin de posibilitar la implementación del proyecto a que se refiere el considerando precedente, es necesario autorizar la transferencia financiera del Pliego DEVIDA al Pliego/Unidad Ejecutora Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de San Martín, hasta por la suma de S/. 954,630.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Área de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 005 - Unidad de Gestión de Lucha contra las Drogas", del Pliego 012 – DEVIDA, ha emitido su informe previo favorable a través del Informe Nº 0018-2013-UGLD-OA-PPTO. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad al Plan Operativo y se cuenta con las Certificaciones de Créditos Presupuestarios correspondientes;

Con la visación del Responsable Técnico del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, de la Dirección de Promoción y Monitoreo, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA FINANCIERA

Authorize la transferencia financiera a favor de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de San Martín hasta por la suma de S/. 954,630.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento del proyecto de inversión: "Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cacao y el Pijuayo para Palmito en la Mancomunidad del Bajo Huallaga y Caynarachi – San Martín", según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO

La transferencia financiera autorizada por el artículo primero de la presente Resolución se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS

La Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, solo destinará los recursos públicos que se transfieran para la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo de la presente resolución, quedando prohibida de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

ANEXO

PROGRAMA PRESUPUESTAL: "DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS"

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE	DESEMBOLSOS HASTA S/.		MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.
			1º	2º	
1	Gobierno Regional de San Martín	Proyecto: "Mejoramiento de la Cadena Productiva del Cacao y el Pijuayo para Palmito para la Mancomunidad del Bajo Huallaga y Caynarachi – San Martín"	954,630.00	0.00	954,630.00

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGIA Y MINERIA

Aprueban la Norma “Procedimiento de cálculo y liquidación de la compensación a generadores eléctricos por aplicación del recargo FISE en el servicio de transporte de gas natural por ductos”

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 151-2013-OS/CD**

Lima, 18 de julio del 2013

VISTO:

Los Informes N° 320-2013-GART y N° 317-2013-GART, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29852, publicada el 13 de abril de 2012, se crea, entre otros, el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población. Dicha Ley fue reglamentada mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º de la Ley N° 29852, los recursos del FISE, entre otros, provienen de un Recargo equivalente a US\$ 0,055 por MPC (Miles de Pies Cúbicos) en la facturación mensual de los cargos tarifarios de los usuarios del servicio de transporte de gas natural por ductos, definidos como tales en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM. En tal sentido, los generadores térmicos que utilizan el gas natural para su actividad de generación, incorporan dentro de sus costos el recargo FISE;

Que, por otro lado, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4.3 del Artículo 4º de la Ley N° 29852, modificado mediante Ley N° 29969, publicada el 22 de diciembre de 2012, el recargo pagado por los generadores eléctricos será compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión, entendido como Peaje Unitario por Compensación FISE, conforme a lo administrado y regulado por OSINERGMIN;

Que, la modificación efectuada mediante Ley N° 29969, origina que el recargo pagado por los generadores eléctricos ya no sea trasladado a los precios en generación, sino que sea compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión eléctrica;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 123-2013-OS/CD, publicada el 22 de junio de 2013, se dispuso la publicación en la página web de OSINERGMIN del proyecto de resolución que aprueba la Norma “Procedimiento de cálculo y liquidación de la compensación a generadores eléctricos por aplicación del recargo FISE en el servicio de transporte de gas natural por ductos”; otorgándose un plazo de 15 días calendario a fin de que los agentes interesados remitan sus opiniones y sugerencias a las propuestas normativas; conforme lo establece el Artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y el Artículo 14º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, en el referido plazo se recibieron los comentarios de la empresa Enersur S.A., los cuales han sido analizados en el Informe N° 320-2013-GART, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la Norma, correspondiendo su aprobación;

Que, finalmente, con relación al procedimiento se ha elaborado el Informe N° 320-2013-GART y el Informe N° 317-2013-GART, de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Reguladores de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 019-2013;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Norma “Procedimiento de cálculo y liquidación de la compensación a generadores eléctricos por aplicación del recargo FISE en el servicio de transporte de gas natural por ductos”, la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente resolución y el texto de la Norma “Procedimiento de cálculo y liquidación de la compensación a generadores eléctricos por aplicación del recargo FISE en el servicio de transporte de gas natural por ductos” serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y consignados en la página WEB del OSINERGMIN: www2.osinerg.gob.pe, conjuntamente con los Informes N° 317-2013-GART y N° 320-2013-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación.

Artículo 3º.- La resolución a que se refiere el artículo primero de la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

NORMA

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO
Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPENSACIÓN
A GENERADORES ELÉCTRICOS POR APLICACIÓN
DEL RECARGO FISE EN EL SERVICIO DE
TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR DUCTOS**Artículo 1º.- Objeto**

La presente norma tiene como finalidad establecer el procedimiento para el cálculo y la liquidación de la compensación a los generadores eléctricos por aplicación del Recargo FISE en la facturación mensual del servicio de transporte de gas natural por ductos, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29852, y sus demás normas reglamentarias y modificatorias.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

Los principios y criterios contenidos en la presente norma son de aplicación obligatoria a los Concesionarios de transporte de gas natural por ductos que aplican el recargo FISE a los generadores eléctricos usuarios del sistema de transporte; están comprendidos en los alcances de la presente norma, además del Concesionario, los generadores eléctricos Beneficiarios del Mecanismo de Compensación así como los generadores eléctricos, distribuidores eléctricos y usuarios finales de electricidad incluidos en el Mecanismo de Compensación y en la Demanda Eléctrica.

Artículo 3º.- Base Legal

Para efectos del presente procedimiento, se considerará como base legal el marco legal vigente, así como aquellas

normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. A manera enunciativa, se consigna a continuación algunas normas que componen el marco legal vigente:

- a) Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM.
- b) Ley Nº 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural.
- c) Reglamento de la Ley Nº 27133, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-99-EM.
- d) Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM.
- e) Ley Nº 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE).
- f) Reglamento de la Ley Nº 29852, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2012-EM.
- g) Ley Nº 29969, Ley que dicta disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural y modifica la Ley Nº 29852.

Artículo 4º Definiciones

4.1 Agentes Recaudadores de la Compensación: Son los generadores y distribuidores eléctricos que atienden la Demanda Eléctrica del SEIN, y por tanto son los recaudadores del Peaje Unitario por Compensación FISE.

4.2 Beneficiarios del Mecanismo de Compensación: Son todos los generadores eléctricos que pagan el Recargo FISE en su facturación mensual por el Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos.

4.3 Capacidad Reservada Diaria (CRD): De acuerdo a lo definido en el numeral 2.6 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM.

4.4 COES: Comité de Operación Económica del SEIN.

4.5 Concesión: Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos.

4.6 Concesionario: Concesionario de Transporte de Gas Natural por Ductos.

4.7 Demanda de Gas Natural de Generadores Eléctricos: Demanda de capacidad o consumo estimado para los generadores eléctricos en el período de evaluación de la Compensación FISE. Se considera a los clientes con servicio de transporte firme contratado con el Concesionario y aquellos factibles de ser atendidos en el período de cálculo.

4.8 Demanda Eléctrica: Es la demanda de electricidad facturable por los generadores y distribuidores eléctricos y utilizada en el cálculo del peaje del sistema principal de transmisión.

4.9 Factor de Recaudación: Factor que relaciona la suma de los montos mensuales reales facturados a los Agentes Recaudadores de la Compensación y los montos mensuales reales por compensación a los Beneficiarios del Mecanismo de Compensación, considerando la Transferencia por Compensación Ejecutada con facturación real a los Agentes Recaudadores.

4.10 Factor de Ajuste: Es el Factor que se aplica para efectuar el ajuste trimestral del valor del Peaje Unitario Anual por Compensación FISE.

4.11 Mecanismo de Compensación: Procedimiento mediante el cual los generadores eléctricos que pagan el Recargo FISE al Concesionario, recibirán de parte de los Agentes Recaudadores de la Compensación el monto cobrado por estos por concepto del Peaje Unitario por Compensación FISE.

4.12 Monto a Compensar del Período en Evaluación: Es el Monto Teórico a Compensar más el Saldo Pendiente de Compensación del Período en Evaluación Anterior.

4.13 Monto Real a Compensar: Recaudación real por parte del Concesionario, por aplicación del Recargo FISE a los generadores eléctricos usuarios del sistema de transporte, en el período de evaluación.

4.14 Monto Teórico a Compensar: Recaudación teórica por parte del Concesionario, por aplicación del Recargo FISE a los generadores eléctricos usuarios del sistema de transporte, en el período de evaluación, de naturaleza liquidable.

4.15 Peaje Unitario Anual por Compensación FISE: División del Monto a Compensar del Período en evaluación entre la Demanda Eléctrica estimada para dicho período. Los montos son en Valores Presentes.

4.16 Peaje Unitario Trimestral por Compensación FISE: Peaje Unitario Resultante de la aplicación del Factor de Ajuste al valor del Peaje Unitario Anual por Compensación FISE determinado originalmente en cada Período de Evaluación.

4.17 Peaje Unitario por Compensación FISE: Peaje aplicado a los clientes finales en las fórmulas tarifarias del sistema principal de transmisión eléctrica.

4.18 Período en Evaluación: Es el período comprendido del 1 de mayo de un año al 30 de abril del siguiente año.

4.19 Recargo FISE: es el recargo equivalente a US\$ 0.055 por MPC (Miles de Pies Cúbicos), al que se refiere el numeral 4.3 del Artículo 4º de la Ley Nº 29852, o el que lo sustituya.

4.20 Saldo Pendiente de Compensación del Período en Evaluación Anterior: Diferencia entre el Monto a Compensar del Período en Evaluación anterior y la Transferencia por Compensación correspondiente a dicho período.

4.21 SEIN: Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

4.22 Servicio Firme: De acuerdo a lo definido en el numeral 2.45 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM.

4.23 Tasa de Actualización: Igual a 12% anual para montos expresados en dólares americanos (US\$). La Tasa de Actualización mensual se obtiene de la siguiente expresión: $(1.12)^{(1/12)} - 1.0$.

4.24 Transferencia por Compensación: Monto transferido a los generadores eléctricos Beneficiarios del Mecanismo de Compensación e igual al monto recaudado por parte de los Agentes Recaudadores de la Compensación.

4.25 Valor Presente: Equivalente de una cantidad futura a una de valor actual. Se determina dividiendo el valor futuro entre la suma de 1 más la tasa de actualización acumulada hasta alcanzar el tiempo futuro. Por ejemplo: si la cantidad futura es igual a 112 y está localizada a 12 meses en el futuro, entonces el valor presente de dicha cantidad es igual al cociente de dicho valor (112) entre 1.12 (igual a 1 + 12%) dando como resultado un valor presente igual a 100. Se asume la Tasa de Actualización definida en el procedimiento.

El valor Presente, puede también expresarse mediante la siguiente fórmula:

$$VP = \frac{VF}{(1+r)^n}$$

Dónde:

VP = Valor Presente

VF = Valor Futuro

r = Tasa de Actualización

n = Número de períodos

Artículo 5º Estimación del Monto a Compensar

OSINERGMIN, al inicio del período de regulación del peaje del sistema principal transmisión, definirá el Monto a Compensar del Período en Evaluación.

Para ello, se calculará el Monto Teórico a Compensar como la suma en Valor Presente al 1 de mayo del Período en Evaluación, de los pagos mensuales que hagan todos los generadores eléctricos al Concesionario por aplicación del Recargo FISE. De existir algún Saldo Pendiente de Compensación del Período en Evaluación Anterior, este será sumado al Monto Teórico a Compensar.

$$MC_i = MTC_i + SPC_{i-1}$$

Dónde:

MC_i = Monto a Compensar del Período en Evaluación (US\$)

MTC_i = Monto Teórico a Compensar por todos los generadores del Período en Evaluación (US\$)

SPC_{i-1} = Saldo Pendiente de Compensación del Período en Evaluación Anterior (US\$)

El Monto Teórico a Compensar para determinado generador eléctrico en un mes por aplicación del Recargo FISE se calcula de la siguiente manera:

$$MTC_i = MTC_{SF-i} + MTC_{SH}$$

$$MTC_{SF-i} = CRD_i * (365/12) * FC * RF/1000$$

$$MTC_{SH} = X\% (MTC_{SF-i})$$

Dónde:

MTC_i = Monto Teórico a Compensar al generador "i" (US\$)

MTC_{SF-i} = Monto Teórico a Compensar por Servicio Firme al generador "i" (US\$)

MTC_{SH} = Monto Teórico a Compensar por Servicio Interrumpible al generador "i" (US\$)

CRD_i = Capacidad Reservada Diaria del generador "i" (m³/día)

FC = Factor de conversión de metro cúbico a pie cúbico (FC = 35.31467)

RF = Recargo FISE

$X\%$ = porcentaje de pago por servicio interrumpible en función del servicio firme, promedio del período anterior al período en evaluación.

Artículo 6º Estimación de la Demanda Eléctrica

OSINERGMIN, al inicio del período de regulación del peaje de transmisión, estimará la Demanda Eléctrica para el período de regulación anual del peaje del sistema principal transmisión.

Artículo 7º Determinación del Peaje Unitario Anual por Compensación FISE

El Peaje Unitario Anual por Compensación FISE se determina dividiendo la suma de los Valores Presentes del Monto a Compensar del Período en Evaluación entre la suma de los Valores Presentes de la Demanda Eléctrica en el período de regulación anual de los peajes del sistema principal transmisión.

El Peaje Unitario Anual por Compensación FISE se aplica desde el 1 de mayo y tiene vigencia hasta el 30 de abril del siguiente año. El valor del Peaje Unitario Anual por Compensación FISE será reajustado de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

7.1 Aplicación del Reajuste

El Peaje Unitario Anual por Compensación FISE debe ser reajustado trimestralmente, en caso el Factor de Recaudación varíe en 5% o más respecto de la unidad (1), caso contrario el peaje a aplicarse seguirá siendo el vigente.

Se define el Factor de Recaudación como:

$$FR = \frac{MRC + MTC - TCE}{TCP}$$

Dónde:

MRC : Monto Real a Compensar del Período en Evaluación Ejecutado disponible hasta el mes de evaluación.

MTC : Monto Teórico a Compensar del Período en Evaluación Proyectado para los meses restantes.

TCE : Transferencias por Compensación Ejecutada disponible.

TCP : Transferencia por Compensación Proyectada para los meses restantes, con el valor del peaje vigente.

Todos los Montos y Transferencias deben encontrarse en las mismas unidades monetarias así como actualizadas a la misma fecha, de manera que los montos sean comparables.

7.2 Determinación del Factor de Ajuste

El Factor de Ajuste se determinará considerando el Monto Real a Compensar del Período en Evaluación Ejecutado disponible hasta el mes de evaluación, los Montos a Compensar del Período en Evaluación Proyectado para los meses restantes del Período de Evaluación, tomando en cuenta las modificaciones o nuevos contratos de suministro que el Concesionario haya firmado con sus clientes generadores eléctricos, las Transferencia por Compensación Ejecutada disponible y la Transferencia por Compensación Proyectada para los meses restantes con el valor del peaje vigente. Asimismo, OSINERGMIN considerará en el cálculo del Factor de Ajuste condiciones que disminuyan la variabilidad del nuevo peaje afectado por el Factor de Ajuste, a lo largo del Período de Evaluación restante, para lo cual se empleará la información oficial más actualizada con que se cuente al momento de evaluar el Factor de Ajuste, teniendo presente la condición de variación del +/- 5% en el cálculo del Factor de Recaudación calculado en el numeral 7.1 anterior.

De darse el caso, trimestralmente, el Factor de Ajuste se aplicará al valor del Peaje Unitario Anual por Compensación FISE determinado originalmente en cada Período de Evaluación.

Artículo 8º Recaudación y Transferencia de la Compensación

8.1 Utilizando el mecanismo establecido en el numeral 8.2 del Procedimiento Técnico N° 23 del COES, los Agentes Recaudadores recaudarán, mensualmente, los montos correspondientes al Peaje Unitario por Compensación FISE, en base a sus contratos de suministro de energía con Distribuidores eléctricos y Usuarios Libres; además, esta recaudación incluirá aquella que corresponda a las empresas que realizan retiros sin contratos de suministros, de acuerdo con la asignación establecida por el COES, en cumplimiento de la Norma aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD o de la disposición normativa que pudiera expedirse al respecto. La recaudación a que se refiere el presente literal se denominará monto recaudado para la compensación por el Recargo FISE y será transferido a los Beneficiarios del Mecanismo de Compensación.

8.2 El COES liquidará el monto recaudado para la compensación por el Recargo FISE y ordenará las transferencias por parte de los Agentes Recaudadores a favor de los generadores eléctricos Beneficiarios del Mecanismo de Compensación, de acuerdo a sus procedimientos operativos.

8.3 El COES es el encargado de llevar el control de la diferencia entre el Monto a Compensar y la Transferencia por Compensación mensualmente. La cantidad acumulada en un Período en Evaluación, será el Saldo Pendiente de Compensación para el siguiente período.

8.4 El COES informará mensualmente al OSINERGMIN mediante un Informe Técnico, La Demanda Eléctrica afecta al Peaje Unitario por Compensación FISE, los Montos Recaudados por concepto del Peaje Unitario por Compensación FISE y los Montos Transferidos por Agente Recaudador y por generador Beneficiario del Mecanismo de Compensación, dicha información lo remitirá a más tardar al cuarto día hábil posterior al 15 de cada mes.

8.5 El COES comunicará los incumplimientos de los Agentes a la presente norma, a fin de aplicarse las sanciones correspondientes, de ser el caso, de conformidad con lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.

Asimismo, los incumplimientos del COES a la presente norma, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto

en la citada Escala. En caso sea necesario, deberá adecuarse la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, para contemplar y tipificar los incumplimientos a la presente norma. Dicha propuesta deberá ser presentada por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

Artículo 9º Saldo Pendiente de Compensación

OSINERGMIN determinará cada tres meses el Saldo Pendiente de Compensación en base a la información remitida por el COES de acuerdo al artículo anterior.

Artículo 10º Saldo Final por Compensación

En caso de extinguirse el Mecanismo de Compensación, OSINERGMIN, determinará el Saldo Final por Compensación, considerando al mismo como un crédito en caso resulte negativo y como un débito cuando resulte positivo, debiéndose incluir dicho saldo como valor actualizado, en la siguiente fijación anual del Peaje del sistema Principal de Transmisión.

964655-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban la publicación del Proyecto de Resolución que aprueba el Reglamento de Portabilidad Numérica para el Servicio Público Móvil y Servicio de Telefonía Fija

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 093-2013-CD/OSIPTEL

Lima, 16 de julio de 2013.

MATERIA :	Proyecto de Resolución que aprueba el Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija
-----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que dispone la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que aprueba el Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, y;

(ii) El Informe Nº 532-GPRC/2013 que recomienda publicar para comentarios el Proyecto de Reglamento referido en el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, acorde con lo señalado en el artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631 y Nº 28337, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 044-2008-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2008, se aprobó el Reglamento de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2009-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de abril de 2009, se incorporó el régimen sancionador al Reglamento de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2009-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio de 2009, se incorporó los mecanismos y reglas que fueron utilizados en el proceso de difusión al Reglamento de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 071-2009-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de diciembre de 2009, se modificó el Reglamento de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley que establece el derecho de portabilidad numérica en los servicios de telefonía fija, Ley Nº 29956, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, todo usuario del servicio de telefonía fija tiene derecho a mantener su número telefónico, aun cuando cambie de empresa operadora del servicio de telefonía fija;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley, en tanto entre en vigencia el derecho mencionado en el párrafo precedente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el OSIPTEL determinarán las condiciones técnicas, económicas y administrativas que requiere la implementación de la portabilidad numérica en el servicio de telefonía fija;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 415-2013-MTC/03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de julio de 2013, se publicó para comentarios: (i) el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija y establece medidas complementarias para la aplicación de la Portabilidad Numérica y (ii) el Proyecto de Resolución Viceministerial que aprueba el Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija;

Que, a efectos de reducir los plazos del proceso de portabilidad y de esta manera incrementar el beneficio a los usuarios o abonados del servicio público móvil que ejerzan su derecho a la portabilidad numérica, se considera necesario adecuar el Reglamento de Portabilidad Numérica aplicable a los Servicios Públicos Móviles vigente;

Que, asimismo, es necesario consolidar en un solo cuerpo legal las disposiciones relativas a la Portabilidad Numérica que incluyan tanto a los servicios públicos móviles como al servicio de telefonía fija;

Que, también, resulta pertinente establecer en dicho cuerpo normativo una nueva estructura de precios para la recuperación de los costos de implementación, operación y mantenimiento de la Base de Datos Centralizada Principal, a fin de incentivar una mayor dinámica comercial en la portabilidad numérica;

Que, adicionalmente se considera pertinente establecer las reglas para la conformación de un Comité de Portabilidad que estará integrado por representantes del OSIPTEL, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de las empresas concesionarias, a efectos de coordinar y definir a la entidad que estará cargo de los procesos de portabilidad, así como hacer el seguimiento de la implementación y operación de cada una de las etapas del proceso de portabilidad;

Que, acorde con la política de transparencia del OSIPTEL, y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, se considera pertinente ordenar que el Proyecto de Resolución referido en la sección de Vistos sea publicado para comentarios, mediante el Portal Electrónico -página web institucional- del OSIPTEL, precisando las reglas para esta consulta pública;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del artículo 25º y en el inciso b) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 506;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar que se publique para comentarios el Proyecto de Resolución que aprueba el Reglamento de Portabilidad Numérica para el Servicio Público Móvil y Servicio de Telefonía Fija.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente

resolución, conjuntamente con el Proyecto de Reglamento referido en el Artículo Primero, así como su Exposición de Motivos y su Informe Sustentatorio N° 532-GPRC/2013, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osipTEL.gob.pe>).

Artículo Tercero.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Reglamento referido en el Artículo Primero.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osipTEL.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

Los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el anexo adjunto a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrate y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios al Proyecto de Resolución que aprueba el Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija

Artículo del Proyecto	Comentario
Xº	
Yº	
Zº	
.....	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

964740-1

Aprueban Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de América Móvil Perú S.A.C.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 595-2013-GG/OSIPTEL

Lima, 12 de julio del 2013.

EXPEDIENTE : N° 000002-2012-GG-GPRC/OBI
MATERIA : Aprobación de Oferta Básica de Interconexión
ADMINISTRADO: América Móvil Perú S.A.C.

VISTOS:

(i) La propuesta de Oferta Básica de Interconexión (en adelante, OBI) para la red del servicio de telefonía fija de América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil), presentada con fecha 11 de diciembre de 2012, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 157-2012-CD/OSIPTEL;

(ii) La nueva propuesta de OBI para la red del servicio de telefonía fija de América Móvil, presentada con fecha 28 de febrero de 2013, a fin de subsanar las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 044-2013-GG/OSIPTEL;

(iii) El Anexo 1 presentado con fecha 08 de mayo de 2013, que incorpora las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 288-2013-GG/OSIPTEL;

(iv) El Anexo 1 presentado con fecha 03 de julio de 2013, que incorpora las observaciones formuladas mediante comunicación C.537-GG.GPRC/2013;

(v) El Informe N° 548-GPRC/2013, que recomienda la aprobación de la OBI presentada;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106º del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones para que las Empresas Operadoras del Servicio de Telefonía Fija y de los Servicios Públicos Móviles presenten sus OBI (en adelante, las Disposiciones);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 157-2012-CD/OSIPTEL, se aprobó la propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y se dispuso que las referidas empresas procedan a remitir sus ofertas al OSIPTEL para su revisión, y de ser el caso la aprobación respectiva;

Que, el artículo 5º de las Disposiciones, establece el procedimiento para la revisión y aprobación de las OBI a presentarse por los operadores del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles;

Que, mediante comunicación DMR/CE-F/N° 1481/12, recibida con fecha 03 de diciembre de 2012, América Móvil presentó para su aprobación, la OBI para la prestación de su servicio de telefonía fija;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 044-2013-GG/OSIPTEL, emitida el 28 de enero de 2013, este organismo efectuó observaciones a la OBI presentada por América Móvil con fecha 11 de diciembre de 2012;

Que, mediante comunicación DMR/CE-F/N° 218/13, recibida el 28 de febrero de 2013, América Móvil presentó su nueva propuesta de OBI para la red del servicio de telefonía fija, a fin de subsanar las observaciones realizadas mediante Resolución de Gerencia General N° 044-2013-GG/OSIPTEL;

Que, América Móvil subsanó las observaciones formuladas; no obstante, respecto de su nueva propuesta de OBI donde remitió el nuevo Anexo X -Provisión del Servicio de Facturación y Recaudación-, este organismo mediante Resolución de Gerencia General N° 288-2013-GG/OSIPTEL emitida el 16 de abril de 2013, efectuó dos (02) nuevas observaciones;

Que, mediante comunicación DMR/CE-F/N° 575/13, recibida el 08 de mayo de 2013, América Móvil presentó el Anexo 1, que incorpora las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 288-2013-GG/OSIPTEL;

Que, mediante carta C. 537-GG.GPRC/2013, recibida el 26 de junio de 2013, este organismo realizó observaciones adicionales a la OBI presentada por América Móvil;

Que, mediante comunicación DMR/CE-F/N° 871/13, recibida el 03 de julio de 2013, América Móvil presentó el Anexo 1, que incorpora las observaciones adicionales formuladas por el OSIPTEL;

Que, se establece la OBI correspondiente a la red del servicio de telefonía fija de América Móvil, contenida en el Anexo N° 1, cuyas condiciones se encuentran conformes a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, se manifiesta las siguientes consideraciones;

Que, en el Anexo II -Condiciones Económicas- de la OBI presentada, América Móvil ha incluido una tabla con los cargos de interconexión aplicables por esta empresa en su relación de interconexión;

Que, al respecto, cabe indicar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 067-2013-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de mayo de 2013 -posterior a la fecha de remisión de la OBI-, se han establecido los nuevos cargos tope de interconexión diferenciados aplicables por las prestaciones de interconexión provistas por América Móvil, vigentes a partir del 01 de junio de 2013;

Que en ese sentido, y en estricta aplicación de la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2013-CD/OSIPTEL, los cargos de interconexión que se aplicarán a la OBI, son los cargos tope de interconexión establecidos en la citada resolución;

Que, asimismo, se incluye el Anexo N° 1 que contiene los servicios que brinda América Móvil a través de su OBI;

Conforme a lo expuesto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5º de las Disposiciones para que los operadores del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten Ofertas Básicas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de América Móvil Perú S.A.C. contenida en el Anexo N° 1, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los acuerdos de Interconexión que se suscriban conforme a la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija a que hace referencia el Artículo 1º precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3º.- La presente resolución y la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de América Móvil Perú S.A.C. contenida en el Anexo N° 1, será notificada a América Móvil Perú S.A.C.; y se publicará en la página web de la referida empresa, así como en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Artículo 4º.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de la publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Gerente General

964087-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan la realización de la Encuesta de Precios Diarios en los Mercados Mayoristas y Minoristas correspondiente al año 2013 a nivel nacional

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 035-2013-INEI

Lima, 5 de febrero del 2013

Visto el Oficio N° 010-2013-AG-OEEE/0002-UE de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura, solicitando autorización para la ejecución de la "Encuesta de Precios Diarios en los Mercados Mayoristas y Minoristas en ciudades capitales de departamento para el año 2013".

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las estadísticas oficiales del país;

Que, la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura, con el propósito de elaborar índices que le permitan realizar el monitoreo de las variaciones de los precios, en la actividad del comercio de productos agropecuarios y agroindustriales, requiere ejecutar diariamente una encuesta por muestreo de precios a comerciantes mayoristas y minoristas, correspondiente al año 2013;

Que, en tal sentido es necesario autorizar la ejecución de la mencionada encuesta, a nivel de Lima Metropolitana, y principales ciudades del país, dirigida a comerciantes mayoristas y minoristas que comercializan productos agroalimentarios, así como aprobar los lineamientos metodológicos y el formulario correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 81º y 83º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y la visación de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la realización de la Encuesta de Precios Diarios en los Mercados Mayoristas y Minoristas correspondiente al año 2013, a nivel nacional, dirigida a los comerciantes de los Mercados Mayoristas y Minoristas que desarrollan el comercio al por mayor y por menor de productos alimenticios perecibles y no perecibles, en las ciudades capitales de departamento.

Artículo 2º.- Aprobar los lineamientos metodológicos y el formato correspondiente de la Encuesta mencionada, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La Encuesta de Precios Diarios en los Mercados Mayoristas y Minoristas, se realizará en los meses de enero a diciembre del 2013 y será ejecutada, mediante entrevista directa a los Comerciantes Mayoristas y Minoristas, por personal debidamente identificado de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura, en Lima y en las principales ciudades del país, por personal de la Dirección de Información Agraria de las Direcciones Regionales de Agricultura.

Artículo 4º.- Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el Art. 1º de la presente Resolución, que se negaren a brindar información y/o suministren datos falsos, serán multadas conforme a lo dispuesto por los Arts. 87º y 91º del D.S. N° 043-2001-PCM.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

964128-1

Autorizan ejecución de la Encuesta Diaria en Garitas de Registro del Ministerio de Agricultura de los Volúmenes de Ingreso de productos Agropecuarios y Agroindustriales, en Lima Metropolitana y principales ciudades del país

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 036-2013-INEI

Lima, 5 de febrero del 2013

Visto el Oficio N° 011-2013-AG-OEEE/0003-UE, de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura, solicitando autorización para la ejecución la Encuesta Diaria en Garitas de Registro de productos Agropecuarios y Agroindustriales.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las estadísticas oficiales del país;

Que, la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos, requiere obtener información diaria sobre volúmenes de ingreso de productos agropecuarios en Lima Metropolitana, con el propósito de conocer el abastecimiento de productos agroalimentarios e interpretar el comportamiento de los precios en los principales mercados de Lima Metropolitana;

Que, con tal propósito es necesario autorizar la ejecución de la Encuesta Diaria en Garitas de Registro en Volúmenes de Ingreso de productos agropecuarios y agroindustriales en Lima Metropolitana y principales ciudades del país, que se realizará en las principales garitas de control, a todos los vehículos que ingresen, transportando productos agropecuarios, así como aprobar el formato correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 81º y 83º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y la visión de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la ejecución de la Encuesta Diaria en Garitas de Registro del Ministerio de Agricultura de los Volúmenes de Ingreso de productos Agropecuarios y Agroindustriales, en Lima Metropolitana y principales ciudades del país.

Artículo 2º.- Aprobar los lineamientos metodológicos y el formato correspondiente de la mencionada encuesta, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La Encuesta Diaria en Garitas de Registro del Ministerio de Agricultura de los Volúmenes de Ingreso de productos Agropecuarios será ejecutada por personal debidamente identificado de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura, mediante entrevista directa a los transportistas o conductores, que pasan por las principales garitas de control transportando productos agropecuarios. La Encuesta se realizará durante los meses de enero a diciembre del año 2013.

Artículo 4º.- Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo precedente, que se negaren a brindar información y/o suministren datos falsos, serán multadas conforme a lo dispuesto por los Arts. 87º y 91º del D. S. N° 043-2001-PCM.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

964128-2

Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de junio de 2013

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 189-2013-INEI**

Lima, 17 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las

funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-06-2013/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de **Junio** de 2013 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de **Junio** de 2013, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	828,77	828,77	828,77	828,77	828,77	828,77	02	471,93	471,93	471,93	471,93	471,93	471,93
03	463,77	463,77	463,77	463,77	463,77	463,77	04	519,95	755,40	929,71	556,91	285,78	749,01
05	431,95	216,78	375,79	592,64	(*)	607,71	06	817,51	817,51	817,51	817,51	817,51	817,51
07	589,74	589,74	589,74	589,74	589,74	589,74	08	788,19	788,19	788,19	788,19	788,19	788,19
09	292,17	292,17	292,17	292,17	292,17	292,17	10	362,95	362,95	362,95	362,95	362,95	362,95
11	204,11	204,11	204,11	204,11	204,11	204,11	12	302,07	302,07	302,07	302,07	302,07	302,07
13	1697,48	1697,48	1697,48	1697,48	1697,48	1697,48	14	269,59	269,59	269,59	269,59	269,59	269,59
17	553,82	688,27	738,87	904,88	553,00	831,70	16	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48
19	671,34	671,34	671,34	671,34	671,34	671,34	18	280,43	280,43	280,43	280,43	280,43	280,43
21	457,84	339,42	354,74	428,12	354,74	410,96	20	2000,50	2000,50	2000,50	2000,50	2000,50	2000,50
23	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	592,88	592,88	592,88	592,88	592,88	592,88	24	272,99	272,99	272,99	272,99	272,99	272,99
31	373,29	373,29	373,29	373,29	373,29	373,29	26	358,39	358,39	358,39	358,39	358,39	358,39
33	708,82	708,82	708,82	708,82	708,82	708,82	28	518,68	518,68	518,68	496,01	518,68	518,68

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
37	294,44	294,44	294,44	294,44	294,44	294,44	30	372,66	372,66	372,66	372,66	372,66	372,66
39	387,61	387,61	387,61	387,61	387,61	387,61	32	455,72	455,72	455,72	455,72	455,72	455,72
41	356,04	356,04	356,04	356,04	356,04	356,04	34	509,56	509,56	509,56	509,56	509,56	509,56
43	619,49	565,10	774,59	633,63	780,31	856,32	38	422,04	849,70	808,73	535,14	(*)	682,98
45	311,57	311,57	311,57	311,57	311,57	311,57	40	365,81	344,39	418,02	306,65	272,89	331,41
47	471,44	471,44	471,44	471,44	471,44	471,44	42	222,39	222,39	222,39	222,39	222,39	222,39
49	243,07	243,07	243,07	243,07	243,07	243,07	44	344,90	344,90	344,90	344,90	344,90	344,90
51	312,32	312,32	312,32	312,32	312,32	312,32	46	477,84	477,84	477,84	477,84	477,84	477,84
53	849,06	849,06	849,06	849,06	849,06	849,06	48	335,41	335,41	335,41	335,41	335,41	335,41
55	470,66	470,66	470,66	470,66	470,66	470,66	50	637,64	637,64	637,64	637,64	637,64	637,64
57	405,38	405,38	405,38	405,38	405,38	405,38	52	274,60	274,60	274,60	274,60	274,60	274,60
59	200,45	200,45	200,45	200,45	200,45	200,45	54	373,90	373,90	373,90	373,90	373,90	373,90
61	296,46	296,46	296,46	296,46	296,46	296,46	56	521,05	521,05	521,05	521,05	521,05	521,05
65	252,95	252,95	252,95	252,95	252,95	252,95	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	484,58	269,39	462,80	62	389,32	389,32	389,32	389,32	389,32	389,32
71	545,19	545,19	545,19	545,19	545,19	545,19	64	268,52	268,52	268,52	268,52	268,52	268,52
73	440,00	440,00	440,00	440,00	440,00	440,00	66	511,69	511,69	511,69	511,69	511,69	511,69
77	282,32	282,32	282,32	282,32	282,32	282,32	68	265,89	265,89	265,89	265,89	265,89	265,89
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	364,70	364,70	364,70	364,70	364,70	364,70
							78	469,08	469,08	469,08	469,08	469,08	469,08
							80	106,66	106,66	106,66	106,66	106,66	106,66

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 174-2013-INEI.

Artículo 2º. Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1º, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayaçucho y Ucayali

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5 : Loreto

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3º. Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS

Jefe

964774-1

Aprueban Factores de Reajuste que deben aplicarse a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado producidas en el mes de junio de 2013

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 190-2013-INEI

Lima, 17 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste

correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-06-2013/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 30 de Junio de 2013 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de Junio de 2013, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS Nº	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)		(Casco Vestido)		(Terminada)		(Casco Vestido)					
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0000	1,0045	1,0045	1,0000	1,0042	1,0042	1,0000	1,0062	1,0062	1,0000	1,0050	1,0050
2	1,0000	1,0050	1,0050	1,0000	1,0043	1,0043	1,0000	1,0064	1,0064	1,0000	1,0051	1,0051
3	1,0000	1,0045	1,0045	1,0000	1,0037	1,0037	1,0000	1,0061	1,0061	1,0000	1,0048	1,0048
4	1,0000	1,0050	1,0050	1,0000	1,0033	1,0033	1,0000	1,0061	1,0061	1,0000	1,0041	1,0041
5	1,0000	1,0060	1,0060	1,0000	1,0050	1,0050	1,0000	1,0072	1,0072	1,0000	1,0060	1,0060
6	1,0000	1,0047	1,0047	1,0000	1,0037	1,0037	1,0000	1,0060	1,0060	1,0000	1,0046	1,0046

Artículo 2º.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3º.- Los factores indicados no serán aplicados:

- a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.
- b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4º.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2º comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5º.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6º.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7º.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- e) Área Geográfica 5: Loreto.
- f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

964774-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Aprueban Directiva que regula el servicio gratuito denominado "Alerta Registral"

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 170-2013-SUNARP/SN

Lima, 18 de julio de 2013

VISTOS; el Informe Técnico Nº 024-2013-SUNARP/GR, emitido por la Gerencia Registral de la sede central SUNARP, el Memorándum Nº 345-2013-SUNARP/GL, emitido por la Gerencia Legal de la sede central SUNARP, y el Memorándum Nº 744-2013-SUNARP/GI, emitido por la Gerencia de Informática de la sede central SUNARP; y;

CONSIDERANDO:

Que, la SUNARP es un organismo público técnico especializado, creado por la Ley Nº 26366, que tiene por objeto dictar políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos, estando encargado de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el sistema nacional;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, alcanzando sus objetivos

mediante acciones como el uso de modernos recursos tecnológicos;

Que, bajo los alcances de la política de mejora continua de los servicios registrales y facilitar su acceso a la población, la SUNARP viene ejecutando una serie de acciones tendientes a reforzar la seguridad jurídica que brinda la inscripción registral, a través de la implementación de mecanismos, servicios y procedimientos destinados a combatir los casos de presentación al Registro de instrumentos falsificados o de instrumentos basados en la suplantación de sus otorgantes;

Que, en ese contexto mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 185-2008-SUNARP/SN de fecha 27.06.2008 se aprueba la Directiva Nº 003-2008-SUNARP/SN que regula el servicio de "Alerta Registral sobre Predios", el cual permite advertir al titular registral mediante un correo electrónico, sobre la presentación de uno o varios títulos para su inscripción en la partida registral del predio donde dicho titular tiene inscrito su derecho;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 133-2012-SUNARP/SN de fecha 25.05.2012, se aprueba la nueva denominación del servicio como "Alerta Registral", ampliándose sus alcances al Registro de Personas Jurídicas, Registro de Mandatos y Poderes y Registro de Propiedad Vehicular, así también se modifica los numerales 2), 5), 6) 7) y 9) de la Directiva señalada en el párrafo precedente;

Que, a raíz de las distintas consultas formuladas por los usuarios afiliados al servicio gratuito "Alerta Registral", se ha logrado implementar aplicaciones informáticas que permitan optimizar su funcionalidad, a fin de que sean los propios usuarios quienes puedan actualizar los Registros y Partidas cuya información registral pueda ser de su interés, mediante su cuenta de correo electrónico y una contraseña;

Que, entre los beneficios que tienen las nuevas aplicaciones técnico-operativas de la "Alerta Registral" se destaca, la posibilidad de adicionar o eliminar partidas registrales del Registro de Predios, del Registro de

Personas Jurídicas, del Registro de Propiedad Vehicular y del Registro de Mandatos y Poderes, asociados a una misma cuenta de correo electrónico, solicitar el reenvío del correo de validación donde el usuario pueda confirmar la suscripción al servicio de "Alerta Registral", la posibilidad de que sea el mismo usuario quien cancele su cuenta de correo electrónico afiliada al servicio "Alerta Registral" desde la página web de la SUNARP;

Que, tratándose del Registro de Mandatos y Poderes, se ha incorporado la funcionalidad de consignar los nombres de hasta cinco personas, para que en el eventual caso de que otorguen un poder, este sea informado al interesado mediante el servicio de "Alerta Registral";

Que, atendiendo a las aplicaciones técnico-operativas en el servicio gratuito de "Alerta Registral" señaladas en los considerandos precedentes, resulta necesario expedir una nueva directiva, con la finalidad de precisar dichas aplicaciones orientadas a brindar un mejor servicio al ciudadano;

Que, la Gerencia Registral, la Gerencia Legal y la Gerencia de Informática de la SUNARP, mediante informe técnico y memorándums de vistos de la presente resolución, han manifestado su conformidad con la propuesta de directiva sobre el servicio gratuito de "Alerta Registral";

Que, mediante Acta N° 295 de fecha once de julio de 2013, el Directorio de la SUNARP, en uso de la atribución contemplada en el literal b) del artículo 12 del Estatuto de la SUNARP, acordó por unanimidad aprobar la Directiva sobre el servicio gratuito de "Alerta Registral";

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal v) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 06 -2013-SUNARP/SN que regula el servicio gratuito denominado "Alerta Registral" que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Informática de la Sede Central, difunda mediante un mensaje a la dirección de correo electrónico de los usuarios afiliados al servicio "Alerta Registral", el enlace web que permita actualizar su información en el sistema.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 185-2008-SUNARP/SN que aprueba la Directiva N° 003-2008-SUNARP/SN que regula el servicio gratuito de "Alerta Registral sobre Predios", modificada mediante resolución N° 133-2012-SUNARP/SN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

DIRECTIVA N° 06-2013-SUNARP/SN

1.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.-

El derecho a la seguridad jurídica reconocido por el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el Exp. 0016-2002-AI/TC, implica, desde la competencia registral, que las inscripciones registrales constituyen un medio a través del cual el derecho transciende a su condición de tal y se convierte en una garantía institucional para la creación de la riqueza.

En ese sentido, es política de la SUNARP brindar los mecanismos y facilidades a los ciudadanos a fin de proteger sus derechos legítimamente inscritos en el registro, y con ello garantizar la seguridad jurídica de las adquisiciones realizadas;

Al respecto, se han venido emitiendo dispositivos normativos para combatir acciones de falsificadores, quienes utilizando diversas modalidades para sorprender a Notarios y Registradores Públicos, logran ingresar al registro instrumentos falsos o instrumentos donde se ha suplantado a sus otorgantes;

En el marco de las citadas normativas contra la falsificación, se estableció mediante resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 185-2008-SUNARP-SN la creación del servicio de "Alerta Registral sobre predios", el cual permite advertir

al titular registral mediante un correo electrónico, sobre la presentación de uno o varios títulos para su inscripción en la partida registral del predio donde dicho titular tiene inscrito su derecho.

Posteriormente, mediante resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 133-2012-SUNARP/SN se aprueba la nueva denominación del servicio como "Alerta Registral", ampliándose sus alcances al Registro de Personas Jurídicas, al Registro de Mandatos y Poderes y al Registro de Propiedad Vehicular.

Ahora bien, la Alerta Registral es un servicio que se encuentra a disposición de cualquier ciudadano cuyo acceso se brinda a través de la página web de la SUNARP, y tiene por finalidad que aquellas personas que tengan interés en conocer alguna posible modificación en la situación jurídica de los bienes, derechos o actos inscritos, puedan ser comunicados mediante un correo electrónico, respecto a la presentación de uno o varios títulos sobre aquella partida registral señalada al suscribirse en el servicio.

Asimismo, el servicio de la Alerta Registral no tiene costo alguno, y para su afiliación, el usuario solo deberá completar un formulario de suscripción en la página web de la SUNARP donde deberá consignar el número partida registral respecto de la cual requiere el servicio.

Cabe señalar que será responsabilidad del usuario hacer un uso adecuado del servicio y revisar en forma periódica su correo electrónico, a efectos de verificar si ha sido comunicado de alguna alerta registral.

La comunicación del servicio "Alerta Registral" no significa que el usuario se encuentre facultado para formular oposición en el procedimiento registral en el marco de su naturaleza no contenciosa, conforme lo prevé el artículo 1º del Reglamento General de los Registros Públicos, sino que la comunicación permitirá al usuario conocer la naturaleza del título presentado y si presume que se trata de un título falso podrá adoptar los mecanismos normativos correspondientes.

Dentro de los mecanismos normativos, tenemos lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1049 – Decreto Legislativo del Notariado, en cuya quinta y sexta disposición complementaria, transitoria y final, establece que en la Partida Registral correspondiente, el Notario podrá solicitar que se extienda una anotación preventiva ante supuestos de inscripciones sustentados en partes o escrituras presumiblemente falsificadas o en el caso de escrituras públicas en las que presumiblemente se habría suplantado a los otorgantes.

Por otro lado, la SUNARP dispuso mediante la resolución N° 019-2012-SUNARP/SN el supuesto de bloqueo por falsificación documentario ante la detección de asientos registrales extendido en mérito de instrumentos públicos falsificados; y, mediante la resolución N° 257-2012-SUNARP/SN, el supuesto de falsificación de instrumentos extraprotocolares y constancias de quórum, que sustentaron las inscripciones en el Registro de Personas Jurídicas.

Ahora bien, la SUNARP ha venido recibiendo de parte de nuestros usuarios afiliados al servicio Alerta Registral, distintas consultas y recomendaciones acerca de la funcionalidad del servicio.

Atendiendo a las consultas y recomendaciones recibidas, se ha logrado implementar a la "Alerta Registral" aplicaciones técnico-operativas que permitan optimizar su funcionalidad, a fin de que sean los propios usuarios quienes puedan actualizar los Registros y Partidas cuya información registral les sea de interés, mediante una sola cuenta de correo electrónico y una contraseña que el usuario le asignará;

Dentro de los nuevos aplicativos se destaca la posibilidad de adicionar o eliminar partidas registrales del Registro de Predios, del Registro de Personas Jurídicas, del Registro de Propiedad Vehicular y del Registro de Mandatos y Poderes, asociados a una misma cuenta de correo electrónico, solicitar el reenvío del correo de validación donde el usuario pueda confirmar la suscripción al servicio de "Alerta Registral", la posibilidad de que sea el mismo usuario quien cancele su cuenta de correo electrónico afiliada al servicio "Alerta Registral" desde la página web de la SUNARP;

Tratándose del Registro de Mandatos y Poderes se ha incorporado la funcionalidad de que el solicitante del servicio pueda consignar los nombres de hasta cinco personas, para que en el eventual caso de que otorguen

un poder, este sea informado al interesado mediante la "Alerta Registral";

En ese contexto, se expide la presente Directiva a fin de exponer las nuevas implementaciones técnico-operativas que se han realizado al servicio gratuito de "Alerta Registral";

2. OBJETO.-

La presente Directiva tiene por objeto regular el servicio de Alerta Registral que se brindará en el Registro de Predios, Registro de Personas Jurídicas, Registro de Mandatos y Poderes y Registro de Propiedad Vehicular con el fin de coadyuvar a que la persona natural interesada tenga conocimiento oportuno de las posibles modificaciones en la situación jurídica de los bienes, derechos o actos inscritos, frente al riesgo de la presentación al registro de instrumentos falsificados o de instrumentos basados en suplantación de sus otorgantes.

El servicio de alerta registral es de carácter informativo y referencial. La suscripción al servicio de alerta registral no reconoce, no concede, ni otorga al usuario que lo solicita ningún derecho sobre los bienes o derechos respecto de los cuales ha solicitado el servicio.

3. ALCANCE.-

La presente Directiva es de aplicación obligatoria por todos los Órganos Desconcentrados de la SUNARP.

4. BASE LEGAL.-

La aplicación de la presente Directiva se sujeta a las siguientes normas:

- Ley N° 26366: Ley de Creación de la SUNARP y del Sistema Nacional de los Registros Públicos.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado,
- Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, que aprueba el Estatuto de la SUNARP.
- Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS.
- TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN.

5. DEFINICIONES.-

Para efectos de la presente Directiva se entiende por:

5.1. LA ALERTA REGISTRAL:

Es un servicio gratuito que se encuentra a disposición de cualquier ciudadano a través de la página web de la SUNARP, que permite comunicar respecto de la presentación de un título o títulos para su inscripción sobre la partida o partidas registrales previamente seleccionadas por el usuario del servicio.

A través de un sistema de búsqueda automatizada se detectará el título o los títulos presentados para su inscripción en la partida o partidas registrales seleccionadas, enviándose un mensaje a la dirección de correo electrónico consignado por el usuario en el formulario de suscripción.

5.2. NUEVO USUARIO:

Comprende a la persona natural que solicita por primera vez el servicio de Alerta Registral. Para dicho fin, no se requiere ser titular registral del bien o derecho inscrito respecto de la partida, ficha o tomo por la que solicita la afiliación.

Para afiliarse al servicio, deberá aceptar las condiciones de uso del Sistema de Alerta Registral y llenar el formulario de suscripción establecido en la página web de la SUNARP.

5.3. SOLICITAR LA CONFIRMACIÓN DE TU CUENTA DE ALERTA REGISTRAL:

Aplicativo en el servicio de "Alerta Registral", que permitirá al sistema informático reenviar a la dirección de correo electrónico señalada por el usuario, el enlace web que posibilite confirmar la suscripción al servicio.

Para dicho fin, el usuario deberá ingresar la dirección de correo electrónico que consignó en el formulario de suscripción para el servicio de "Alerta Registral".

5.4. USUARIOS REGISTRADOS:

Aplicativo en el servicio de "Alerta Registral", que permitirá renovar la información registral consignada por el usuario, posibilitando el agregado o la eliminación de tomos, fichas o partidas registrales del Registro de Predios, Propiedad Vehicular, Personas Jurídicas y de Mandatos y Poderes, atendiendo el interés del usuario sobre la circulación de las titularidades registrales.

Cabe señalar, que los usuarios afiliados al servicio, deberán actualizar su información en el sistema de "Alerta Registral" desde la página web de la SUNARP, señalando su dirección de correo electrónico y asignar una contraseña, para dicho fin, la Gerencia de Informática de la Sede Central remitirá un mensaje a las direcciones de correo electrónico de los usuarios afiliados, consignando un enlace web donde podrán actualizar sus datos.

En el caso de que los usuarios registrados en el servicio de Alerta Registral, no actualicen sus datos en el sistema, dicha omisión no implicará bajo ninguna circunstancia, la cancelación del servicio.

5.5. CONDICIONES DE USO:

Contrato de adhesión elaborado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con cuya suscripción electrónica del usuario, constituirá el acto de aceptación de las condiciones de uso del servicio y de las obligaciones que correspondan.

5.6. ARCHIVO DE CONTROL:

Base de datos en la que se ingresa información relevante para activar el sistema de búsqueda automatizado y poder efectivizar el servicio de alerta registral, cuyo diseño permite obtener datos estadísticos y realizar controles de calidad.

En este archivo se consignarán los siguientes datos:

- a. Zona Registral y Oficina Registral a la que pertenece la partida registral.
- b. Registro al que corresponde la partida.
- c. Número de la partida registral donde corre inscrito el bien o derecho inscrito.
- d. Nombres y apellidos, indicando el número de su documento de identidad (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte u otro).
- e. Dirección de correo electrónico a la que se remitirá la alerta registral.
- f. Dirección domiciliaria de la persona natural.
- g. Número correlativo del contrato (generado automáticamente).

5.7. CANCELACIÓN DEL SERVICIO:

Aplicativo en el servicio de "Alerta Registral", que permitirá al usuario desafiliarse del servicio en cualquier momento mediante el ingreso de su cuenta de correo electrónico y su contraseña respectiva.

Con dicha acción, se eliminarán todas las partidas registrales asociadas a la cuenta de correo electrónico afiliada al servicio.

6. DE LA FUNCIONALIDAD DEL SERVICIO DE ALERTA REGISTRAL.-

El interesado para suscribirse al servicio gratuito de "Alerta Registral", deberá conocer el actual número de la partida electrónica, ficha o tomo donde se encuentre inscrito el bien o derecho de interés. Además, deberá acceder a la Página Web de la SUNARP y llenar directamente el formulario de suscripción al servicio, aceptando las condiciones de uso.

Inmediatamente a la suscripción del servicio, el usuario recibirá un correo electrónico conteniendo un enlace web, al que deberá acceder para poner en activación su cuenta y con ello habilitar el servicio de Alerta Registral.

Si el usuario no ha recibido el correo mencionado en el párrafo precedente, podrá acceder al aplicativo en la página web "solicitar la confirmación de tu cuenta de alerta registral".

Es menester precisar, que recién con el ingreso del usuario al enlace web de activación, se habilitará el servicio de alerta registral, vinculándolo a la cuenta de correo electrónico consignado en el formulario de suscripción.

7. ALCANCES DEL SERVICIO DE ALERTA REGISTRAL.-

El procedimiento de detección de coincidencias y de comunicación electrónica a los usuarios de Alerta Registral que hayan solicitado el servicio se realizará de manera automática, produciéndose las comunicaciones en respuesta a la detección realizada por el sistema en mérito al bloqueo de las partidas registrales motivado en la presentación de títulos. La comunicación contendrá la determinación de la partida registral sujeta a monitoreo, la oficina registral donde se presentó y el número del título, fecha y hora de presentación.

Es responsabilidad del usuario del servicio de alerta registral consignar adecuadamente en el formulario de solicitud de inscripción los datos del Registro, de la partida o de los participantes en el acto o derecho y toda otra información solicitada; con la finalidad de permitir al sistema automatizado la correcta detección de coincidencias.

8. INGRESO DE DATOS POR EL ÁREA REGISTRAL

Si los datos ingresados por el Diario sobre el título materia de la calificación de la partida, ficha o tomo vinculada al servicio de "Alerta Registral" resultan errados, el asistente registral deberá ingresar los datos correctos y necesarios.

En caso de errores, modificaciones o ampliaciones en la rotatoria respecto a los datos del Registro, de la partida o de los participantes en el acto o derecho, el asistente registral deberá efectuar las modificaciones al índice.

Si el título en trámite no está bajo la precalificación de un asistente registral, la labor recaerá en el Registrador Público.

9. DE LA EXTINCIÓN DEL SERVICIO DE ALERTA REGISTRAL:

El servicio de alerta registral se brinda indefinidamente y se extingue cuando se produce cualquiera de los siguientes supuestos:

a) El usuario suscrito al servicio de alerta registral, podrá solicitar la extinción del servicio en cualquier momento a través de la página web de la SUNARP, para dicho fin deberá ingresar su correo y contraseña de seguridad, seleccionando la opción "cancelación de servicio", detallado en el numeral 5.7 de la presente directiva.

b) La SUNARP, podrá realizar un seguimiento del uso del servicio en las oportunidades que lo estime conveniente y en caso de advertir que el usuario del servicio de alerta registral haya utilizado incorrectamente el servicio o consigno información errónea o falsa en el formato de suscripción del servicio de alerta registral, será causal para resolver el contrato de alerta registral.

Para estos efectos, la SUNARP cursará una carta notarial al usuario comunicándole la resolución del contrato, la que deberá expresar el motivo de la resolución. Esto se hará sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiera lugar.

10. RESPONSABILIDADES

Son responsables de la correcta aplicación de la presente directiva, el Gerente Registral y el Gerente de Informática de la Sede Central, los Jefes Zonales, los Gerentes Registrales o quien haga sus veces, los Registradores Públicos y Asistentes Registrales, los Administradores Zonales del servicio de publicidad en línea, así como los cajeros, digitadores y responsables del Diario de todos los Órganos Desconcentrados de la SUNARP.

Los cajeros y digitadores de las Oficinas Registrales deberán verificar, bajo responsabilidad, de que se consigne correctamente el número de partida en las solicitudes de inscripción del título que se presenten al registro correspondiente.

Aprueban Lineamientos para la organización, difusión, inscripción, desarrollo y demás aspectos relacionados al programa "SUNARP TE ESCUCHA"

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 171 -2013-SUNARP/SN

Lima, 18 de julio de 2013

Vistos el Informe Nº 079-2013-SUNARP/GR y el proyecto de resolución elevados por la Gerencia Registral; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un organismo público técnico especializado creado por la Ley Nº 26366, encargado de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado, así como del desarrollo de políticas de inclusión social y de mejora permanente de la prestación de servicios registrales, en aras de brindar una atención óptima a nuestros usuarios y población en general priorizando sus necesidades, la Sunarp ha implementado diversos programas, entre ellos SUNARP TE ESCUCHA;

Que, en efecto, mediante Resolución Nº 014-2012-SUNARP/SA, modificada por la Resolución Nº 023-2012-SUNARP/SN se instituyó a nivel nacional el programa SUNARP TE ESCUCHA, como mecanismo proactivo de acercamiento a la población para la atención directa de sus inquietudes, sugerencias o reclamos, el cual se viene desarrollando el primer viernes de cada mes en todas las Zonas Registrales a nivel nacional;

Que, actualmente, las sesiones de SUNARP TE ESCUCHA se vienen organizando y desarrollando de acuerdo a la realidad y condiciones de cada Zona Registral y, si bien han tenido bastante éxito, existe la necesidad de establecer lineamientos generales que, sin perjuicio de respetar la particularidad de cada Zona Registral, regulen aspectos como la difusión, organización, inscripción, desarrollo y otros que permitan optimizarla, además de facilitar la medición de su eficacia;

Que, asimismo, en el marco de la lucha frontal contra la corrupción emprendida por la entidad, en la cual la participación de la ciudadanía juega un papel trascendente, resulta pertinente aprovechar la concurrencia a las sesiones de SUNARP TE ESCUCHA para la promoción de valores éticos y el desarrollo de una cultura anticorrupción en la población;

Estando a los considerandos precedentes, y en mérito a lo establecido en el artículo 7º, literal v) del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Lineamientos para la organización, difusión, inscripción, desarrollo y demás aspectos relacionados al programa "SUNARP TE ESCUCHA" instituido por la Resolución Nº 014-2012-SUNARP/SA, modificada por la Resolución Nº 023-2012-SUNARP/SN, los que forman parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Nº 014-2012-SUNARP/SA, el cual quedará redactado con el siguiente tenor: "Instituir a nivel nacional el programa denominado "SUNARP TE ESCUCHA", con el objeto de establecer un canal de atención directa de las consultas, inquietudes, sugerencias o reclamos de los usuarios y promover valores éticos en la población".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROGRAMA

“SUNARP TE ESCUCHA”

Programa instituido mediante Resolución N° 014-2012-SUNARP-SA, modificado por Resolución N° 023-2012-SUNARP/SN

I. INTRODUCCIÓN

La Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658 establece que la finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal a fin de lograr una mejor atención a la ciudadanía. Uno de los factores que ayudan al logro de tal objeto es el establecimiento de canales efectivos de participación ciudadana.

En dicho contexto y en el marco de la política de inclusión social que viene desarrollando la SUNARP, se instituyó, entre otros, el programa SUNARP TE ESCUCHA, el cual constituye un mecanismo de acercamiento a la población para la atención directa de sus inquietudes, quejas y reclamos.

A más de un año de la implementación de dicho programa, el cual ha logrado tener gran acogida, evidenciando la necesidad del ciudadano de a pie de ser escuchado y atendido en sus demandas, la Sunarp, en la búsqueda permanente de mayor calidad, eficacia y eficiencia en la prestación de sus servicios y lucha frontal contra la corrupción, considera pertinente optimizar el Programa SUNARP TE ESCUCHA haciendo de éste no sólo un canal de escucha y atención directa de las inquietudes de los usuarios, sino también un mecanismo de promoción de valores éticos y desarrollo de una cultura anticorrupción en la población.

Asimismo, como hablar de inclusión social es reconocer que en la actualidad existen brechas que limitan el desarrollo de algunos sectores de la población, ya sea por factores geográficos, económicos, culturales, lingüísticos u otros; para que el programa cumpla su objeto, sin que factores como la distancia, costo u otras circunstancias impidan su participación, resulta menester prever también la realización del programa fuera de la Oficina Registral, en los lugares de mayor concentración de los potenciales usuarios.

II. OBJETIVO

Abrir un canal de comunicación directa entre la SUNARP y los usuarios, estableciendo una relación de inmediatez que permita brindar una atención cordial, eficaz y oportuna a las consultas, inquietudes, sugerencias y reclamos de éstos, además de promover valores éticos en ellos, en aras de involucrarlos activamente en la lucha contra la corrupción.

III. DESCRIPCION DEL PROGRAMA

El programa propicia la atención directa por parte del Jefe Zonal, Gerente Registral, Jefe de Catastro y Registrador de cada Zona Registral, de las inquietudes, consultas, sugerencias o reclamos presentados por los usuarios sobre trámites o procedimientos iniciados o por iniciar ante los Registros Públicos. Asimismo, aprovechando la concentración de usuarios para tal objeto, se busca educarlos fortaleciéndolos con valores éticos y haciéndolos partícipes de la lucha frontal contra la corrupción emprendida por la entidad.

Se realiza a través de audiencias públicas o privadas (atención personalizada) el primer viernes de cada mes, en alguna de las Oficinas Registrales de las Zonas Registrales a nivel nacional, en las cuales se absuelven las consultas formuladas y se canalizan las quejas o reclamos planteados a fin de solucionarlos de manera inmediata o en el más breve plazo.

A fin que los usuarios puedan hacerse escuchar y formular sus inquietudes, consultas, sugerencias o reclamos, sin que factores como la distancia, costo u otras circunstancias impidan su participación en tales sesiones se ha previsto también la realización del programa fuera de la Oficina Registral en los lugares de mayor concentración de los potenciales usuarios, tales como Municipalidades, Clubes de Madres, Asambleas Comunales, etc.

IV. ALCANCE:

4.1. General

Todos los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

4.2. Específica

El programa SUNARP TE ESCUCHA se realiza el primer viernes de cada mes de manera descentralizada en alguna de las Oficinas Registrales de cada Zona Registral y, ocasionalmente, fuera del local institucional, en cuyo caso será la Jefatura Zonal la encargada de designar el lugar, día y hora de realización de la sesión.

4.3. Responsable

Son responsables del cumplimiento de estos Lineamientos, las Jefaturas Zonales, las Gerencias Registrales y las Jefaturas de Catastro de cada Zona Registral.

4.4. Coordinador

El coordinador encargado de ejecutar el programa SUNARP TE ESCUCHA será el Jefe Zonal.

V. PROCEDIMIENTO:

5.1. Oportunidad de realización

Las Jefaturas Zonales deben realizar sesiones de SUNARP TE ESCUCHA todos los primeros viernes de cada mes, dichas sesiones serán desarrolladas de manera rotativa en las distintas Oficinas Registrales a su cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Por lo menos tres (03) sesiones de SUNARP TE ESCUCHA, al año, se realizarán fuera del local institucional, las que podrán coincidir con las campañas de inclusión social aprovechando la infraestructura preparada para éstas.

5.2. Difusión:

El programa debe difundirse masivamente a través de mecanismos como:

- a) Notas de prensa en periódicos populares.
- b) Afiches en las calles / ferias / Eventos sociales.
- c) Anuncios en medios radiales o televisivos.
- d) Uso de internet, remitiendo invitaciones a través de las redes sociales.
- e) Reparto de volantes en los lugares de mayor concentración de usuarios.
- f) Paneles publicitarios en cada una de las Oficinas Registrales, incluyendo las oficinas receptoras.
- g) Difusión de algunos videos en los distintos medios de comunicación gratuitos.
- h) Promoción del programa a través de la pantalla de turno, en las oficinas que cuenten con ésta, además de programarse alternativamente videos educativos y anuncios de los distintos productos de SUNARP.

En todos los mecanismos de difusión del programa debe consignarse necesariamente el lugar de inscripción, precisando la dirección respectiva, el lugar y fecha de realización de la sesión, el número o números telefónicos a los que puede llamar el usuario para su inscripción y la dirección electrónica a la cual puede enviar el usuario su solicitud de inscripción vía correo electrónico.

5.3 Inscripción de Usuarios:

Para participar en la sesión de SUNARP TE ESCUCHA en el local institucional, los usuarios se inscribirán por vía telefónica, por correo electrónico (al correo establecido por la respectiva oficina registral) o de manera presencial en la oficina registral donde se realizará la sesión respectiva, sin limitaciones de ninguna índole (inclusive el mismo día de la sesión, salvo que se hubiera cubierto la capacidad del auditorio o del número de participantes estimado en caso de atención personalizada).

Al efectuarse la inscripción se solicitará al usuario los siguientes datos: nombre, si va en calidad de persona

natural o en representación de una persona jurídica y tema materia de consulta o reclamo, información que debe ser ingresada por el encargado de la inscripción en la relación de inscritos en el programa la cual se efectuará de acuerdo al siguiente formato:

Nombre	En representación de	Materia/ título	Registro	Motivo (inquietud, reclamo, consulta)

En caso de inscripción vía correo electrónico, el solicitante debe indicar en su correo la información a que se refiere el formato anterior, conforme al modelo anexo, disponible en la página web institucional.

Cuando la inscripción se realice en forma presencial, el ambiente en el cual se realice debe contar con los suficientes elementos logísticos para tal fin. En caso de inscripción por vía telefónica, debe evitarse dejar en espera al usuario y cuando requiera derivarse la llamada, ello debe ser indicado al usuario señalando el área con el cual se le comunicará, brindándole el anexo o código respectivo.

Para las sesiones a realizarse fuera del local institucional, no se requerirá la inscripción previa. Para tales casos, la entidad debe desarrollar las coordinaciones y acciones previas tendientes a garantizar la participación de los potenciales usuarios a quienes va dirigida.

5.4. Apoyo logístico requerido cuando el programa se desarrolle fuera del local institucional

- a) Personal de apoyo como registradores o abogados especializados en el tema a desarrollar.
- b) Material promocional de la institución (lapiceros, llaveros, calcomanías, globos, caramelos, etc.)
- c) Elementos de identificación del personal como chalecos y fotocheck.
- d) Movilidad al lugar designado y el refrigerio.

5.5. Ejecución del programa:

Al inicio del programa, debe procederse a pasar un video o realizar una breve disertación de aproximadamente cinco (05) minutos promocionando valores éticos, dándoles a conocer sus derechos y deberes como usuarios, necesidad de vigilar la integridad en la función pública, entre otros, e instruyéndolos en la denuncia de cualquier acto de corrupción que pudieran advertir.

Concluida la visualización del video o la disertación, la forma en la cual continuará la sesión para la absolución de las consultas o atención de las quejas o reclamos, que podrá ser pública o con atención personalizada, será determinada por cada Zona Registral, atendiendo a sus necesidades y características particulares.

Al finalizar la sesión debe levantarse un acta con el siguiente contenido:

- Número de participantes.
- Tema específico del video o disertación realizada
- Temas de las consultas atendidas.
- Duración de la sesión.
- Número de casos que fueron derivados indicando el área correspondiente.
- Resumen de los casos relevantes.

VI. ELABORACION DE INFORME:

La Gerencia Registral del órgano desconcentrado remitirá a la Gerencia Registral de la Sede Central un informe bimestral de las sesiones de SUNARP TE ESCUCHA, dentro de la semana siguiente a la última sesión.

Dicho informe comprenderá entre otros aspectos lo siguiente:

Antecedentes:

- Lugares donde se realizaron las sesiones de SUNARP TE ESCUCHA.
- Personal que participó.
- Otros temas que se consideran pertinentes.

Descripción o Desarrollo de la Actividad:

- Reclamos, quejas o consultas de mayor incidencia.
- Las medidas correctivas que se implementaron y el área a cargo.

Conclusiones o recomendaciones

Anexos:

- Actas de cada sesión de SUNARP TE ESCUCHA.
- Relación de inscritos por sesión (en formato digital)
- Relación de participantes por sesión (en formato digital)

VII. BASE DE DATOS

Los informes y anexos remitidos por las Gerencias Registrales Zonales a la Gerencia Registral de la Sede Central, serán derivados por ésta a la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la Sede Central, la cual, en coordinación con la Gerencia de Informática, incorporará en una base de datos la información relativa al programa SUNARP TE ESCUCHA, a efectos que se puedan obtener reportes automáticos del número de sesiones realizadas y participantes por Zona Registral y a nivel nacional, a determinada fecha, los temas de mayor incidencia en un período determinado, entre otros.

ANEXO

Modelo de solicitud de inscripción por correo electrónico:

Estimados señores SUNARP – Sede

Solicito se me inscriba como participante del PROGRAMA SUNARP TE ESCUCHA a realizarse el

El motivo de mi (consulta, inquietud o reclamo) es:

Atentamente,

.....
(Nombre y apellidos) (1)

(1) En caso de intervenir en representación de una entidad pública o privada, o de una persona jurídica, precisar la entidad a la cual representa.

964798-2

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Incorporan y registran la firma del Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1023-2013-ANR

Lima, 4 de julio de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

Los Oficios N° 0296-2013-UNHEVAL-R y N° 0161-2013-UNHEVAL/SG, con ingreso de fechas 08 de mayo y 12 de junio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, concordante con el artículo 7º del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, mediante oficios de vistos la Universidad Nacional Hermilio Valdizán comunica a la Asamblea Nacional de Rectores que en sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 26 de abril de 2013, fue elegido el doctor Guillermo Augusto Bocangel Weydert, rector de la mencionada Casa de Estudios, para el periodo comprendido del 18 de mayo de 2013 al 17 de mayo de 2018, expediente para tal efecto la Resolución de Asamblea Universitaria Nº 003-2013-UNHEVAL-AU, de fecha 08 de mayo de 2013 y el acta correspondiente, que adjuntan;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar y registrar la firma del señor Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Doctor Guillermo Augusto Bocangel Weydert, como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de Rectores del Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, está vigente desde el 18 de mayo de 2013 al 17 de mayo de 2018.

Artículo 3º.- Encargar, a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

963956-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de Piura a México, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO
Nº 0629-CU-2013

Piura, 15 de julio de 2013

VISTO, el expediente 16-7000-13-4, presentado por el Dr. CARLOS GRANDA WONG, Director Técnico de la Comisión de Gestión de Investigación de la Universidad Nacional de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 2091-R-2012 de fecha 29 de agosto de 2012 se resuelve aprobar, la ejecución del Proyecto de Investigación en Ciencia Aplicada titulado: "Análisis de los Impactos Agroindustriales, Socioeconómicos a partir de la Instalación, Manejo e Industrialización de Cultivos Nativos Energéticos en la Región Piura: Piñón (Jatropha Curcas) e Higuerilla

(Ricinus Communis)", a ser financiado según presupuesto por un monto de quinientos mil y 00/100 nuevos soles (S/. 500,000.00), con Recursos provenientes del Canon, Sobrecanon y Regalías Mineras de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo se aprueba, el Contrato para la ejecución del proyecto de investigación en ciencia aplicada con financiamiento de Recursos de Canon y Sobrecanon y Regalías Mineras a ser firmado entre el Señor Rector Dr. José Raúl Rodríguez Lichtenheldt, y el Señor Dr. José Bazán Correa, responsable del Proyecto de Investigación en ciencia aplicada titulado: "Análisis de los Impactos Agroindustriales, Socioeconómicos a partir de la Instalación, Manejo e Industrialización de Cultivos Nativos Energéticos en la Región Piura: Piñón (Jatropha Curcas) e Higuerilla (Ricinus Communis)".

Que, con Resolución Nº 1031-R-2013 de fecha 23 de abril de 2013, se resuelve aprobar, el Cronograma de Viajes del Dr. José Bazán Correa, responsable del Proyecto de Investigación "Análisis de los Impactos Agroindustriales, Socioeconómicos a partir de la Instalación, Manejo e Industrialización de Cultivos Nativos Energéticos en la Región Piura: Piñón (Jatropha Curcas) e Higuerilla (Ricinus Communis)", que forma parte de la presente Resolución. Artículo 2º.- Facultar, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria para que ejecute el presupuesto de los viajes de investigación de acuerdo al siguiente detalle: Pasajes y Gastos de Transportes Internacionales cinco mil novecientos cincuenta y ocho con 00/100 nuevos soles (S/. 5,958.00), Viáticos y Asignaciones por comisión de Servicios Internacionales once mil seiscientos diecisésis con 00/100 nuevos soles (S/. 11,616.00), Pasajes y Gastos de Transportes Nacionales cinco mil noventa con 00/100 nuevos soles (S/. 5,090.00), Viáticos y Asignaciones por comisión de Servicios Nacionales treinta y siete mil setecientos veinte con 00/100 nuevos soles (S/. 37,720.00). Artículo 3º.- Disponer, que el mencionado Investigador deberá presentar un informe de los viajes autorizados por la presente Resolución. Artículo 4º.- Cargar, el egreso que ocasione la presente Resolución a la sección funcional 036 investigación y desarrollo, partida 2.3.2.1.1.1, 2.3.2.1.1.2, 2.3.2.1.2.1, 2.3.2.1.2.2, fuente 5 RD (Recursos del Canon), certificado 016;

Que, con oficio Nº 147-CGI-UNP-2013 de fecha 09.07.2013, el Director Técnico de la Comisión de Gestión de Investigación, manifiesta que dentro del cronograma de viajes presentado por la directora titular del proyecto, el cuál ha sido aprobado mediante Resolución Rectoral de la Referencia, se ha programado un viaje a México para los Dres. José Bazán Correa y Alfredo Ludeña Gutiérrez, por lo que mencionados docentes serán capacitados dentro del Proyecto de Investigación señalado en el párrafo anterior, en el Instituto Veracruzano de Bioenergéticos - INERBIO y en la Universidad Autónoma de México; mencionados docentes estarán fuera del país un lapso de diez (10), del 16 al 25 de julio. Así mismo el monto al cuál ascienden los viáticos, según el D.S. Nº 047-2002-EF, los viáticos diarios para la zona geográfica en la cual se encuentra México, ascienden a \$ 200.00 dólares por día; a un Tipo de Cambio de la fecha en que fue aprobada la resolución, el monto de viáticos diarios asciende a S/. 580.80 nuevos soles, por lo que el monto total por los diez (10) días de viáticos, para cada docente, asciende a S/.11,616.00. Por lo que solicita se emita Resolución Rectoral de manera de gestionar posteriormente la publicación en el diario El Peruano;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria Nº 10 de fecha 15 de julio del 2013 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje al país de MEXICO, de los Dres. JOSÉ BAZÁN CORREA Y ALFREDO LUDEÑA GUTIÉRREZ, responsables del proyecto de investigación "ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS AGROINDUSTRIALES, SOCIOECONÓMICOS A PARTIR DE LA INSTALACIÓN, MANEJO E INDUSTRIALIZACIÓN DE CULTIVOS NATIVOS ENERGÉTICOS EN LA REGIÓN PIURA: PIÑÓN (JATROPHA CURCAS) E HIGUERILLA (RICINUS COMMUNIS)", a partir del 16 de julio al 25 de julio de 2013 con el propósito de ser capacitada dentro del Proyecto de Investigación citado, en el Instituto Veracruzano de Bioenergéticos - INERBIO y en la Universidad Autónoma de México.

Artículo 2º.- FACULTAR, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria para que ejecute el presupuesto del citado viaje de investigación de acuerdo al siguiente detalle: Pasajes y Gastos de Transportes Internacionales CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5,958.00), Viáticos y Asignaciones por comisión de Servicios Internacionales ONCE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11,616.00).

Artículo 3º.- DISPONER, que el mencionado Investigador deberá presentar un informe de los viajes autorizados por la presente Resolución.

Artículo 4º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la sección funcional 036 investigación y desarrollo, partida 2.3.2.1.1.1 y 2.3.2.1.1.2, fuente 5 RD (Recursos del Canon), certificado 016.

Regístrate, comuníquese y ejecútese.

JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ LICHTENHELD
Rector

ALFREDO SULLON LEÓN
Secretario General

964588-1

Aprueban expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 1083

Lima, 09 de julio de 2013

Visto el expediente STDUNI: 2013-64175 presentado por la señorita Vetty Verónica Navarro Sánchez, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial;

CONSIDERANDO:

Que, la señorita Vetty Verónica Navarro Sánchez, identificada con DNI Nº 44033676, egresada de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de su Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Industrial; por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 12-06-2013 precisa que el diploma de la señorita Vetty Verónica Navarro Sánchez, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 11, página 342, con el número 32439-B; teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según el Oficio Nº 483-2013/1er. VR, de fecha 01 de julio del 2013, del Primer Vicerrector, Geól. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión Nº 28-2013 realizada el 01-07-2013; y,

Que, el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria Nº 21 del 05 de julio del 2013 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial, a la señorita Vetty Verónica Navarro Sánchez;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 50º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial, a la señorita VETTY VERÓNICA

NAVARRO SÁNCHEZ, otorgado el 25 de mayo de 2011, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrate, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

964067-1

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Confirman la Res. Nº 020-2012-SG/ONPE, que declaró infundado recurso de reconsideración interpuesto contra el Oficio Nº 1109-2012-SG/ONPE, que declaró improcedente solicitud de reprocesso de firmas

RESOLUCIÓN Nº 345-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-00045
ONPE

Lima, veinticinco de abril de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Javier Ernesto Rodríguez Escalante, personero legal titular de la organización política en vías de inscripción Partido Manpista Peruano, en contra de la Resolución de Secretaría General Nº 020-2012-SG/JNE, del 30 de julio de 2012, que declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto en contra del Memorando Nº 254-2012-GGE/ONPE, que concluye que no procede su solicitud de reprocesso de liberación de firmas, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto del procedimiento seguido ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales

Con fecha 25 de mayo de 2012, Javier Ernesto Rodríguez Escalante, personero legal titular de la organización política en vías de inscripción Partido Manpista Peruano, solicita ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), que se le comprenda en el reprocesso de liberación de firmas, tan igual como lo hicieron con los partidos políticos en vías de inscripción, Orden, Tierra y Libertad, Avanza País y Resurgimiento Peruano, habiendo realizado tres entregas de planillones de firmas de adherentes, totalizando 357 183 (trescientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y tres) firmas de adherentes.

Mediante Oficio Nº 1109-2012-SG/ONPE, de fecha 12 de junio de 2012, la licenciada Luz Marina Vera Cabrera, entonces secretaria general de la ONPE, remitió a Javier Ernesto Rodríguez Escalante, personero legal titular de la organización política en vías de inscripción Partido Manpista Peruano, copia del Memorando Nº 254-2012-GGE/ONPE, de fecha 11 de junio de 2012, por medio del cual Francisco Calmet Assereto, gerente de gestión electoral de la ONPE, concluyó que la solicitud de reprocesso de firmas de adherentes no era procedente, debido a que el partido político no había presentado listas de adherentes que se hubieran verificado con fecha posterior al 2 de julio de 2011.

Con fecha 20 de junio de 2012, el personero legal titular de la organización política en referencia, interpuso el respectivo recurso de reconsideración en contra del Memorando Nº 254-2012-GGE/ONPE, de fecha 11 de junio de 2012, bajo los siguientes argumentos:

a. Con Oficio Nº 3891-2011-ROP/JNE, del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), se finalizó el proceso de Elecciones Generales 2011 y se precisó los nombres de las organizaciones políticas que se encontraban en proceso de inscripción.

b. En el proceso de liberación y comprobación de firmas liberadas, llevada a cabo por Oficio N° 1842-2011-GGE/ONPE, su organización política no fue invitada a pesar de que se encontraba en proceso de inscripción

c. No se ha considerado en el reproceso de firmas el cuarto lote de firmas de adherentes, que fueron presentadas dentro del plazo de ley, un día después de la elaboración del memorando objeto de impugnación, en virtud del cual se expidió, el 12 de junio de 2012, el Acta de Comprobación de Firmas N° 004-2012-JAEVEF-SGOE-GGE/ONPE, lo que evidencia que sí cumplían con los presupuestos o requisitos para ingresar al reproceso de las firmas.

Mediante Resolución de Secretaría General N° 020-2012-SG/JNE, de fecha 30 de julio de 2012, la ONPE declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra el Memorando N° 254-2012-GGE/ONPE, de fecha 11 de junio de 2012, bajo los siguientes fundamentos:

a. Javier Ernesto Rodríguez Escalante sí tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, ya que pudo presentar su pedido, el mismo que fue resuelto en el modo y la forma exigida por las normas vigentes.

b. La no invitación al proceso de liberación y comprobación de firmas liberadas, realizado el 21 de noviembre de 2011, no constituyó impedimento para que la organización política presente listas de adherentes o interponga algún medio de defensa.

c. La invitación al proceso de liberación y comprobación de firmas realizado por la ONPE estuvo dirigida a las organizaciones políticas en proceso de inscripción cuyas firmas fueron verificadas con posterioridad al 2 de julio de 2011, fecha en la que se publicó la Resolución N° 581-2011-JNE, que dio por concluidas las Elecciones Generales 2011.

d. La cuarta entrega de planillones de adherentes, presentada por la organización política, fue verificada del 5 al 12 de junio de 2012, con fecha posterior a la liberación de todos los registros de las organizaciones políticas, por lo que dicho proceso se realizó con un padrón electoral que estaba desmarcado y con firmas libres, disponibles para ser homologadas con las firmas presentadas en las listas de adherentes por la organización política recurrente.

e. La ONPE procedió en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

Consideraciones del apelante

Con fecha 3 de agosto de 2012, Javier Ernesto Rodríguez Escalante, personero legal titular de la organización política en vías de inscripción Partido Manpista Peruano, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Secretaría General N° 020-2012-SG/JNE, reafirmando sustancialmente en los mismos argumentos expuestos en su recurso de reconsideración.

CONSIDERANDOS

Respecto del procedimiento de inscripción de organizaciones políticas de alcance nacional

1. La Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), es la norma especial que regula los requisitos para la inscripción de organizaciones políticas, siendo que para el caso de los partidos políticos de alcance nacional, su regulación se encuentra en el artículo 5 de la referida ley. En lo que respecta al requisito de los adherentes, el artículo 7 de la ley en referencia, dispone que la relación de firmas de adherentes y de sus respectivos números de documento nacional de identidad es presentada ante el ROP en los formularios de papel o electrónicos que proporcione la ONPE, la cual emitirá la constancia de verificación respectiva.

Respecto del procedimientos de verificación y liberación de firmas de adherentes

2. En mérito al artículo 7 de la LPP, la ONPE, para la verificación de los planillones de adherentes, ha establecido dicho procedimiento en el Reglamento de Verificación de Firmas de Listas de Adherentes para la Inscripción de Organizaciones Políticas, el cual fue

aprobado por Resolución Jefatural N° 070-2004-J/ONPE, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 30 de marzo de 2004, la misma que posteriormente fue modificada mediante Resolución Jefatural N° 013-2005-J/ONPE, publicada el 27 de enero de 2005.

3. El artículo 8 del mencionado reglamento de verificación de firmas establece el procedimiento de liberación de firmas en lo relativo a la recepción y trámite de resoluciones de desistimiento del procedimiento de inscripción, y señala que por el solo mérito de la resolución del ROP, que admite el desistimiento de una organización política, la ONPE procederá a liberar o desmarcar los registros asignados a favor de esta organización política. Dicha liberación o desmarcado de registros surtirá efectos únicamente para las organizaciones políticas que inicien el proceso de verificación y comprobación de firmas, inmediatamente después de notificada la resolución del ROP que admite el desistimiento.

4. Asimismo el mencionado artículo 8 también dispone que en caso de que no se hayan liberado los registros de la organización política que se desiste, y sin considerar esta liberación, se hayan verificado y comprobado las firmas de adherentes de otras agrupaciones políticas en vías de inscripción, se procederá a reprocesar los registros duplicados de estas organizaciones políticas, una vez que ocurra la liberación de las firmas de la organización política que se desiste, siguiendo en este caso, el orden de prelación establecido por el artículo 10 de ese reglamento.

5. Por su parte, el procedimiento de liberación de firmas de adherentes y comprobación de firmas liberadas, descrito en el Manual de Procedimientos Institucionales actualizado de la ONPE, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 170-2008-J/ONPE, del 19 de diciembre de 2008, establece que se efectuará también el reproceso de firmas para su reasignación de las agrupaciones políticas, en proceso de inscripción, con las firmas consideradas válidas de aquellas agrupaciones políticas que fueron canceladas. La cancelación de inscripción de una organización política es el acto mediante el cual el ROP, en virtud de las disposiciones legales, de oficio o a solicitud de parte, deja sin efecto la inscripción de una organización política.

6. Lo expuesto permite evidenciar que el proceso de liberación de firmas solo procede, en dos supuestos: por desistimiento de una organización política o por cancelación de inscripción de una organización política inscrita; en ambos casos, opera tal liberación después de la notificación de la resolución del ROP que admite en su caso el desistimiento o cancela la inscripción de una organización política.

7. Asimismo, se advierte que el reproceso de registros de firmas de adherentes, solo beneficia a aquellas agrupaciones políticas en vías de inscripción cuyas firmas de adherentes fueron verificadas y procesadas, sin considerar la liberación de los registros de las organizaciones políticas canceladas y las que se desistieron en su proceso de inscripción, y que además presentaron dichos lotes de firmas con posterioridad a la notificación de la resolución del ROP, siguiendo en este caso, el orden de prelación. En ese sentido, el reproceso de firmas solo procederá cuando se haya efectuado una primera verificación de firmas de adherentes luego de que debiera operar la liberación de firmas pero que, al efectuar dicha labor de verificación, no se había efectuado tal proceso de liberación.

8. Dicho en otros términos, no puede equipararse el procedimiento de liberación de firmas con el reproceso de firmas, toda vez que, en estricto, la liberación de firmas se produce o debería operar, de manera automática, con la comunicación del ROP del desistimiento de una solicitud de inscripción de una organización política o de la cancelación de la inscripción de una organización política inscrita, ello independientemente de que exista en trámite o no un procedimiento de verificación de firmas de adherentes. En sí, el reproceso de firmas solo procede porque la liberación de firmas no opera de manera automática e inmediata, pero dicho reproceso se realizará, únicamente, respecto de aquellas listas de adherentes que fueron verificadas por la ONPE, luego de que debió operar la liberación de firmas, es decir, con posterioridad a la notificación de la resolución del ROP, respecto a los desistimientos y cancelación de inscripciones.

Respecto de la aplicación del artículo 90 de la LOE

9. El artículo 90 de la LOE, que señala que los electores que figuren en la relación de adherentes para la inscripción

de un partido político, agrupación independiente o alianza, no pueden adherirse en el mismo periodo electoral a otro partido político, agrupación independiente o alianza. La prioridad corresponde a quienes hayan solicitado su inscripción en primer término, siempre que sea válida la firma presentada".

10. En mérito a dicho precepto legal, se considera que en un periodo electoral, un elector que figure como adherente en una agrupación política, no podrá figurar como tal, en otra organización política inscrita o en proceso de inscripción ante el ROP, ello mientras no se proceda a la liberación de firmas, luego de concluido cada proceso electoral de alcance nacional. Así, por ejemplo, si un ciudadano se adhirió a la lista de una organización política "X", que se inscribió en el año 2008, no podría haberse adherido al pedido de inscripción de otra organización política "Y", sino hasta después de la conclusión del proceso electoral, de las Elecciones Generales del año 2011.

11. Para dicho proceso de liberación de firmas de las organizaciones políticas inscritas ante el ROP, después de la conclusión de un proceso electoral, la ONPE, aplica supletoriamente las normas reglamentarias para los casos de desistimientos y cancelaciones de inscripciones de organizaciones políticas.

Análisis del caso concreto

12. En el presente caso, la organización política en vías de inscripción Partido Manpista Peruano solicita que se le comprenda en el reproceso de liberación de firmas, realizado el 21 de noviembre de 2011, a las cuatro entregas de planillones de firmas de adherentes, sobre lo cuales la ONPE inició su verificación el 18 de julio de 2008, el 11 de marzo de 2010, 14 de febrero de 2011 y 5 de junio de 2012, según fojas 137 y 138.

13. Al respecto, el máximo organismo electoral, por Resolución N° 581-2011-JNE, de fecha 30 de junio de 2011, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 2 de julio de 2011, declaró concluido el proceso de Elecciones Generales del año 2011, esto es, con fecha posterior a la tercera entrega de lista de adherentes presentada por el mencionado Partido Manpista Peruano y a su verificación efectuada por la ONPE, y con notoria anterioridad a la presentación de la cuarta entrega de listas de adherentes.

14. Al haber concluido este proceso electoral, la ONPE debió cumplir con liberar las firmas de aquellas agrupaciones políticas inscritas, canceladas y las que no lograron inscribirse, al día siguiente de publicada la mencionada resolución, esto es, el 3 de julio de 2011; sin embargo, recién lo efectuó el 21 de noviembre de 2011, a las 10:39 horas, tal como lo demuestra la Constancia de Adherentes Liberados N° 001-2011-JAEVEF-SGOE-GGE/ONPE, obrante a fojas 13v y 14, habiéndose liberado en ese acto 1 589 695 (un millón quinientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco) firmas válidas de las siguientes agrupaciones políticas: Alianza para el Progreso, Partido Político Bien Peruano, Cambiar para Avanzar, el Pueblo Emprende, Fonavistas del Perú, Frente Amplio Peruano, Frente Popular Agrícola FIA del Perú (FREPAP), Fuerza 2011, Movimiento Nueva Izquierda, Participación Popular (PAPO), Partido Descentralista Fuerza Social, Partido Humanista Peruano, Partido Nacional FAENA, Propuesta Azul y Justicia Tecnología Ecología JUSTE.

15. Durante el tramo comprendido entre el 2 de julio y el 21 de noviembre de 2011, la ONPE continuó verificando firmas de adherentes y validándolas sin considerar las firmas que debían ser liberadas, perjudicando de esta manera a aquellas agrupaciones políticas en vías de inscripción, que presentaron lotes de planillones durante ese lapso de tiempo. Habiéndose determinado que fueron cuatro las agrupaciones políticas en vías de inscripción que se encontraban en tal situación, motivo por el cual la ONPE cursó las correspondientes invitaciones a las organizaciones políticas, en vías de inscripción, Resurgimiento Peruano, Tierra y Libertad, Avanza País, y Orden, para participar del reproceso de liberación de firmas, por haberse verificado sus firmas de adherentes con posterioridad al 2 de julio de 2011. Situación distinta es la del Partido Manpista, que no presentó ningún lote de firmas para ser verificado con posterioridad a dicha fecha, por lo que no le correspondía ninguna invitación.

16. El artículo 103 de la Constitución Política de 1993 establece que la ley, desde su entrada en vigencia, se

aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tienen fuerza ni efectos retroactivos, salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. En ese sentido, este órgano colegiado concluye que, en estricto, lo que pretende la recurrente es que se apliquen, de manera irregular y retroactiva, efectos jurídicos de la liberación de firmas de adherentes a hechos o supuestos que no solo se han producido, sino también agotado en el tiempo.

17. En efecto, lo que pretende la agrupación política en referencia es que se reprocese sus tres entregas de firmas de adherentes, presentadas en los años 2008, 2010 y 2011, considerando las firmas liberadas del 2011. Dicha pretensión, por ser contraria a ley y a derecho, no puede ser admitida no solo por contravenir el principio de aplicación inmediata de normas en el tiempo, sino también porque hacerlo supondría convalidar un ejercicio abusivo del derecho, ello en desmedro de las organizaciones políticas en vías de inscripción que, lejos de optar por dicho mecanismo, continuaron presentando nuevas listas de adherentes durante el periodo electoral, con la finalidad de alcanzar su inscripción.

18. Y con respecto a la cuarta entrega de firmas de adherentes presentada por la organización política apelante, que alega no fue procesada con las firmas liberadas del 2011, obra en autos a fojas 45, 46 y 47, el Informe N° 1142-2012-JAEVEF-SGOE-GGE/ONPE, de fecha 14 de junio 2012, suscrito por la jefa del área del Archivo Electoral y Verificación de Firmas de la ONPE, que acredita que las firmas presentadas por la organización política impugnante fue procesada entre el 5 y el 12 de junio de 2012, con fechas posteriores al 21 de noviembre de 2011, por lo que este proceso de verificación de firmas se efectuó con un padrón electoral que ya estaba desmarcado y con firmas libres para ser homologadas a cualquier agrupación política.

Por tales fundamentos, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Javier Ernesto Rodríguez Escalante, personero legal titular de la organización política en vías de inscripción Partido Manpista, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución de Secretaría General N° 020-2012-SG/ONPE, de fecha 30 de julio de 2012, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra el Oficio N° 1109-2012-SG/ONPE, de fecha 12 de junio de 2012, que declaró improcedente la solicitud de reproceso de firmas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

964524-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 437-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00164
PACHACÁMAC - LIMA - LIMA

Lima, dieciséis de mayo de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Julio César Piña Dávila en contra del Acuerdo de Concejo N° 003-2013-MDP/C, del 17 de enero de 2013, a través del cual se le impuso la sanción de suspensión por treinta días naturales en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Pronunciamiento anterior emitido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Mediante la Resolución N° 1096-2012-JNE, del 5 de diciembre de 2012, emitida en el Expediente N° J-2012-1185, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 24 de agosto de 2012, mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión de treinta días naturales a Julio César Piña Dávila, regidor de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, haber incurrido en faltas graves según el Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC).

La decisión emitida en dicha oportunidad por este órgano colegiado tuvo como sustento los siguientes argumentos:

a) Si bien es cierto, mediante la convocatoria notificada el 16 de agosto de 2012, se citó al regidor Julio César Piña Dávila a sesión ordinaria de concejo, a llevarse a cabo el 24 de agosto de 2012 a las 9:00 horas, también era cierto que en dicha citación tan solo se había colocado, de manera general, las secciones o etapas de la sesión ordinaria, mas no se había considerado expresamente en dicha agenda el tema de su suspensión en el cargo.

A consideración de este colegiado, dicha omisión contravenía el propio RIC, así como a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), en lo que respecta a la convocatoria a las sesiones; de la misma manera, se había afectado el adecuado desarrollo de estas sesiones, máxime si se trataba de una sesión de concejo en la que se decidiría el alejamiento temporal del cargo de una autoridad municipal, lo que vulneraba flagrantemente el derecho de defensa del regidor afectado.

b) Así, teniéndose en cuenta que el regidor Julio César Piña Dávila no fue eficazmente convocado a la sesión ordinaria del 24 de agosto de 2012, en la que precisamente se aprobó su suspensión en el cargo, al no haber hecho de su conocimiento que uno de los asuntos a discutirse era la procedencia de la sanción, se había afectado su derecho de defensa.

c) En virtud de lo antes expuesto, se declaró la nulidad del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 24 de agosto de 2012, a efectos de que se renovaran los actos procesales a partir de la convocatoria a una nueva sesión de concejo en la que se cumpla con el trámite legal establecido en el RIC y en la LPAG.

Cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 1096-2012-JNE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 1096-2012-JNE, con fecha 9 de enero de 2013, se convocó a una nueva sesión extraordinaria para el 17 de enero del mismo año, con la finalidad de tratar la solicitud de suspensión presentada por la regidora Isabel Rodi Bernardo Javier en contra de Julio César Piña Dávila, en su calidad de regidor de la entidad edil.

Es importante recordar que la solicitud de suspensión fue presentada el 16 de mayo de 2012 por la regidora Isabel Rodi Bernardo Javier en contra del regidor antes citado, por haber incurrido en la causal de falta grave prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, al infringir el artículo 100, numerales 21 y 22, del RIC.

Los hechos imputados al regidor son los siguientes:

- Autorizar, mientras se encontraba encargado del despacho de alcaldía, mediante Memorándum N° 002-2012-MDP/A, del 21 de febrero de 2012, a Rosa Torrejón Aragón, exgerente de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, a firmar cheques, no obstante haberla cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía N° 075-2012-MDP/A, del 20 de febrero de 2012.

Dicha autorización, a consideración de la solicitante, constituye falta grave contemplada en el artículo 100, numeral 21, del RIC (realizar actos que produzcan perjuicio económico a la corporación municipal), pues se ocasionó un perjuicio económico a la entidad edil y se incumplió con las atribuciones establecidas en el artículo 20 de la LOM, la cual es defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y vecinos.

- Haber cesado, mediante resoluciones de alcaldía, de fechas 17 de febrero y 20 de febrero de 2012, a los integrantes del Comité Especial Permanente, vulnerando el artículo 34 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado.

Dicha conducta, según el recurrente, constituye falta grave, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100, numeral 22, del RIC, que a la letra dice: "Impedir el normal funcionamiento de las actividades de la Corporación Municipal".

Así también, es necesario recordar que como producto de la solicitud de suspensión, el concejo distrital acordó trasladar a la Comisión de Asuntos Legales, Límites, Control y Transparencia de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, a fin de que evalúe y dictamine dicha solicitud.

En virtud de ello, es que la citada comisión emitió, con fecha 15 de agosto de 2012, el Dictamen N° 010-2012-MDP/ CALLCYT (fojas 68 a 71), en el que señala que el cese de la gerente de administración Rosa Torrejón Aragón, así como el de César Rivas Dupuy, jefe de la unidad de tesorería, y el de Luis Hernández Vega, como gerente de la oficina de planeamiento y presupuesto, además del hecho de autorizar que la primera de las citadas, pese a estar cesada, siga suscribiendo cheques, constituyan actos irregulares.

En cuanto al cese de los integrantes de la Comité Especial Permanente encargados de la conducción de las adjudicaciones directas y de menor cuantía para la consultoría de obras o de ejecución de obras, en mérito al informe remitido por la subgerencia de obras públicas, estudios y proyectos, se concluyó que existieron atrasos de los procesos de selección de siete obras, lo que originó no poder continuar con la programación de obras a ejecutar.

Descargos del regidor Julio César Piña Dávila

El 17 de enero de 2013, el regidor cuestionado presentó sus descargos, bajo los siguientes argumentos:

a) El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 0059-2012-JNE, del 2 de febrero de 2012, señaló que para que se configure la falta grave de "realizar actos que produzcan un perjuicio económico a la corporación municipal", era necesario el pronunciamiento de un órgano técnico como el Órgano de Control Institucional, toda vez que el Tribunal Electoral no es el órgano competente para determinar la existencia de perjuicio o no.

b) En el dictamen de la comisión no se señala en ningún momento cuánto es el monto de dinero que supuestamente se habría perjudicado, ni qué acciones habrían causado ese supuesto perjuicio.

c) En relación con la causal de "impedir el normal funcionamiento de las actividades de la corporación municipal", el informe emitido por la subgerencia de obras públicas, estudios y proyectos de la municipalidad distrital se limita a señalar que existieron atrasos en algunos de los procesos de selección, pero ello no implica que esto impidiera el normal funcionamiento de la municipalidad, ya que el cese de los funcionarios del Comité Especial Permanente no es impedimento para que la municipalidad cumpla con sus actividades.

Pronunciamiento de la Municipalidad Distrital de Pachacámac

En la sesión extraordinaria del 17 de enero de 2013, los miembros del Concejo Distrital de Pachacámac resolvieron, por mayoría, lo siguiente:

a) Aprobar el Dictamen N° 010-2012-MDP/CALLTC, de fecha 15 de agosto de 2012, emitido por la Comisión de Asuntos Legales, Límites, Control y Transparencia de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, a través del cual se concluyó que el regidor Julio César Piña Dávila había transgredido los numerales 21 y 22 del artículo 100 del RIC, por lo que incurrió en falta grave, debiéndose imponer la sanción de suspensión por treinta días naturales.

b) Imponer la sanción de suspensión de treinta días naturales a Julio César Piña Dávila, en calidad de regidor de la entidad edil por haber cometido falta grave.

Dichas decisiones se plasmaron en el Acuerdo de Concejo N° 003-2013-MDP/C.

Recurso de apelación

Con fecha 31 de enero de 2013, Julio César Piña Dávila, interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 003-2013-MDP/C, reiterando los argumentos que sirvieron de fundamento a su escrito de descargos de fecha 17 de enero de 2013.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso la materia controvertida a dilucidar es si, en efecto, el regidor Julio César Piña Dávila incurrió en conductas que constituyan faltas graves de conformidad con el RIC, y de esta manera establecer si procede o no suspenderlo en el cargo que ejerce.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Cuestiones generales

1. La suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de haber incurrido en alguna de las causales previstas por la ley. Así, en principio, es la LOM la que establece cuáles son los supuestos en los que el concejo municipal puede declarar la suspensión del alcalde o regidor.

En tal sentido, el artículo 25, numeral 4, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se suspende, entre otras razones, "por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal". Ello quiere decir que el legislador deriva en la máxima autoridad municipal dos competencias: tipificar las conductas consideradas como graves y determinar su acaecimiento por parte de algún miembro del concejo municipal.

2. De tal manera, el Jurado Nacional de Elecciones, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 0409-2009-JNE, N° 0485-2011-JNE, N° 0680-2011-JNE, N° 0059-2012-JNE, entre otras), ha reconocido que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el RIC sí puede constituir una conducta pasible de ser considerada falta grave y merecer la sanción de suspensión, ello en base a los siguientes criterios: a) Está considerada como tal en el mismo RIC; b) los alcaldes y regidores han de conocer el RIC, en tanto es la norma que regula su actuación y la del órgano de gobierno municipal que integran; c) las mencionadas autoridades tienen el deber de respetar las disposiciones del RIC; y d) la conducta realizada, además de infractora del RIC, afecta los valores y principios de la actuación municipal.

3. Con estos criterios se busca que la aplicación de la sanción de suspensión de un miembro del concejo esté premunida de las garantías reconocidas en el derecho administrativo sancionador y, en especial, de aquellas que se relacionan con el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

4. Por otro lado, si bien el artículo 25 de la LOM no señala cuál es plazo máximo de duración de la suspensión que debe imponerse, debe tenerse en cuenta que ya este Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia, ha establecido que este no puede ser superior a los treinta días naturales (p.e. Resolución N° 485-2011-JNE), en atención a criterios de proporcionalidad entre la gravedad del hecho cometido y el tiempo de duración de la sanción.

5. Tal como se ha señalado en las Resoluciones N° 0059-2012-JNE, del 2 de febrero de 2012, y la N° 048-2013-JNE, del 22 de enero de 2013, la descripción de las

conductas consideradas como faltas graves que se efectúa en el artículo 100 del RIC de la Municipalidad Distrital de Pachacámac cumplen con el principio de tipicidad, en la medida en que permiten anticipar suficientemente qué es lo que los destinatarios de la norma no pueden realizar si no quieren ser objeto de sanción de suspensión.

6. En tal sentido, para que la sanción de suspensión contra el regidor se encuentre justificada, las conductas que se le vayan a atribuir deberán ser pasibles de subsumirse en aquellas señaladas en el artículo 100, numerales 21 y 22 del RIC. Solo de esta manera podrá satisfacerse el principio de culpabilidad necesario para la atribución de responsabilidad y de aplicación de la consecuencia jurídica prevista en la LOM.

Análisis del caso concreto

a) Respecto a la conducta establecida en el artículo 100, numeral 21, del RIC

7. El artículo antes citado establece en el numeral 21 del artículo 100 del RIC lo siguiente:

Artículo 100.- De las faltas graves

Se considera faltas graves las siguientes conductas:
[...]

21. Realizar actos que produzcan un perjuicio económico a la corporación municipal.

8. La conducta del regidor cuestionado, que a consideración de la solicitante de la suspensión se encuentra subsumida en dicho numeral, es que mientras se encontraba encargado del despacho de alcaldía, pese a que mediante Resolución de Alcaldía N° 075-2012-MDP/A, del 20 de febrero de 2012, cesó a Rosa Torrejón Aragón, gerente de la Oficina de Administración de entidad edil (foja 13), autorizó, al día siguiente, que la exfuncionaria suscriba expedientes y cheques de pagos de servicios de los compromisos pactados (foja 21), tales como:

- Planilla de trabajadores (CAS).
- Contratos de Locación de Servicios.
- Servicio de agua potable (Sedapal).
- Servicio de luz eléctrica (Luz del Sur).
- Pagos a Relima.
- Combustible.
- Alquiler de inmueble.
- Servicio de fotocopiado.

9. Al respecto, este órgano colegiado considera necesario establecer que, a efectos de que la conducta realizada por la autoridad municipal, en este caso, el regidor, se subsuma dentro de la conducta descrita en el numeral 21 del artículo 100 del RIC, debe existir medio probatorio idóneo que acredite de manera fehaciente e indubitable que el accionar de la autoridad edil ocasionó, de modo concreto, un perjuicio económico a la corporación municipal.

10. Si bien se encuentra acreditado que el regidor, pese a haber cesado a la gerente de la oficina de administración, la autorizó, posteriormente, a suscribir una serie de cheques, a efectos de cumplir una serie de compromisos, también es cierto que no existe informe emitido por el área correspondiente, por ejemplo, el órgano de control institucional, que concluya que el accionar del entonces alcalde distrital, y hoy regidor de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, haya ocasionado un perjuicio económico a la entidad edil.

11. Dicho razonamiento también fue expuesto en la Resolución N° 0059-2012-JNE, en la que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones concluyó, de manera literal, lo siguiente:

"En efecto, la citada causal exige la realización de actos que produzcan perjuicio económico a la corporación municipal; sin embargo, no se acredita que con dicho acto que se habría ocasionado un perjuicio económico al municipio. En todo caso, la determinación o no de dicho presupuesto no corresponde a este Supremo Tribunal Electoral sino a un órgano técnico calificado para ello, como el Órgano de Control Institucional".

12. Por lo tanto, no encontrándose acreditado el hecho imputado al regidor, el recurso de apelación debe ser estimado en cuanto a este extremo se refiere.

13. Sin perjuicio de lo antes expuesto este colegiado deja en claro que el hecho de que se haya determinado que la conducta del actual regidor no constituye falta grave, en modo alguno implica una convalidación a dichos actos, por lo que tratándose de un hecho irregular, tal como lo ha señalado la comisión encargada de investigar tales hechos, debe remitirse copias de lo actuado a la Contraloría General de la República, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

b) Respecto a la conducta establecida en el artículo 100, numeral 22, del RIC

14. El artículo antes citado establece, en el numeral 22, del RIC lo siguiente:

Artículo 100.- De las faltas graves

Se considera faltas graves las siguientes conductas:
[...]

22. Impedir el normal funcionamiento de las actividades de la corporación municipal [...].

15. El solicitante de la suspensión señala que haber cesado, mediante resoluciones de alcaldía de fechas 17 de febrero y 20 de febrero de 2012, a los integrantes del Comité Especial Permanente, constituye falta grave, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100, numeral 22, del RIC.

16. A fin de analizar los hechos alegados por el solicitante de la suspensión, es importante mencionar que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 329-2011-MDP/A, del 12 de agosto de 2011, el alcalde Hugo Ramos Lescano designó al Comité Especial Permanente para las adjudicaciones directas y de menor cuantía para la consultoría de obras o de ejecución de obras. Así, los integrantes del citado comité fueron las siguientes personas:

MIEMBROS TITULARES	CARGO
Jorge Luis Valencia Vargas (Subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos)	Presidente
Jorge Luis Iquise Bautista (Gerente de Desarrollo Urbano y Rural)	Primer miembro
Kimber A. Sánchez Aguilar (Subgerente de la Unidad de Abastecimiento)	Segundo miembro
MIEMBROS SUPLENTES	CARGO
César Guillermo Rivas Dupuy (Subgerente de Tesorería)	Suplente Presidente
Pedro Luis Lozano Cueva (Subgerente de Catastro y Control Urbano)	Suplente Primer miembro
Rosa Torrejón Aragón (Gerente de Administración)	Suplente Segundo miembro

17. Posteriormente, mediante la Resolución de Alcaldía N° 478-2011-MDP/A, del 21 de noviembre de 2011, el alcalde Hugo Ramos Lescano recompuso a los miembros del Comité Especial Permanente para las adjudicaciones directas y de menor cuantía para la consultoría de obras o de ejecución de obras, ello en virtud del cese del presidente de la citada comisión, Jorge Luis Valencia Vargas.

Así, la recomposición fue la siguiente:

MIEMBROS TITULARES	CARGO
Richard Mamani Apaza (Subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos)	Presidente
Jorge Luis Iquise Bautista (Gerente de Desarrollo Urbano y Rural)	Primer miembro
Kimber A. Sánchez Aguilar (Subgerente de la Unidad de Abastecimiento)	Segundo miembro
MIEMBROS SUPLENTES	CARGO
César Guillermo Rivas Dupuy (Subgerente de Tesorería)	Suplente Presidente
Pedro Luis Lozano Cueva (Subgerente de Catastro y Control Urbano)	Suplente Primer miembro
Rosa Torrejón Aragón (Gerente de Administración)	Suplente Segundo miembro

18. Seguidamente, Julio César Piña Dávila, como alcalde encargado, procedió a cesar a los miembros del comité antes señalado. Así, se tiene lo siguiente:

MIEMBROS TITULARES	CARGO	CESE
Richard Mamani Apaza (Subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos)	Presidente	
Jorge Luis Iquise Bautista (Gerente de Desarrollo Urbano y Rural)	Primer miembro	Resolución de Alcaldía N° 080-2012-MDP/A-2012-MDP/A, del 20 de febrero de 2012 (foja 15)
Kimber A. Sánchez Aguilar (Subgerente de la Unidad de Abastecimiento)	Segundo miembro	Resolución de Alcaldía N° 087-2012-MDP/A-2012-MDP/A, del 20 de febrero de 2012 (foja 17)

MIEMBROS SUPLENTES	CARGO	CESE
César Guillermo Rivas Dupuy (Sugerente de Tesorería)	Suplente Presidente	Resolución de Alcaldía N° 073-2012-MDP/A-2012-MDP/A, del 17 de febrero de 2012 (foja 12)
Pedro Luis Lozano Cueva (Subgerente de Catastro y Control Urbano)	Suplente Primer miembro	Resolución de Alcaldía N° 082-2012-MDP/A-2012-MDP/A, del 20 de febrero de 2012 (foja 16)
Rosa Torrejón Aragón (Gerente de Administración)	Suplente Segundo miembro	Resolución de Alcaldía N° 075-2012-MDP/A-2012-MDP/A, del 20 de febrero de 2012 (foja 13)

19. Dicho accionar, por parte del regidor Julio César Piña Dávila, según lo informado por el subgerente de obras públicas, estudios y proyectos, Rubén Dante Jiménez Gómez, mediante el Informe N° 247-2012-MDP/GDUR-SGOPEP, del 20 de julio de 2012, ocasionó el atraso de los procesos de selección de siete obras, lo que originó no poder continuar con la programación de obras a ejecutar, tales como:

- Construcción de pavimentación en Pampa Grande.
- Construcción de vía vehicular y peatonal en la avenida Los Rubíes.
- Mejoramiento de acceso vehicular de la vía CPR El Manzano hacia Jatosisa, a nivel de tratamiento superficial bicapa, zona II, Paul Poblet.
- Construcción de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable en el Cercado de Pachacámac.
- Construcción e implementación integral del servicio de educación en deportes y recreación en el CPR Matamoros.
- Mejoramiento integral del servicio de recreación y cultura que comprenden el parque Quiñónez, parque de Los Héroes del Cenepa y la antigua estación de trenes Lurín-Callao, zona I, Cercado.
- Mejoramiento de la iluminación en el parque recreativo infantil de la Urbanización Chillaco de San Fernando.

20. Por su parte, en el dictamen elaborado por la Comisión de Asuntos Legales, Límites, Control y Transparencia de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, se señaló que la autoridad cuestionada en el presente expediente habría vulnerado lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, toda vez que el citado artículo establece que "Los integrantes del Comité Especial, titulares y suplementos, no pueden ser removidos, salvo caso fortuito, fuerza mayor o cese en el servicio declarados mediante resolución debidamente motivada".

21. Ahora bien, de la revisión de lo anterior se verifica que, en efecto, cuando el regidor cuestionado ejerció el cargo de alcalde procedió a cesar a cinco miembros del Comité Especial Permanente para las adjudicaciones directas y de menor cuantía para la consultoría de obras o de ejecución de obras.

22. Teniendo en cuenta el hecho imputado a la autoridad cuestionada y el hecho descrito en el artículo 100, numeral 22, del RIC, este Supremo Tribunal Electoral coincide con el criterio del concejo municipal, en el sentido de que, el primero de ellos (hecho imputado) se encuentra debidamente subsumido en la conducta descrita, y que es sancionada como falta grave, pues se advierte, de manera clara y contundente, que el cese de los miembros del

Comité Especial Permanente implicó que las actividades de la comuna edil, aun sea de manera temporal, se hayan visto afectadas y mermadas, en la medida en que dichos miembros del citado comité también eran funcionarios municipales encargados de gerencias vitales dentro de la entidad edil, como es el caso del gerente de desarrollo urbano y rural, y del gerente de administración.

23. Así, se debe tener en cuenta que la finalidad de los gobiernos locales, de conformidad con el artículo IV del título preliminar de la LOM, es que los gobiernos locales promuevan la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la circunscripción.

Además, el artículo 26 del mismo cuerpo legal establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior.

24. En ese sentido, se aprecia que el hecho de que el alcalde encargado haya cesado de manera intempestiva a funcionarios de la entidad edil (miembros, a su vez, del Comité Especial Permanente), implicó, sin la menor duda, un desequilibrio en la gestión municipal, toda vez que, como es lógico, la ausencia de los principales funcionarios de la institución impediría, a todas luces, que la municipalidad distrital pueda cumplir con los objetivos previstos en la norma municipal.

25. Además, debe tenerse en cuenta que dicho cese impedía garantizar que las tareas o proyectos que se estaban realizando, pudieran continuar en su cauce normal, y bajo los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, tal como lo estipula el artículo 26, de la LOM.

26. En esa medida, este órgano colegiado no puede pretender validar conductas como las realizadas por la autoridad municipal cuestionada, que, a todas luces, perturba y enturbiaría el normal desarrollo de la actividad municipal, máxime si se tiene en cuenta que, Julio César Piña Dávila tenía pleno conocimiento que su encargatura como alcalde solo era temporal, en la medida en que el titular se encontraba suspendido por el plazo de treinta días, y que, ante su regreso, se produciría un evidente conflicto dentro de la administración municipal.

27. En consecuencia, de la revisión de lo actuado se tiene que Julio César Piña Dávila, en calidad de alcalde encargado, sí incurrió en la falta grave estipulada en el artículo 100, numeral 22, por lo que debe declararse su suspensión en el cargo, y convocarse, de manera temporal, al accesitario llamado por ley.

CONCLUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral concluye lo siguiente:

a) Julio César Piña Dávila, regidor de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, no incurrió en la falta grave establecida en el artículo 100, numeral 21 del RIC.

b) Julio César Piña Dávila, regidor de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, incurrió en la falta grave establecida en el artículo 100, numeral 22 del RIC, por lo que corresponde declarar su suspensión en el cargo por el plazo de treinta días.

En consecuencia, al haber Julio César Piña Dávila incurrido en la causal de suspensión establecida en el artículo 22, numeral 4, de la LOM, corresponde suspenderlo en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

En ese sentido, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM, que establece que al teniente alcalde, lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, corresponde convocar a Kattyá Geraldine Ramírez Hurtado, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46052414, candidata no proclamada del partido político Restauración Nacional, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, mientras dure la suspensión de Julio César Piña Dávila.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Julio César Piña

Dávila, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 003-2013-MDP/C, del 17 de enero de 2013, en el extremo en que se le impuso la sanción de suspensión, por haber incurrido en la comisión de falta grave, de conformidad con el artículo 100, numeral 21, del RIC, al realizar actos que produzcan un perjuicio económico a la corporación municipal, y CONFIRMAR, en el extremo, que se le suspendió en el cargo de regidor, al haber incurrido en falta grave, de conformidad con el artículo 100, numeral 22, del RIC, al haber impedido el normal funcionamiento de las actividades de la corporación municipal, en consecuencia, corresponde declarar la SUSPENSIÓN en el cargo que ejerce dicha autoridad municipal.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Julio César Piña Dávila, como regidor de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Kattyá Geraldine Ramírez Hurtado, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46052414, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, por lo que corresponde OTORGARLE la credencial correspondiente, mientras dure la suspensión de Julio César Piña Dávila.

Artículo Cuarto.- REMITIR copias de lo actuado a la Contraloría General de la República, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

964524-2

Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 018 y todo lo actuado en procedimiento de suspensión contra regidor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 563-2013-JNE

**Expediente N° J-2013-0400
SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA**

Lima, trece de junio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jesús Maldonado Amao, regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, contra el Acuerdo de Concejo N° 018, de fecha 14 de marzo de 2013, que declaró la suspensión en su cargo de regidor por treinta días, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto del acuerdo de suspensión al regidor Jesús Maldonado Amao

En sesión ordinaria, de fecha 14 de marzo de 2013, el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho acordó imponer la sanción de suspensión por treinta días al regidor Jesús Maldonado Amao, por la comisión de falta grave prevista en el artículo 53 del Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC) de la Municipalidad Distrital de

San Juan de Lurigancho, concordante con el literal c del artículo 52 del propio RIC.

En el desarrollo de la sesión ordinaria de concejo, de fecha 14 de marzo de 2013, en la estación Orden del día, en el segundo punto de la agenda, relacionado con el convenio entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el regidor Jesús Maldonado Amao hizo uso de la palabra manifestando lo siguiente: "la carta nos llegó el 20 de diciembre para poder hacer la suscripción del convenio [...] hemos perdido tres meses, me gustaría saber [...] ¿por qué se tardan tanto tiempo en firmar un convenio tan importante? Y mi pedido con respecto a este convenio es que no se utilice esto para fines políticos, ni tampoco para chantajes que se vienen dando durante tanto tiempo en esta gestión".

Con relación a la expresión *chantaje*, el regidor Nectario Rivera Arias solicitó que el regidor mencionado retire la palabra por considerar que es agresiva, inadecuada y antiética.

En este estado, el alcalde le solicitó al regidor cuestionado, en tres oportunidades, que retire las palabras ofensivas, a lo que este se negó. Seguidamente, en aplicación del artículo 53 del RIC, por mayoría, el concejo distrital, considerando ofensiva la expresión, acordó imponerle la sanción de suspensión, por falta grave, en el ejercicio de su cargo, por treinta días, decisión que se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 018, de fecha 14 de marzo de 2013.

"Reglamento Interno de Concejo - San Juan de Lurigancho

Artículo 53.- Si en el desarrollo de la sesión se profiriesen frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes o existe una deliberada intención de no acatar el presente Reglamento, el Presidente del Concejo llamará al orden al ofensor y de ser el caso le pedirá el retiro de las palabras. En caso de negativa, el Presidente del Concejo solicitará al pleno considerar la actitud del Regidor como falta grave y que se imponga la sanción de suspensión del ejercicio de cargo, prevista en el artículo 53 inciso c, de este Reglamento para lo cual no se requerirá del Dictamen de la Comisión, luego de lo cual se procederá a realizar la votación correspondiente. Acordada la suspensión se ordenará al sancionado se retire de la Sala, suspendiéndose la sesión por un cuarto intermedio en caso de que el sancionado se negara a retirarse.

Artículo 52.-

Por los actos de indisciplina, los miembros del Concejo Municipal pueden ser sancionados, según sean considerados faltas leves o faltas graves:

[...]

c. Con suspensión sin goce de dieta por un periodo de hasta treinta (30) días naturales, previo dictamen de la comisión correspondiente, en los casos de faltas previstas en el artículo 51 del presente Reglamento."

Fundamentos del recurso de apelación

Con fecha 27 de marzo de 2013, Jesús Maldonado Amao interpone recurso de apelación ante el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, señalando lo siguiente:

i. El artículo 53 del RIC vulnera el derecho a la defensa, siendo, por lo tanto, inconstitucional, por cuanto no permite que el afectado exponga los argumentos de su defensa.

ii. Se ha vulnerado el debido proceso, por cuanto, sin haberle notificado formalmente el acuerdo de concejo para que pueda hacer valer su derecho de impugnar, el procurador público de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, en un claro abuso de autoridad, lo retiró de la sesión de concejo.

iii. No se ha cumplido con el procedimiento de suspensión que el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido en reiteradas jurisprudencias, en tanto la suspensión no estaba considerada en la agenda de la sesión de concejo, así como tampoco hubo citación para dicha sesión de concejo, por lo que no se respetó el plazo de la convocatoria de cinco días hábiles.

iv. Finalmente, con relación a la frase supuestamente ofensiva, el recurrente se pregunta "[...]" por qué se

demoran tanto en firmar este convenio tan importante, y mi pedido con respecto a este convenio es que no se utilice esto para fines políticos ni tampoco para chantajes que se vienen dando durante tanto tiempo es esta gestión", de lo que se colige que esta expresión no daña, de forma alguna, el honor de las personas, ni mucho menos del presidente del concejo, resultando ser una frase que va dirigida en forma clara contra el accionar político de la entidad.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso consisten en determinar:

1. Si la falta grave imputada al regidor Jesús Maldonado Amao, de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, previstas en el artículo 52, literal c, y 53, del RIC, aprobado por Ordenanza N° 134, de fecha 22 de febrero de 2008, son coherentes con los criterios de tipicidad para la aplicación de la sanción de suspensión y, de ser así, determinar el punto siguiente, es decir,

2. Si Jesús Maldonado Amao, regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, ha incurrido en la causal establecida en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 279172, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

1. La suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de haber incurrido en alguna de las causales previstas por la ley. Así, en principio, es la LOM la que establece cuáles son los supuestos en los que el concejo municipal puede declarar la suspensión del alcalde o regidor.

En tal sentido, el artículo 25, numeral 4, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se suspende, entre otras razones, "por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal", lo que quiere decir que el legislador deriva en la máxima autoridad municipal respectiva, dos competencias: tipificar las conductas consideradas graves y determinar su acaecimiento por parte de algún miembro del concejo municipal.

2. Así, el Jurado Nacional de Elecciones, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 409-2009-JNE, N° 485-2011-JNE, N° 680-2011-JNE, entre otras), ha establecido lo siguiente:

a. Las faltas deben estar señaladas previamente en el RIC correspondiente (principios de legalidad y tipicidad).

b. Su comisión debe afectar principios y valores de la actuación municipal (principio de lesividad).

c. Debe existir relación directa entre los miembros del concejo municipal a quienes se pretende sancionar y la conducta considerada (principio de culpabilidad).

d. La conducta atribuida válidamente debe subsumirse en aquella otra descrita de manera abstracta en el RIC.

3. En el presente caso, de la lectura del acta de sesión de concejo, de fecha 14 de marzo de 2013, se evidencia que el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho tomó el acuerdo de suspender, por treinta días, al regidor Jesús Maldonado Amao, por infracción al RIC, sin haberle permitido a ejercer su derecho a defensa, el cual se encuentra consagrada en la ley.

4. Asimismo, de la misma acta de sesión de concejo se evidencia que no hubo un debate adecuado y una motivación razonada para la adopción del mencionado acuerdo de suspensión, por cuanto no se mencionan los fundamentos de la decisión, contraviniendo de esta manera el numeral 4 del artículo 3, concordante con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), que establecen que el acto administrativo debe estar debidamente motivado, debiendo ello quedar expresado mediante una relación concreta y directa de los hechos probados del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que, con referencia directa a los anteriores, justifiquen el acto adoptado, por lo que corresponde en este caso, declarar su nulidad.

5. Por otro lado, se evidencia que la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, al momento de

aprobar el RIC, y por consiguiente, el artículo 53, no ha considerado que el procedimiento descrito en ello contraviene el literal 1.2 del artículo IV de la LPAG, referido al principio del debido procedimiento, que establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por cuanto, además, no se establece un tiempo para que el afectado pueda ejercitarse su derecho a defensa, el cual se encuentra consagrado en la Constitución Política del Perú, por lo que es necesario e imprescindible que la citada municipalidad adegúe su reglamento interno conforme a las disposiciones de la citada LPAG.

CONCLUSION

Por lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe declararse la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 018, de fecha 14 de marzo de 2013, y recomendar a la citada municipalidad que adegúe su reglamento interno en conformidad con la LPAG.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 018, de fecha 14 de marzo de 2013, y todo lo actuado en el procedimiento de suspensión contra Jesús Maldonado Amao, regidor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- REQUERIR al Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho para que en un plazo máximo de quince días hábiles, cumpla con adecuar su Reglamento Interno de Concejo, conforme a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y cumplido ello, se publique el texto íntegro del citado reglamento y la ordenanza que lo apruebe, según las reglas establecidas en el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

964524-3

Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 026-2013-MDC, emitido en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchucos, provincia de Pallasca, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 600-2013-JNE

Expediente N° J-2013-0524
CÓNCHUCOS - PALLASCA - ÁNCASH

Lima, veinte de junio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Waldemar Cardoso Oré en contra del Acuerdo de Concejo N° 026-2013-MDC, de fecha 8 de abril de 2013, que rechazó la solicitud

de vacancia presentada en contra de Alberto Álex Lara Vivar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchucos, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

Con fecha 18 de febrero de 2013, Waldemar Cardoso Oré solicitó al Concejo Distrital de Conchucos la vacancia del alcalde Alberto Álex Lara Vivar, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El solicitante manifestó que en el mes de febrero de 2011, Alberto Álex Lara Vivar cobró siete cheques girados a su nombre por la Municipalidad Distrital de Conchucos por un importe total de S/. 25 900,00 (veinticinco mil novecientos y 00/100 nuevos soles), destinados al pago de cuatro proveedores de la entidad municipal, por concepto de adquisición de bienes y servicios, lo cual evidenciaría, a su entender, que el alcalde intervino directamente en la relación contractual entre la corporación edil y las empresas proveedoras, infringiendo así la prohibición de contratar sobre bienes municipales que la LOM impone a los alcaldes y regidores. Acompañó a su solicitud, en calidad de medios probatorios, las copias simples de siete cheques del Banco de la Nación, girados por la Municipalidad Distrital de Conchucos a favor de Alberto Álex Lara Vivar, por un importe total de S/. 25 900,00 (veinticinco mil novecientos y 00/100 nuevos soles), todos ellos de fecha 18 de febrero de 2011 (fojas 21 a 23) y los reportes del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF), de fojas 9 a 15, en los que se registra que la Municipalidad Distrital de Conchucos giró a favor Alberto Álex Lara Vivar siete cheques, cuyos números de serie e importes coinciden con los de los cheques presentados en copia simple, conforme se aprecia en el siguiente recuadro plasmado en la solicitud de vacancia:

Nº	Proveedor	Bien/Servicio	Número de cheque	Fecha de giro	Fecha de cobro	Monto S.
1	Inversiones C&G S.A.C.	Para maquinarias y equipos	58258784	18 febrero 2011	21 febrero 2011	2 500,00
2	Estación de Servicios Costa Gas E.I.R.L.	Combustibles y carburantes	58258804	18 febrero 2011	21 febrero 2011	2 380,00
3	Estación de Servicios Costa Gas E.I.R.L.	Combustible y carburantes	58258803	18 febrero 2011	21 febrero 2011	9 520,00
4	Cybertel.com S.R.L.	Para maquinarias y equipos	58258785	18 febrero 2011	21 febrero 2011	2 000,00
5	Tecdacom S.R.L.	Para maquinarias y equipos	58258783	18 febrero 2011	21 febrero 2011	2 500,00
6	Tecdacom S.R.L.	Para maquinarias y equipos	58258782	18 febrero 2011	21 febrero 2011	3 500,00
7	Cybertel.com S.R.L.	Para maquinarias y equipos	58258781	18 febrero 2011	21 febrero 2011	3 500,00
TOTAL						S/. 25 900,00

Los descargos de la autoridad cuestionada

Con fecha 25 de marzo de 2013, Alberto Álex Lara Vivar presentó sus descargos. Sustentó su defensa en los siguientes argumentos y documentos:

- El cobro de los siete cheques girados a su nombre se hizo para pagar el préstamo que realizó a favor de la Municipalidad Distrital de Conchucos, el cual fue utilizado para cancelar oportunamente las siete facturas emitidas por los cuatro proveedores Inversiones C&G S.A.C. (fojas 77), Estación de Servicios Costa Gas E.I.R.L. (fojas 91 y 100), Cybertel.com S.R.L. (fojas 113 y 118) y Tecdacom S.R.L. (fojas 142 y 148).

- En sesión extraordinaria del 4 de enero de 2011 (fojas 27), celebrada a los pocos días de asumir la gestión, hizo de conocimiento del concejo municipal que el Informe N° 001-2011-MDC-GM (fojas 24 a 26), del 4 de enero de 2011, preparado por el gerente municipal, concluía que no había

dinero para afrontar los gastos de administración, y en la medida en que el Banco de la Nación no otorga préstamos para atender gasto corriente, el concejo municipal acordó sugerir que él, o personas allegadas a él, realizaran un préstamo a favor de la municipalidad, ante lo cual asumió el compromiso de conseguir el dinero para atender el pago de los bienes y servicios más necesarios.

• La cancelación de las siete facturas de los cuatro proveedores mencionados en el pedido de vacancia se hizo con dinero en efectivo proporcionado por él, ascendente a S/. 25 900,00 (veinticinco mil novecientos y 00/100 nuevos soles). Por ello, una vez regularizada la situación, en un primer momento la municipalidad giró a su nombre siete cheques por los bienes y servicios prestados por los proveedores (fojas 166 a 172). Pero como consideró que lo correcto era que la municipalidad pagara a los proveedores y que estos le reembolsaran directamente el dinero, los anuló y los devolvió al gerente municipal con el Memorando N° 03-2011-MDC, del 15 de febrero de 2011 (fojas 165). Ante ello, mediante Informe N° 002-2011-MDC/C, del 16 de febrero de 2011 (fojas 173), el jefe de contabilidad informó al gerente municipal que los cheques anulados por el alcalde le fueron girados para reponer el préstamo que hiciera, por lo cual, al ser imposible girar a los proveedores, en vista de que fueron pagados en efectivo con el dinero proporcionado por la mencionada autoridad edil, correspondía que la municipalidad le gire nuevos cheques. En la misma línea, el Informe N° 036-2011 Asesor Legal Externo MDC (fojas 174 y 175), del 16 de febrero de 2011, refería que no existía inconveniente legal para girar nuevos cheques a nombre del alcalde, pues se trataba de la devolución de un préstamo que el burgomaestre hizo a la municipalidad. Y en base a estos dos informes, sostuvo el alcalde, mediante Memorando N° 09-2011-MDC-GM (fojas 176), el gerente municipal ordenó al tesorero de la municipalidad girar nuevos cheques por los mismos montos a favor suyo.

Lo expuesto hasta aquí en los descargos se resumió en el recuadro que a continuación se reproduce:

Nº	Proveedor	Nº Factura	Nº cheque anulado	Nº cheque cobrado (el 21 febrero 2011)	Monto S/.
1	Inversiones C&G S.A.C.	01 (cancelada el 12 enero 2011)	49921844	58258784	2 500,00
2	Estación de Servicios Costa Gas E.I.R.L.	044474 (cancelada el 12 enero 2011)	49921851	58258804	2 380,00
3	Estación de Servicios Costa Gas E.I.R.L.	044233 (cancelada el 5 enero 2011)	49921850	58258803	9 520,00
4	Cybertel.com S.R.L.	000506 (cancelada el 12 enero 2011)	49921846	58258785	2 000,00
5	Tedacom S.R.L.	002454 (cancelada el 31 enero 2011)	49921845	58258783	2 500,00
6	Tedacom S.R.L.	002453 (cancelada el 31 enero 2011)	49921843	58258782	3 500,00
7	Cybertel.com S.R.L.	000504 (cancelada el 11 de enero 2011)	49921842	58258781	3 500,00
TOTAL					S/. 25 900,00

• Finalmente, el alcalde manifestó que fueron sus amigos quienes le facilitaron el dinero que prestó a la municipalidad, previa autorización del concejo, plasmada en el acta de sesión extraordinaria del 4 de enero de 2011, la cual sirvió para atender la situación caótica en que se encontraba la municipalidad. Por ende, la beneficiada fue la municipalidad, sin provecho económico para él, no configurándose, por tanto, un conflicto de intereses.

Posición del Concejo Distrital de Conchucos

En sesión extraordinaria del 1 de abril de 2013 (fojas 209 a 215), el Concejo Distrital de Conchucos declaró, por mayoría, infundada la solicitud de vacancia (cinco votos contra uno), decisión que se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 026-2013-MDC (fojas 216 a 221).

Consideraciones del apelante

Con fecha 19 de abril de 2013, Waldemar Cardoso Oré interpuso recurso de apelación (fojas 222 a 228) contra el

Acuerdo de Concejo N° 026-2013-MDC, en atención a los siguientes fundamentos:

a. El alcalde no ha desvirtuado los cargos formulados en su contra, que le atribuyen el cobro de los cheques que la Municipalidad Distrital de Conchucos giró para el pago de cuatro de sus proveedores.

b. No está demostrado que el concejo municipal autorizara al alcalde a realizar un préstamo a favor de la corporación edil, ni tampoco la supuesta situación de desabastecimiento dejada por la pasada gestión.

c. Alberto Alex Lara Vivar utilizó a las empresas proveedoras como testaferros para apropiarse indebidamente de S/. 25 900,00 (veinticinco mil novecientos y 00/100 nuevos soles) de la Municipalidad Distrital de Conchucos, violentando la LOM y la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si Alberto Alex Lara Vivar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchucos, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM

1. La finalidad de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción.

En atención a ello, a efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar lo siguiente:

a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) Se acredeite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, de:

- i) El alcalde o regidor como personal natural.
- ii) El alcalde o regidor por interpósito persona.
- iii) Un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo.

Interés propio: En caso de que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

Interés directo: En caso de que se acredeite interés personal del alcalde o regidor cuestionado con el tercero; para ello es necesario verificar si existe una evidente relación de cercanía, conforme se estableció en la Resolución N° 755-2006-JNE, de fecha 5 de mayo de 2006, mediante la cual se vacó al alcalde al verificar que el concejo municipal compró un terreno de propiedad de su madre.

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2. Los dos primeros elementos para la determinación de la infracción del artículo 63 de la LOM hacen referencia

a la existencia de un contrato, cuyo objeto es un bien municipal, en que se acredice la intervención de la autoridad edil.

En el caso de la Municipalidad Distrital de Conchucos existen dos posiciones: la del recurrente y la defendida por la autoridad cuestionada.

El recurrente sostiene que Alberto Álex Lara Vivar intervino en los contratos de compraventa y prestación de servicios celebrados entre la Municipalidad Distrital de Conchucos y las empresas Inversiones C&G S.A.C., Estación de Servicios Costa Gas E.I.R.L., Cybertel.com S.R.L. y Tecdacom S.R.L., intervención materializada en el giro de siete cheques a su nombre, por la entidad municipal, para la cancelación de los bienes y servicios adquiridos en virtud de los referidos contratos, evidenciándose así que las mencionadas empresas actuaron como simples testaferros de la máxima autoridad edil.

El alcalde, por su parte, manifiesta que la Municipalidad Distrital de Conchucos giró los siete cheques a su nombre para devolverle el préstamo de S/. 25 900,00 (veinticinco mil novecientos y 00/100 nuevos soles) que realizará al inicio de su gestión para cancelar las siete facturas emitidas por las empresas Inversiones C&G S.A.C., Estación de Servicios Costa Gas E.I.R.L., Cybertel.com S.R.L. y Tecdacom S.R.L. En otras palabras, Alberto Álex Lara Vivar afirma la existencia de un contrato de mutuo por S/. 25 900,00 (veinticinco mil novecientos y 00/100 nuevos soles) en el que intervino como acreedor (por sí mismo) y como deudor (en representación de la corporación edil).

3. De la revisión de las partidas registrales de Inversiones C&G S.A.C. (fojas 81 a 86), Cybertel.com S.R.L. (fojas 130 a 137) y Tecdacom S.R.L. (fojas 152 a 162) y de la ficha RUC de Estación de Servicios Costa Gas E.I.R.L. (fojas 108), no es posible establecer la existencia de vinculación entre estas empresas y Alberto Álex Lara Vivar, en tanto este último no tiene la condición de accionista, socio, titular ni representante legal de ninguna de ellas. Tampoco sería posible afirmar la presencia de un interés directo de la autoridad edil en la contratación de dichas empresas como proveedores de la municipalidad, pues, más allá del hecho objetivo del giro de los cheques a su favor, la hipótesis planteada por el solicitante de la vacancia no encuentra sustento en las pruebas obrantes en autos, más aún si, como ha quedado demostrado, los cheques fueron girados con posterioridad a la cancelación del importe total de las facturas emitidas por los proveedores, ascendente a S/. 25 900,00 (veinticinco mil novecientos y 00/100 nuevos soles).

Dicho esto, corresponde ahora establecer si existió o no un mutuo entre Alberto Álex Lara Vivar y la Municipalidad Distrital de Conchucos, esto es, si el alcalde participó en dicha relación contractual como titular de dos centros de interés, en abstracto, contrapuestos: la del mutuante o prestamista, y la del mutuatario o deudor.

4. Líneas atrás se indicó que las siete facturas de los proveedores se cancelaron con anterioridad al giro de los siete cheques que la Municipalidad Distrital de Conchucos a favor del alcalde. En efecto, todas las facturas fueron canceladas entre el 5 y el 31 de enero de 2011, mientras que los cheques cobrados por el alcalde –para, formalmente, cancelar el importe de los referidos comprobantes de pago– tienen el 18 de febrero de 2011 como fecha de giro. Luego, es preciso esclarecer por qué los proveedores registraron la cancelación de sus facturas con fecha anterior a la emisión de los documentos de pago y cuál fue la fuente de financiamiento, toda vez que, como consta de las actas de sesión de concejo que obran en autos, la Municipalidad Distrital de Conchucos atravesaba por una situación de emergencia financiera.

Aun cuando el recurrente afirma que no es exacto que la entidad edil se hubiera hallado en un estado transitorio de insolvencia, las actas de sesión de concejo revelan lo contrario. La situación de emergencia financiera está patentizada en el acta correspondiente a la sesión extraordinaria del 4 de enero de 2011 (fojas 27), en donde el tesorero informa a los miembros del concejo que el Banco de la Nación no atiende préstamos para gasto corriente, por lo que no será posible obtener de dicha institución el financiamiento requerido para atender la compra de combustible para los vehículos que prestan el servicio de limpieza pública ni para el mantenimiento de los equipos de cómputo de la institución. Así también, en la sesión ordinaria celebrada el 19 de enero de 2011 (fojas 36 a 44), el concejo acordó declarar en emergencia el área de tesorería por 120 días calendarios, a fin de no

cancelar las deudas mantenidas con los proveedores de la municipalidad (fojas 40).

Ahora bien, en la misma sesión extraordinaria del 4 de enero de 2011, el Concejo Distrital de Conchucos, ante la necesidad de encontrar una fuente de financiamiento, adoptó un único acuerdo: proponer al alcalde que proporcione una suma no mayor a S/. 30 000,00 (treinta mil y 00/100 nuevos soles) a fin de pagar los servicios más necesarios. En actas consta también la respuesta del alcalde, declarando su deseo de poder atender el pedido hecho por el concejo municipal.

5. Como en otros casos que este Supremo Tribunal Electoral ha conocido, en autos no obra un documento formal que contenga el acuerdo de voluntades y las condiciones en que se habría convenido el supuesto mutuo entre la Municipalidad Distrital de Conchucos y su máxima autoridad. No obstante, conforme al criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 254-2001-JNE, para discernir acerca de la existencia o no de la relación jurídica obligacional, lo determinante es la ejecución de las prestaciones típicas del contrato antes que la suscripción de un documento formal.

En fojas 163 a 164 obra el original del Informe N° 15-2011-MDC-A, del 1 de febrero de 2011, mediante el cual el jefe de almacén general de la Municipalidad Distrital de Conchucos hace de conocimiento del gerente municipal que se han recibido los equipos de cómputo repotenciados y que los pagos a los proveedores se hicieron en efectivo, con el dinero que el alcalde y el mismo gerente municipal le entregaron, pagando un total de S/. 25 900,00, según el detalle que a continuación se reproduce:

PROVEEDOR	BIEN/ SERVICIO	Orden Serv/ Compra/ Fecha	Nº Factura/Fecha	Fecha de pago en efectivo	Monto
Inversiones C&G S.A.C.	Mantenimiento preventivo de impresoras/ fotocopiadoras	00020/12.Ene.11	000001/12.Ene.2011	12.Ene.2011	2 500,00
Estación de Servicios Costa Gas E.I.R.L.	Adquisición de combustibles	00002/05.Ene.11	044233/05.Ene.2011	05.Ene.2011	9 520,00
Estación de Servicios Costa Gas E.I.R.L.	Adquisición de combustibles	00026/12.Ene.11	044474/12.Ene.2011	12.Ene.2011	2 380,00
Cybertel.com S.R.L.	Diseño de página web de la MDC	00022/12.Ene.11	000506/12.Ene.2011	12.Ene.2011	2 000,00
Cybertel.com S.R.L.	Mantenimiento preventivo de 17 de computadoras	00018/11.Ene.11	000504/11.Ene.2011	11.Ene.2011	3 500,00
Tecdacom S.R.L.	Reparación correctiva de seis computadoras	00019/13.Ene.11	002453/31.Ene.2011	31.Ene.2011	3 500,00
Tecdacom S.R.L.	Mantenimiento preventivo de impresoras	00021/13.Ene.11	002454/31.Ene.2011	31.Ene.2011	2 500,00
TOTAL					25 900,00

Así también, en fojas 165 corre el original del Memorando N° 03-2011/MDC, de fecha 15 de febrero, que el alcalde dirigió al gerente municipal para devolver los siete cheques que la Municipalidad Distrital de Conchucos le giró (fojas 166 a 172), de fechas 11, 12 y 15 de febrero de 2011, por un monto total de S/. 25 900,00, para cancelar el dinero que le fuera prestado para atender los compromisos de pago que la municipalidad mantenía con sus proveedores, los cuales fueron pagados con dinero en efectivo, por lo que –a su criterio–, los cheques deberían ser girados a nombre de dichos proveedores para que estos, a su vez, procedieran a devolver el dinero que ya se les pagó.

Además de los documentos mencionados líneas arriba, el alcalde también presentó con sus descargos los originales del Informe N° 002-2011-MDC/C (fojas 173), del jefe de tesorería, y del Informe N° 036-2011 Asesor Legal Externo-MDC (fojas 174 a 175), que dan respuesta a la consulta del gerente municipal sobre la devolución de los siete cheques anulados y devueltos por aquel. En el primero, de fecha 16 de febrero de 2011, el tesorero de la

municipalidad manifiesta que los cheques se giraron "para reponer el préstamo que hiciera el Alcalde para atender los servicios de pago de combustible, carburantes, maquinaria y equipo y mantenimiento de equipo de cómputo por la suma de S/. 25,900.00", indicando que es "imposible girar a los proveedores en vista que los pagos a estos han sido en efectivo con el dinero que proporcionó el Alcalde", por lo que recomienda que se giren nuevos cheques. En la misma línea, el informe legal, de la misma fecha, indica que los cheques se giraron correctamente para cancelar el préstamo al Alcalde, por lo que opina que es procedente que se giren nuevos cheques, por los mismos montos.

Finalmente, de las intervenciones de los regidores en la sesión extraordinaria convocada para tratar el pedido de vacancia, cuya acta obra a fojas 209 a 215, se constata que, con excepción de uno de ellos (aquel cuya asistencia no está registrada en la sesión extraordinaria del 4 de enero de 2011), todos los demás reconocen que el burgomaestre realizó un préstamo a favor de la Municipalidad Distrital de Conchucos para atender las necesidades más urgentes.

6. No obstante la calidad de documentos públicos de las instrumentales antes mencionadas y la circunstancia de que los mismos no han sido objeto de tacha por parte del recurrente, este Supremo Tribunal de Justicia Electoral estima que el Concejo Distrital de Conchucos no ha satisfecho el principio de verdad material que inspira el procedimiento administrativo, pues no cumplió con adoptar las medidas probatorias necesarias para verificar plenamente los hechos que sirvieron de sustento a su decisión plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 026-2013-MDC, esto es, la ausencia de un interés directo de la autoridad cuestionada en los contratos con los proveedores, por un lado, y por el otro, la existencia de un contrato de mutuo entre la corporación edil y su máxima autoridad, Alberto Álex Lara Vivar, que justificara la entrega a este último de S/. 25 900,00, proveniente de las arcas municipales, mediante el giro de siete cheques registrados en el SIAF como pago a proveedores.

En ese sentido, el concejo municipal debió conducirse hacia el pleno esclarecimiento de los hechos controvertidos y requerir a las empresas Inversiones C&G S.A.C., Estación de Servicios Costa Gas E.I.R.L., Cybertel.com S.R.L. y Tedacom S.R.L., para que informen sobre las condiciones y circunstancias en que se cancelaron las facturas que obran a fojas 77, 91, 100, 113, 118, 142 y 148, el medio o medios de pago utilizados y el registro de dichas operaciones en sus libros contables, acompañando el sustento documental que resulte idóneo, adecuado y suficiente.

7. En suma, el Acuerdo de Concejo N° 026-2013-MDC, que rechazó la solicitud de vacancia contra Alberto Álex Lara Vivar, al desconocer los principios de impulso de oficio y de verdad material contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incurrió en vicio de nulidad, establecido en el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, correspondiendo declarar la nulidad de lo actuado a fin de que el referido concejo, previamente a la sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia interpuesta por Waldemar Cardoso Oré, requiera la documentación necesaria señalada en el fundamento 6 de la presente resolución, y la decisión que se asuma sea conforme a la realidad de los hechos y debidamente motivada.

Adicionalmente, debe indicarse que el recurrente, con fecha 13 de junio de 2013, alcanza a esta instancia jurisdiccional la copia simple del Informe N° 003-2011-AT-MDC, fechado el 24 de enero de 2011, con el que el jefe del área de tesorería de la Municipalidad Distrital de Conchucos da cuenta al alcalde Alberto Álex Lara Vivar de los saldos de las cuentas corrientes de la entidad y de los extractos bancarios correspondientes al 31 de diciembre de 2010 (fojas 255 a 265), y posteriormente, el día de la vista de la causa, y con fecha ulterior a esta diligencia, ingresa sendos escritos mediante los cuales formula argumentaciones adicionales a las expuestas en su solicitud de vacancia (fojas 292 a 329, y 330 a 339, respectivamente). Atendiendo a la decisión adoptada por este órgano colegiado, corresponderá que el concejo municipal se pronuncie sobre el particular, conforme a sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 026-2013-MDC, emitido en el procedimiento de vacancia seguido contra Alberto Álex Lara Vivar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchucos, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Conchucos, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de vacancia interpuesta por Waldemar Cardoso Oré, observando lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución, y del artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento, en caso contrario, de remitir copia certificada de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal del Santa, para que la remita al fiscal provincial competente, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del citado órgano colegiado edil y de quienes resulten implicados, conforme al artículo 377 del Código Penal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

964524-4

Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 062-2013-SE-MPM y todo lo actuado en procedimiento de vacancia contra regidora de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 601-2013-JNE

Expediente J-2013-647
MAYNAS - LORETO

Lima, veinte de junio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, los recursos de apelación interpuestos por Lizandro Segundo Ramos Pilco y Dixon Mendoza Enma contra el Acuerdo de Concejo N° 062-2013-SE-MPM, de fecha 2 de abril de 2013, que rechazó, por unanimidad, sus solicitudes de vacancia en contra de María del Carmen Román Gonzales, regidora del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

De la solicitud de vacancia

Con fecha 21 de febrero de 2013, Dixon Mendoza Enma, ante el Concejo Provincial de Maynas, solicita la vacancia de la regidora María del Carmen Román Gonzales, imputándole haber incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOM), por haber ejercido injerencia en la contratación de su tía Sergio Rosa Gonzales García, quien laboró en dicha comuna en el año 2011 y 2012. Fundamenta su solicitud en los siguientes hechos:

i. Las partidas de nacimiento y certificaciones del Reniec acreditan que Sergio Rosa Gonzales García es

hermana de Flor de María Gonzales García, quien, a su vez, es madre de la regidora María del Carmen Román Gonzales, siendo su parentesco por consanguinidad en tercer grado.

ii. A través de la carta, de fecha 14 de enero de 2013, la regidora María del Carmen Román Gonzales reconoce que su tía, Sergia Rosa Gonzales García, ha laborado en la Municipalidad Provincial de Maynas en el año 2011.

iii. El vínculo contractual entre la Municipalidad Provincial de Maynas y la tía Sergia Rosa Gonzales García se acredita con la Adenda de prórroga Nº 001-2011-MPM (Contrato Principal Nº 605-2011-MPM), suscrito por el CPC Jhonn Kelsey Roldán Reátegui, gerente de administración de la Municipalidad Provincial de Maynas, por el que se renueva la vigencia del contrato por los meses de abril, mayo y junio de 2011, y los recibos por honorarios de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2012.

iv. La tía de la regidora, Sergia Rosa Gonzales García, inició sus labores prestando servicios, en el año 2011, como auxiliar administrativa, en la biblioteca municipal, perteneciente a la gerencia de servicios municipales, y en el año 2012, como obrera en la sección Parques y Jardines de la gerencia de saneamiento y salud ambiental.

v. La regidora cuestionada integró, en los años 2011 y 2012, la comisión permanente de servicios municipales, por lo que sí tuvo conocimiento de la contratación de su familiar y para ello, ejerció injerencia directa, por lo que no se opuso a dicha contratación, incurriendo de esta manera; en la causal de nepotismo.

vi. La regidora cuestionada y la tía domicilian en la misma calle, pasaje Benavides, en el mismo distrito, Puchana, en la misma residencia, pasaje Benavides Nº C-16, y posteriormente vecinas, pasaje Benavides Nº 110.

Posteriormente, con fecha 19 de marzo de 2013, Lizandro Segundo Ramos Pilco, también ante el Concejo Provincial de Maynas, solicita la vacancia de la referida regidora, bajo los mismos argumentos de la solicitud de vacancia formulada por Dixon Mendoza Enma, y con los mismos medios probatorios presentados por este.

Mediante Acuerdo de Concejo Nº 061-2013-SE-MPM, de fecha 2 de abril de 2013, el Concejo Provincial de Maynas acordó acumular las dos solicitudes de vacancia promovidas por Dixon Mendoza Enma y Lizandro Segundo Ramos Pilco, ingresadas con los Expedientes Nº 004216, de fecha 21 de febrero de 2013, y Nº 006444, de fecha 19 de marzo de 2013, en contra de la regidora María del Carmen Román Gonzales.

Descargos de la regidora María del Carmen Román Gonzales

Con fecha 6 de marzo de 2013, la regidora cuestionada presenta sus descargos manifestando que no ejerció injerencia en la contratación de Sergia Rosa Gonzales García, y adjunta como medio probatorio la declaración jurada de Lorenzo Humberto Álvarez Farro, ex gerente general de la Municipalidad Provincial de Maynas, quien declara que la contratación de la referida señora se debió a una orden verbal del alcalde, por cuanto ella lo apoyó en su campaña electoral.

Posición del Concejo Provincial de Maynas

El Concejo Provincial de Maynas, con fecha 2 de abril de 2013, en sesión extraordinaria de concejo, acordó, por unanimidad, rechazar las solicitudes de vacancia en contra de María del Carmen Román Gonzales, regidora del Concejo Provincial de Maynas, formuladas por Dixon Mendoza Enma y Lizandro Ramos Pilco, decisión que se materializó en el Acuerdo de Concejo Nº 062-2013-SE-MPM, de fecha 2 de abril de 2013.

Fundamentos de la apelación

Con fecha 29 de abril de 2013, Lizandro Segundo Ramos Pilco interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 062-2013-SE-MPM, bajo los mismos argumentos de su pedido inicial. Y con fecha 3 de mayo de 2013, Dixon Mendoza Enma también formula recurso de apelación contra el mencionado acuerdo de concejo, con los mismos fundamentos de su pedido de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso, consiste en determinar si la regidora María del Carmen Román Gonzales ha incurrido en la causal de vacancia, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

1. La causal de vacancia solicitada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley Nº 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia, por parte del funcionario, para el nombramiento o contratación de tal persona. Cabe precisar, asimismo, que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. En el presente caso, obra en autos, a fojas 260, solo la partida de nacimiento de María del Carmen Román Gonzales, mas no de la supuesta madre de esta, Flor de María Gonzales García, quien sería, a decir de los solicitantes de la vacancia, hermana de Sergia Rosa Gonzales García y tía de la regidora cuestionada. Por lo que no encontrándose en autos, documentos idóneos, como son las partidas de nacimientos de las supuestas parientes de la regidora cuestionada, resulta imposible analizar el grado de parentesco entre estas personas, para establecer el primer elemento importante para la configuración de la causal de vacancia por nepotismo.

4. De ello se desprende que el Concejo Provincial de Maynas, al momento de debatir las solicitudes de vacancia formuladas por Dixon Mendoza Enma y Lizandro Ramos Pilco no tuvo a la vista todos los medios probatorios que le permitieran tener certeza al momento de decidir sobre la solicitud de vacancia de la regidora en mención, vulnerando de esta manera, los principios establecidos en los numerales 1.3. y 1.11, del artículo 4 del título preliminar, de la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), relacionados a los principios de impulso de oficio y a la verdad material, que señala que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o prácticas de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y que, en el procedimiento, la autoridad administrativa deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aún, cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

5. En consecuencia, el Concejo Provincial de Maynas vulneró el debido procedimiento en la tramitación del procedimiento de vacancia seguido contra la regidora mencionada, al contravenir lo prescrito en el numeral 4, del artículo 3, concordante con el numeral 6.1, del artículo 6, y los numerales 1.3 y 1.11 del artículo 4, de la LPAG, incurriendo de esta manera en la causal de nulidad prevista en el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, por lo que corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo Nº 062-2013-SE-MPM, de fecha 2 de abril de 2013, y de todo lo actuado en el procedimiento de vacancia, debiendo retrotraerse hasta la notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo, en donde se discutirá nuevamente las solicitudes de vacancia formuladas por los recurrentes, debiendo, en esa oportunidad, el concejo provincial emitir un pronunciamiento respecto a la existencia o no de la relación de parentesco por consanguinidad entre la regidora cuestionada y Sergia Rosa Gonzales García, requiriendo para tal efecto, los documentos necesarios a las instancias u organizaciones competentes para lograr tal fin.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, este órgano colegiado concluye que el procedimiento de vacancia materia de análisis no se ha tramitado según los principios de la LPAAG, conforme a los fundamentos glosados en la presente resolución, por lo que corresponde declarar su nulidad.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 062-2013-SE-MPM, de fecha 2 de abril de 2013, y todo lo actuado en el procedimiento de vacancia en contra de María del Carmen Román Gonzales, regidora de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto, debiéndose renovar los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la respectiva sesión extraordinaria, y para tal efecto, la citada municipalidad, deberá acopiar la documentación necesaria que permita dilucidar los aspectos señalados en los considerandos 3, 4 y 5 de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEVOLVER todo lo actuado al Concejo Provincial de Maynas por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

964524-5

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a Oficinas de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Nuevo Sabaloyacu y de la Municipalidad del Centro Poblado de la Merced de Gaucho

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 231-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 19 de julio de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000387-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (19JUN2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000581-2013/GRC/RENIEC (25JUN2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000105-2013/GPRC/RENIEC (11JUL2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto

de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20° del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262° del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, a través del informe de vistos, señala que la Comunidad Nativa Nuevo Sabaloyacu, Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto, no ha presentado acta de conformación de comité especial, a que se refiere el considerando precedente;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Nuevo Sabaloyacu, Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Nuevo Sabaloyacu, Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, céntrica a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Nuevo Sabaloyacu, Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo 4°.- Asimismo, la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proveerá del respectivo Libro de Matrimonio, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Nuevo Sabaloyacu, Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto, de

remitirse el acta de conformación de comité especial, a que hace referencia el artículo 262º del Código Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

964743-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 232-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 19 de julio de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000373-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (14JUN2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000565-2013/GRC/RENIEC (20JUN2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000103-2013/GPRC/RENIEC (05JUL2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de la Merced de Gaucho, Distrito de San Marcos, Provincia de Huarí, Departamento de Ancash, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la

Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de la Merced de Gaucho, Distrito de San Marcos, Provincia de Huarí, Departamento de Ancash.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de la Merced de Gaucho, Distrito de San Marcos, Provincia de Huarí, Departamento de Ancash; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

964743-2

Constituyen en Oficina Registral Tarapoto a la Agencia Tarapoto, ubicada en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 233-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 19 de julio de 2013

VISTOS: El Informe N° 000016-2013/GOR/JR3TAR/RENIEC (04ABR2013), emitido por la Jefatura Regional 3 - Tarapoto, el Informe N° 000096-2013/GOR/RENIEC (18ABR2013), emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales, la Hoja de Elevación N° 000154-2013/GPRC/RENIEC (22ABR2013), emitido por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles y el Informe N° 001098-2013/GAJ/RENIEC (14JUN2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el Artículo 11º de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC, tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que los Artículos 11º y 81º del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establecen que cada oficina registral estará dotada de las unidades de recepción de títulos, de calificación de títulos, de procesamiento registral y/o de emisión de certificaciones que la Alta Dirección estime igualmente necesarias, de acuerdo con las exigencias derivadas del volumen poblacional, con los costos de funcionamiento del servicio y con las facilidades técnicas con que se cuente; asimismo, se constituyen como un órgano de línea y como una primera instancia administrativa ante la interposición de recursos impugnativos;

Que el Art. 91º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución

Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), dispone que la Gerencia de Operaciones Registrales es el órgano de línea, encargado de planear, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las acciones relacionadas con el proceso de identificación de las personas, así como las inscripciones de los hechos vitales y modificatorios del estado civil;

Que la Jefatura Regional 3 – Tarapoto, mediante documento de vistos solicita revocar las facultades registrales delegadas a través de la Resolución Jefatural N° 023-1996-JEF-RENIEC (03ABR1996), de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de San Martín, departamento de San Martín, con la finalidad de que la Agencia Tarapoto brinde los servicios registrales de nacimiento, matrimonio y defunción, respectivamente;

Que mediante documentos de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales, opina favorablemente con relación a la propuesta formulada por la Jefatura Regional 3 – Tarapoto, solicitando que la Agencia Tarapoto ubicada en el Jr. Gregorio Delgado N° 355, del distrito de Tarapoto, de la provincia de San Martín, del departamento de San Martín, que sólo venía atendiendo trámites de entrega del DNI de mayores y menores de edad, amplíe sus servicios al registro de hechos vitales y del estado civil, para de esta manera brindar una mejor atención a los ciudadanos;

Que en virtud a lo expuesto, mediante Resolución Jefatural N° 190-2013/JNAC/RENIEC de fecha 13 de junio de 2013 se dispuso revocar las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e); salvo la facultad de inscribir el reconocimiento de existencia de las personas, respecto del acervo que conservan y el literal o) salvo la facultad de anotar marginal o textualmente el acta de archivamiento respectiva, del artículo 44° de la Ley N° 26497, conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de San Martín, la misma que se hará efectiva a partir del día 14 de junio de 2013, por lo que las inscripciones que se lleven a cabo desde la citada fecha serán de exclusiva competencia del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido, resulta legalmente viable autorizar la constitución de la Agencia Tarapoto en Oficina Registral Tarapoto con eficacia anticipada al 14 de junio de 2013, en los términos recomendados por los órganos competentes;

Que la presente resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación;

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013); el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Constituyase con eficacia anticipada al 14 de junio de 2013, en Oficina Registral Tarapoto a la Agencia Tarapoto ubicada en el Jr. Gregorio Delgado N° 355, del distrito de Tarapoto, de la provincia de San Martín, del departamento de San Martín; en la cual se iniciarán los procedimientos registrales tanto para el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales como para la inscripción de hechos vitales (nacimiento, matrimonio y defunción) y los demás actos registrales señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto

en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la misma para la publicidad a la población.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

964743-3

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1997-2013-MP-FN

Lima, 18 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Dar por concluida la designación del doctor ANDRES AVELINO CACERES ORTEGA, Fiscal Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho, materia de la Resolución N° 1341-2006-MP-FN, de fecha 31 de octubre del 2006.

Artículo Segundo. Dar por concluida la designación de la doctora JHOUSY MARGOT ABURTO GARAVITO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho, materia de la Resolución N° 1374-2008-MP-FN, de fecha 10 de octubre del 2008.

Artículo Tercero. DESIGNAR a la doctora JHOUSY MARGOT ABURTO GARAVITO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho.

Artículo Cuarto. DESIGNAR al doctor ANDRES AVELINO CACERES ORTEGA, Fiscal Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho.

Artículo Quinto. Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

965071-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1998-2013-MP-FN

Lima, 18 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. NOMBRAR al doctor EDUARDO ALEX VELIZ QUIROGA, como Fiscal Adjunto Provincial

Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

965071-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1999-2013-MP-FN**

Lima, 18 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ARTURO FELIX CASTILLO FALERO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 916-2013-MP-FN, de fecha 10 de abril del 2013.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor ARTURO FELIX CASTILLO FALERO, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima y del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

965071-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2000-2013-MP-FN**

Lima, 18 de julio del 2013

VISTO:

El oficio N° 309-2013-MP-FN-ODICI-APURIMAC, de fecha 05 de Julio del 2013, remitido por la Oficina de Control Interno de Apurímac, dando cuenta de la conducta y actos funcionales del Fiscal Provincial del Distrito Judicial de Apurímac.

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Art. 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor PERCY JUSTINO TAIPE PEREZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac; y su designación en el Despacho de Tercera Fiscalía Provincial Penal de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 577-2013-MP-FN, de fecha 28 de febrero del 2013, sin perjuicio del resultado de las investigaciones por las quejas y denuncias que se encuentren en trámite.

quejas y denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

965071-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2001-2013-MP-FN**

Lima, 18 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor JUAN JOSE MANSILLA PINTO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chumbivilcas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

965071-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2009-2013-MP-FN**

Lima, 18 de julio del 2013

VISTO:

El oficio N° 880-2013-MP-FN-ODCI-DJ.ANCASH, de fecha 04 de Julio del 2013, remitido por la Oficina de Control Interno de Ancash, dando cuenta de la conducta y actos funcionales del Fiscal Provincial del Distrito Judicial de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Art. 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JAIME LEONCIO GONZALES CABALLERO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarí; y su condición de Coordinador, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de Mayo del 2012, sin perjuicio del resultado de las investigaciones por las quejas y denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

965071-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2015-2013-MP-FN**

Lima, 19 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 1200-2013-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copias certificadas de las Resoluciones Nº 791-2012-PCNM y Nº 376-2013-PCNM, de fechas 10 de diciembre de 2012 y 11 de junio de 2013, respectivamente, expedidas por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, mediante la Resolución Nº 791-2012-PCNM, se resolvió no renovar la confianza al doctor LUCIANO BERNARDO VALDERRAMA SOLORZANO, y en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior Titular de la Fiscalía Superior Mixta de Apurímac del Distrito Judicial de Apurímac;

Que, por Resolución Nº 376-2013-PCNM, se resolvió declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por el doctor LUCIANO BERNARDO VALDERRAMA SOLORZANO, contra la Resolución Nº 791-2012-PCNM; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación y proclamación;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor LUCIANO BERNARDO VALDERRAMA SOLORZANO, Fiscal Superior Titular de la Fiscalía Superior Mixta de Apurímac del Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Apurímac y su proclamación como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac, materia de las Resoluciones Nº 363-96-MP-FN-CEMP y Nº 3354-2012-MP-FN, de fechas 25 de octubre de 1996 y 27 de diciembre de 2012, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

965071-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2021-2013-MP-FN**

Lima, 19 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 1138-2013-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copia certificada de la Resolución Nº 215-2013-CNM, de fecha 17 de junio de 2013, por la cual se resuelve cancelar los títulos otorgados a favor de los doctores Carlos Modesto Jaén Gutiérrez, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto (Corporativo) de Pacasmayo del Distrito Judicial de La Libertad, y Agustín Germán Risco Baquedano, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Huaycán del Distrito Judicial de Lima; y se les expide

los títulos como Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Huaycán del Distrito Judicial de Lima y Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto (Corporativo) de Pacasmayo del Distrito Judicial de La Libertad, respectivamente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor CARLOS MODESTO JAÉN GUTIÉRREZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Huaycán del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo, materia de la Resolución Nº 2164-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor AGUSTÍN GERMÁN RISCO BAQUEDANO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto (Corporativo) de Pacasmayo del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Huaycán, materia de la Resolución Nº 945-2012-MP-FN, de fecha 17 de abril de 2012.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor CARLOS MODESTO JAÉN GUTIÉRREZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Huaycán del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Huaycán.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor AGUSTÍN GERMÁN RISCO BAQUEDANO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto (Corporativo) de Pacasmayo del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de La Libertad y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

965071-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2022-2013-MP-FN**

Lima, 19 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 1169-2013-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copia certificada de la Resolución Nº 244-2013-CNM, de fecha 04 de julio de 2013, por la cual se resuelve cancelar los títulos otorgados a favor de los doctores Jorge Ceferino Polo Milla, como Fiscal Provincial Titular en lo Penal del Santa del Distrito Judicial del Santa, y Manuel Ismael Arroyo Ramírez, como Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Huaral del Distrito Judicial de Huaral; y se les expide los títulos como Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Huaral del Distrito Judicial de Huaral y Fiscal Provincial Titular en lo Penal del Santa del Distrito Judicial del Santa, respectivamente.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JORGE CEFERINO POLO MILLA, Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Huaral del Distrito Judicial de Huaral, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito del Santa, materia de la Resolución Nº 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor MANUEL ISMAEL ARROYO RAMÍREZ,

Fiscal Provincial Titular en lo Penal del Santa del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, materia de la Resolución N° 004-2007-MP-FN, de fecha 04 de enero de 2007.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor JORGE CEFERINO POLO MILLA, Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Huaral del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor MANUEL ISMAEL ARROYO RAMÍREZ, Fiscal Provincial Titular en lo Penal del Santa del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito del Santa.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huaura y Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

965071-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2023-2013-MP-FN**

Lima, 19 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Art. 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor LUIS ALBERTO RENTERIA ANI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque; y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1436-2013-MP-FN, de fecha 12 de Junio del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora YULISSA RAQUEL BARDALES FLORES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chota, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 964-2011-MP-FN, y N° 332-2012-MP-FN, de fecha 06 de junio del 2011, 01 de febrero del 2012, respectivamente.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor LUIS ALBERTO RENTERIA ANI, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque; designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Cayaltí.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora YULISSA RAQUEL BARDALES FLORES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca; designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque y Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

965071-10

Rectifican la Res. N° 1322-2013-MP-FN, sobre designación de Fiscal Adjunto Superior Titular Penal del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Juliaca

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2024-2013-MP-FN**

Lima, 19 de julio del 2013

VISTO:

El Oficio N° 49-2013-SFSL-SR-J, cursado por la Segunda Fiscalía Superior Penal de Juliaca; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1322-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2013, se nombró al doctor WALDY FLORES PERALTA, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Juliaca;

Que, mediante el documento de visto, se comunicó que en la Resolución citada en el párrafo precedente, se ha omitido consignar el título de nombramiento del doctor WALDY FLORES PERALTA, como Fiscal Adjunto Superior Titular Penal del Distrito Judicial de Puno, ratificado en el cargo por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Resolución N° 177-2013-PCNM, de fecha 20 de marzo de 2013;

Que, en ese sentido, se hace necesario rectificar el error material citado, en atención al artículo 201.º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar el artículo décimo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1322-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2013, en el sentido que se designa al doctor WALDY FLORES PERALTA, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Juliaca.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

965071-11

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1956-2013-MP-FN**

Mediante Oficio N° 15103-2013-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 1956-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 17 de julio de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.-

DICE:

“(...), y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Paucartambo, (...).”

DEBE DECIR:

“(...), y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Paucarpata, (...).”

965072-1

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1983-2013-MP-FN**

Mediante Oficio Nº 15102-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 1983-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 18 de julio de 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.-**DICE:**

“(...), designándola en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima; (...).”

DEBE DECIR:

“(...), designándola en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte; (...).”

965074-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a EE.UU., en comisión de servicios**RESOLUCIÓN SBS N° 4410-2013**

Lima, 15 de julio de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la LXVI Sesión de la Junta Directiva de la citada Asociación, evento que se llevará a cabo los días 25 y 26 de julio de 2013, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es miembro de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), por lo que su participación en las actividades convocadas por la citada Asociación brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema financiero en la región;

Que, en el marco de la citada sesión de la Junta Directiva en la cual se discutirá y revisará los reportes de análisis de temas del ámbito de la Asociación, se

ha convocado además de sus miembros titulares, a los representantes de los organismos de regulación y supervisión de entidades del sistema financiero de Chile, Colombia, Panamá, Trinidad y Tobago y de los Estados Unidos de América, en calidad de observadores, para analizar los impactos de los estándares de supervisión emitidos por el Comité de Basilea en los mercados de la Región, entre otros;

Que, asimismo el 26 de julio, se ha previsto la realización de una mesa redonda con la participación de representantes del Banco Interamericano de Desarrollo en la que se discutirá aspectos relacionados a iniciativas de investigación sobre banca corresponsal y canales para la inclusión financiera, así como la revisión de los avances y perspectivas del proyecto que se desarrolla en conjunto con el referido organismo internacional;

Que, de otro lado durante los días 23 y 24 de julio se han realizado las coordinaciones necesarias con representantes de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América a fin de llevar a cabo reuniones de trabajo para intercambiar experiencias en materia de supervisión;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto, los temas que se desarrollarán en las citadas reuniones redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, resulta de interés la participación del Superintendente en los referidos eventos, en su calidad de Presidente Pro-Tempore de ASBA, Presidente del Comité Técnico de la Junta Directiva y de Director por la Región Andina de ASBA;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, Nº SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Daniel Schydlofsky Rosenberg, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, del 22 al 27 de julio de 2013, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 2 179.23
Viáticos	US\$ 2 200.00

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOFSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

962477-1

Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 4538-2013

Lima, 19 de julio de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la LXVI Sesión de la Junta Directiva de la citada Asociación, evento que se llevará a cabo los días 25 y 26 de julio de 2013, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es miembro de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), por lo que su participación en las actividades convocadas por la citada Asociación brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema financiero en la región;

Que, en el marco de la citada sesión de la Junta Directiva en la cual se discutirán y revisarán los reportes de análisis de temas del ámbito de la Asociación, se ha convocado además de sus miembros titulares, a los representantes de los organismos de regulación y supervisión de entidades del sistema financiero de Chile, Colombia, Panamá, Trinidad y Tobago y de los Estados Unidos de América, en calidad de observadores, para analizar los impactos de los estándares de supervisión emitidos por el Comité de Basilea en los mercados de la Región, entre otros;

Que, de otro lado durante los días 23 y 24 de julio se han efectuado las coordinaciones necesarias con representantes de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América a fin de llevar a cabo reuniones de trabajo para intercambiar experiencias en materia de supervisión;

Que, asimismo el 26 de julio, se ha previsto la realización de una mesa redonda con la participación de representantes del Banco Interamericano de Desarrollo en la que se discutirán aspectos relacionados a iniciativas de investigación sobre banca corresponsal y canales para la inclusión financiera, así como la revisión de los avances y perspectivas del proyecto que se desarrolla en conjunto con el referido organismo internacional;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto, los temas que se desarrollarán en las citadas reuniones redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a los señores Rubén Mendiola Morote, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas de la SBS y Javier Poggi Campodónico, Superintendente Adjunto de Estudios Económicos de la SBS, para asistir a los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Rubén Mendiola Morote, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas y Javier Poggi Campodónico, Superintendente Adjunto de Estudios Económicos de la SBS del 22 al 27 de julio de 2013, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 3 756.66
Viáticos	US\$ 4 400.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

965075-1

FE DE ERRATAS

CIRCULAR N° B-2213-2013

Fe de Erratas de la Circular N° B-2213-2013, publicada en la edición del 19 de julio de 2013.

DICE:

CIRCULAR N° B - 2213-2013
(...)
EDPYME - 1146-2013

DEBE DECIR:

CIRCULAR N° B - 2213-2013
(...)
EDPYME - 146-2013

965073-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYA

Declaran la voluntad del Gobierno Regional Huancavelica de constituir la "Mancomunidad Regional Apurímac, Ayacucho, Huancavelica"

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Oficio N° 195-2013-GOB.REG.HVCA/PR, recibido el 19 de julio de 2013)

**ORDENANZA REGIONAL
N° 198-GOB.REG-HVCA/CR**

Huancavelica, 8 de marzo de 2012.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAYA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA LA VOLUNTAD DEL GOBIERNO REGIONAL HUANCAYA, DE CONSTITUIR LA "MANCOMUNIDAD REGIONAL APURÍMAC, AYACUCHO, HUANCAYA"

Que, los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 8º precisa: La autonomía es el derecho y la capacidad del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la Nación. La autonomía se sujet a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, mediante Ley N° 29768 - Ley de Mancomunidad Regional, se instituye el marco jurídico de la Mancomunidad Regional, como un mecanismo de coordinación entre gobiernos regionales, estableciendo en su Artículo 2º la definición de la Mancomunidad Regional, como el acuerdo voluntario de dos o más Gobiernos Regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización.

Que, asimismo en el numeral 1) del Artículo 6º de la precitada Ley de la Mancomunidad Regional, sobre la constitución de la misma, establece que la voluntad de constituir una Mancomunidad Regional se expresa mediante ordenanza regional de cada gobierno regional interviniente. La ordenanza regional debe ser aprobada en sesión ordinaria por el consejo regional respectivo, sustentada en los informes técnicos que otorguen viabilidad a su creación y que se encuentren dentro de un proceso de planificación de mediano y largo plazo.

Que, el 14 de Junio de 2011, en la ciudad de Ayacucho, los presidentes regionales de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica, suscriben un documento denominado "Declaratoria de Ayacucho" acta de Acuerdo interregional de la Mancomunidad Regional Huancavelica, Ayacucho y Apurímac", en el cual manifiestan y declaran su voluntad política de constituir la Mancomunidad Regional "Huancavelica, Ayacucho y Apurímac". En el marco del precitado documento, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 078-2011-GOB. REG.HVCA/CR, los Consejeros regionales de Huancavelica, designan como representante de sus respectivos consejos regionales, ante la Asamblea de la Mancomunidad Regional "Huancavelica, Ayacucho y Apurímac".

Que, los días 23 y 24 de octubre del 2011, se realizó en la ciudad de Lima la Primera Asamblea de la Mancomunidad Regional "Apurímac, Ayacucho y Huancavelica", donde los presidentes regionales respectivos, suscriben el Acta de Creación de la Mancomunidad Regional "Apurímac, Ayacucho y Huancavelica" conforme al marco normativo de la Ley de Mancomunidad Regional, Ley N° 29768, reafirmando los propósitos y voluntad expresada en el documento denominado "Declaratoria de Ayacucho". Asimismo, los equipos técnicos y políticos, suscriben la respectiva acta de la primera Asamblea, donde concluyen con importantes acuerdos de fortalecimiento, así como el Plan articulado de la mencionada Mancomunidad.

Que, el Artículo 38º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional.

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR LA VOLUNTAD DEL Gobierno Regional Huancavelica de Constituir la "MANCOMUNIDAD REGIONAL APURÍMAC, AYACUCHO, HUANCAYA", como una persona jurídica de derecho Público, para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional Huancavelica, realizar las acciones necesarias para la suscripción y publicación del acta de creación de la mancomunidad Regional Apurímac, Ayacucho, Huancavelica; así como la inscripción de la misma en el registro de Mancomunidad Regionales de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Mesa Directiva Transitoria de la Mancomunidad Regional Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, elaborar el proyecto de estatuto de la Mancomunidad Regional Apurímac, Ayacucho, Huancavelica; para su aprobación en el respectivo Consejo Regional de cada Gobierno Regional integrante de la Mancomunidad Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Huancavelica, prever la disponibilidad presupuestal para la ejecución de proyectos de inversión pública que puedan ser asumidos por la Mancomunidad Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación

En Huancavelica a los ocho días del mes de marzo del dos mil doce.

ERNAN HUGO RAMÓN LLULLUY
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a quince días del mes de marzo del año dos mil doce.

MACISTE A. DIAZ ABAD
Presidente Regional

964528-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE HUANUCO**

Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Unidad de Gestión Educativa Local Leoncio Prado, Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Huánuco

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 052-2013-CR-GRH**

Huánuco, 24 de abril de 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional Huánuco, de fecha doce de abril del año dos mil trece; el Dictamen N° 013-2013-GRH-CP/CPAT, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, sobre la propuesta de modificación para el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la UGEL Leoncio Prado; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con

autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales y Locales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales de Presupuesto, asimismo el artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece en el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 019-2005-E-CR-GRH, de fecha 31 de mayo del 2005 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGELs) – Gobierno Regional Huánuco;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP de las Entidades de la Administración Pública, conforme al artículo 6º de dicho texto legal la conducción del proceso de elaboración y formulación del CAP de las entidades es responsabilidad del órgano encargado de racionalización o de quien haga sus veces; asimismo el artículo 16º establece las modificaciones del CAP estipulando que las Entidades de la Administración Pública deberán modificar el CAP en los siguientes casos: a) cuando la entidad haya sufrido modificaciones en su ROF que conlleven cambios en sus funciones a en su estructura organizacional o por motivo de una acción de racionalización o mejoramiento de procesos; b) por motivo de reestructuración o reorganización; c) por motivo de un reordenamiento de cargos que conlleve a una afectación de su presupuesto analítico de personal;

Que, mediante Oficio N° 066-2013-GRH-DRE-UE302-ELP/D-UGEL-LP, de fecha 08 de enero del 2013, el Director de la UGEL Leoncio Prado, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la aprobación de la Modificación del cuadro para Asignación de Personal CAP de la UGEL Leoncio Prado, por efecto del proceso de transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización, ha originado cambios en la estructura orgánica, funciones y competencias, habiéndose creado cargos previstos para la implementación a la nueva situación política en materia de descentralización, que propugna un impulso dinámico al proceso de descentralización;

Que, mediante Informe N° 005-2013-GRH-GRPPAT/SGDIS/GACB, de fecha 28 de enero del 2013, Informe Técnico dirigido a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, referente a la propuesta de modificación del Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) de la UGEL Leoncio Prado, contiene los cargos clasificados de la entidad, en base a la estructura orgánica vigente prevista en su ROF por reordenamiento de cargos que conllevará a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal - PAP, por motivos que deberán asumir y desarrollar funciones por efecto del proceso de transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización, por lo tanto deberán estar preparados con el personal idóneo y poder asumir con éxito las funciones;

Que, el Consejo Regional a través de Ordenanzas Regionales, de conformidad con lo previsto en el Art. 15º, Inc. "a", de la Ley N° 27867 que señala Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el Inc. "a" del Artículos 37º y 38º del acotado cuerpo normativo; correspondiendo en consecuencia al Consejo Regional como parte de su función normativa, aprobar los documentos de gestión de diversa naturaleza, propuestos por las entidades comprendidas en el ámbito administrativo del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación por el Ejecutivo;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LEONCIO PRADO – HUÁNUCO

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Unidad de Gestión Educativa Local Leoncio Prado, Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Huánuco, con la implementación de veintitrés (23) cargos presupuestados y la habilitación de dieciocho (18) cargos previstos en las diferentes Unidades Orgánicas creadas, haciendo un total de cuarenta y uno (41) cargos de acuerdo a los cuadros conexos que forman parte de la presente Ordenanza Regional, y en mérito a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la UGEL Leoncio Prado – Huánuco PUBLICAR la presente Ordenanza conforme a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y el artículo 42º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867.

Artículo Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco, a los 17 días del mes de abril del año dos mil trece.

EDGARD ALVAREZ APAC
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 24 días del mes de abril del dos mil trece.

LUIS R. PICÓN QUEDO
Presidente

963936-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE MOQUEGUA**

Disponen suspensión del dictado de clases en todas las instituciones educativas de la Región Moquegua, a partir del 22 de julio hasta el 4 de agosto de 2013

**DECRETO REGIONAL
Nº 005-2013-GR/MQ**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 28607, así como lo estipulado en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua, es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; siendo su Presidente la máxima autoridad jurisdiccional, su representante legal y titular del pliego presupuestal;

Que, es de público conocimiento lo informado por la Dirección Regional de Salud Moquegua el hecho de que se ha registrado a la fecha un número considerable de afectados con el peligroso virus de gripe porcina, conocida también como

virus de la influenza porcina o SIV, se trata de la influenza tipo A sub tipo H 1 N1, que ha sido adquirida por dichos pacientes en distintas circunstancias; dijo, esta situación resulta aún más crítica si tenemos en cuenta que en la Región Moquegua estamos atravesando fuertes enfriamientos, que afectan especialmente a los niños que se encuentran asistiendo a clases a tempranas horas de la mañana; situación que con la aglomeración de personas facilita la trasmisión del virus;

Que, es política nacional y es función del Gobierno Regional promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud; como también es función de dicho nivel de gobierno regular y supervisar los servicios de educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria; lo que obliga a que se tenga que adoptar medidas urgentes en protección de la salud de los niños y jóvenes de educación inicial, primaria y secundaria en toda la Región Moquegua; dado a que son ellos los que están expuestos a adquirir y propagar enfermedades por efectos del fuerte friaje que se viene produciendo durante el mes de julio, en especial, contexto que se complica con la aparición de la influenza porcina; en consecuencia como Gobierno Regional se debe ejecutar políticas y promover acciones de prevención de la salud de la población estudiantil, prioritariamente, disponiendo la suspensión de labores educativas como adelanto de las vacaciones estudiantiles de medio año o con la obligación de reprogramar el dictado de clases de aquellas Instituciones Educativas que no hagan uso de dichas vacaciones; esto a partir del 22 de julio al 04 de agosto del 2013;

Que, en el Directorio de Gerentes del Gobierno Regional Moquegua, de fecha 17 de Julio del 2013, se propuso, debatió y acordó la suspensión del dictado en las condiciones señaladas en el último extremo del considerando precedente, para evitar contagio y propagación del virus;

De conformidad con lo establecido en los artículos 21º, 22º, 40º, 47 inc. e) y artículo 49 inc. e) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y visaciones;

DECRETA:

Artículo 1º.- DISPONER la suspensión del dictado de clases en todas las instituciones educativas de la Región Moquegua, sin excepción, a partir del 22 de julio hasta el 04 de agosto del 2013. Siendo de responsabilidad del Director Regional de Educación, Directores de las UGELs, de los Promotores y de los Directores de cada Institución Educativa el cumplimiento de esta disposición.

En las instituciones educativas que corresponda hacer uso de las vacaciones de medio año, dichas vacaciones serán adelantadas durante el periodo de suspensión de dictado de clases dispuestas en el párrafo precedente.

Las instituciones educativas que hayan hecho uso de tales vacaciones, estarán en la obligación de reprogramar el dictado de clases para recuperar el periodo de suspensión.

Artículo 2º.- DISPONER que la Dirección Regional de Salud, a través de todos sus establecimientos de salud en la Región Moquegua, realice campañas de información y prevención, para evitar se propague el virus de influenza tipo A sub tipo H 1 N1.

Artículo 3º.- PUBLICAR, el presente Decreto Regional en el Diario Oficial El Peruano, en diarios de circulación regional, en el Portal de la Entidad. Remitiendo copia del mismo a Presidencia Regional, Ministerio de Educación, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social y al Órgano Regional de Control Institucional.

Dado en la Sede del Gobierno Regional, en Moquegua a los 17 días del mes de julio del 2013.

MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
Presidente Regional

964483-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Agricultura Tacna

ORDENANZA REGIONAL
Nº 011-2013-CR/GOB.REG.TACNA
EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha trece de junio del dos mil trece, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 192 prescribe: "Los gobiernos regionales (...). Son competentes para: (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley".

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional".

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 033-2010-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de diciembre del 2010, en su artículo 49 señala: "Son atribuciones del Consejo Regional, las siguientes: (...) s. Aprobar instrumentos de gestión institucional, cuando así lo demande la norma expresa".

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, Aprueban Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública, en su artículo 5 señala: "(...) REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF. Es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades". En su artículo 34 dispone que: "La aprobación del ROF de las entidades se realizarán de acuerdo al siguiente esquema: (...) Gobierno Regional. Por Ordenanza Regional".

Que, la Resolución Ministerial Nº 114-2011-VIVIENDA, establece que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Pasco, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali son competentes para la función establecida en el inciso n) del Artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 1 establece: "Declarar concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales de (...) Tacna (...), de las competencias de la función específica establecida en el inciso n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...)".

Que, el Decreto Supremo Nº 067-2011-EF, Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, establece lo siguiente: "(...) Artículo 1º.- Objeto. 1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, (...), para el desarrollo de las competencias de la función específica considerada en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...). Artículo 4º.- Adecuación de los instrumentos de gestión, (...) los Gobiernos Regionales deberán dictar las disposiciones necesarias a fin de adecuar sus instrumentos institucionales y de gestión en virtud de la transferencia de las funciones, (...)".

Que, con Resolución Ejecutiva Regional Nº 198-2011-P.R./GOB.REG.TACNA de fecha 03 de mayo del 2011, emitida por la Presidencia Regional del Gobierno Regional de Tacna se resuelve: "Artículo 1º.- Apruébese la desagregación de los recursos aprobados mediante el D.S. Nº 067-2011-EF, que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto Institucional (...) del Gobierno Regional del Departamento de Tacna – Unidad Ejecutora (...) Agricultura".

Que, con Decreto Regional Nº 003-2013-P.R./GOB.REG.TACNA de fecha del 27 de marzo del 2013 se establece lo siguiente: ARTICULO PRIMERO: APROBAR el MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE

TACNA (...)", en donde se considera la denominación de Dirección Regional de Agricultura de Tacna.

Que, con Oficio N° 432-2012-ORAJ-GGR-PR/GOB. REG.TACNA de fecha 08 de agosto del 2012, el Presidente Regional del Gobierno Regional de Tacna remite el "PROYECTO DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE AGRICULTURA TACNA", con el objeto de que sea aprobado mediante Ordenanza Regional; adjuntándose los respectivos documentos e informes Técnico y Legal que sustentan su pedido.

Que, el Proyecto de Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, consta de siete (07) Títulos, ochenta y dos (82) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias, una (01) Disposición Final, y el Organigrama Estructural.

Que, con el Informe Técnico Sustentatorio por modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna emitido por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Tacna de mayo del 2012; el Oficio N° 453-2012-OPP-DR/DRSAT-GOB.REG.TACNA del 11 de mayo del 2012 emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Tacna; el Informe N° 138-2012-SGDO-GRPPAT/GOB.REG.TACNA del 19 de junio del 2012 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna; el Informe N° 120-2012-GRDE/GOB.REG.TACNA del 04 de julio del 2012 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna; el Informe N° 889-2012-ORAJ/GOB.REG.TACNA del 02 de agosto del 2012 emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna; el Oficio N° 498-2013-OPP-DR/DRAT-GOB.REG.TACNA del 30 de mayo del 2013 emitido por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Tacna y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir la propuesta normativa emite el Dictamen N° 017-2013-CR-COPPAT de fecha 03 de junio del 2013, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE AGRICULTURA TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio del 2013.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatió y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por mayoría la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA que consta de siete (07) Títulos, ochenta y dos (82) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias, una (01) Disposición Final, y EL ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL, que en anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna así como a la Dirección Regional de Agricultura de Tacna la implementación de la presente norma regional.

Artículo Tercero.- DEROGAR, todas las normas regionales, que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General

Regional, asimismo los anexos, se publicaran en el portal electrónico de la institución www.regiontacna.gob.pe conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día trece de junio del año dos mil trece.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 9 de julio de 2013.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

964052-1

Aprueban Programa Regional de Población Tacna 2013 - 2017

ORDENANZA REGIONAL Nº 012-2013-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha trece de junio del dos mil trece, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"; asimismo, el artículo 192 prescribe: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a la ley".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; en su artículo 45 señala: "a) Concordancia de políticas y funciones del Gobierno Regional y políticas sectoriales. (...) Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales (...); b) Funciones Generales. 2. Función de planeamiento.- Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa (...)".

Asimismo, en su artículo 50 considera como funciones en materia de población: "a) Formular, aprobar, ejecutar, dirigir, evaluar y controlar los programas en materia de población a nivel regional, en concordancia con la política y plan nacional de población, en coordinación con los Gobiernos Locales (...)".

en tanto que en el artículo 60 establece como funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: "a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales".

Que, el Decreto Legislativo N° 346, Ley de Política Nacional de Población, en su Título Preliminar artículo II establece: "La política nacional de población tiene por objeto planificar y ejecutar las acciones del Estado relativas al volumen, estructura, dinámica y distribución de la población en el territorio nacional".

Que, el Decreto Supremo N° 005-2010-MINDES, Aprueba el Plan Nacional de Población 2010-2014, establece como objetivo general: "Incorporar las oportunidades y retos del cambio demográfico en las políticas y estrategias de desarrollo para contribuir a superar la pobreza y a eliminar las inquietudes y desigualdades sociales, económicas y territoriales del país".

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 469-2011-G.G.R./GOB.REG.TACNA de fecha 29 de diciembre del 2011, emitida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna se resuelve: "ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR EL EQUIPO TÉCNICO responsable de la formulación del PROGRAMA REGIONAL DE POBLACIÓN DE TACNA (...)".

Que, con Oficio N° 588-2013-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de marzo del 2013, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna remite el "Programa Regional de Población Tacna 2013-2017", con la finalidad de que sea aprobada mediante Ordenanza Regional, adjuntándose los respectivos documentos e informes que sustentan su pedido.

Que, con el Informe N° 018-2013-GRDS-PDSIO/GOB.REG.TACNA del 25 de febrero del 2013 emitido por la responsable de la Actividad "Población Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades"; el Informe N° 0052-2013-PDSIO-GRDS/GOB.REG.TACNA del 27 de febrero del 2013 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tacna; el Informe N° 027-2013-SGPLAT-GRPPAT/GOB.REG.TACNA del 04 de marzo del 2013 emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna; el Informe N° 313-2013-ORAJ/GOB.REG.TACNA del 12 de marzo del 2013 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir la propuesta normativa emite el Dictamen N° 018-2013-CR-COPPAT de fecha 03 de junio del 2013, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "APROBAR EL PROGRAMA REGIONAL DE POBLACIÓN TACNA 2013 - 2017", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio del 2013.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatió y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el PROGRAMA REGIONAL DE POBLACIÓN TACNA 2013 – 2017, que en anexo adjunto forma parte de la presente Ordenanza Regional, el cual consta de cuarenta y cinco (45) folios.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a las áreas competentes del Gobierno Regional de Tacna la implementación y monitoreo de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR a los Gobiernos Locales de la Región Tacna, para que en el marco de sus funciones y competencias, implementen la presente Ordenanza Regional en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo Cuarto.- INSTAR al Ejecutivo Regional a dictar las medidas complementarias necesarias para la eficiente y eficaz gestión e implementación del Programa Regional de Población Tacna 2013 – 2017.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de

lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional, asimismo el anexo, se publicaran en el portal electrónico de la institución www.regiontacna.gob.pe conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día trece de junio del año dos mil trece.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 9 de julio de 2013.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

964052-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito

ORDENANZA N° 145-MDSB

San Bartolo, 26 de junio del 2013
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO

POR CUANTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de San Bartolo de fecha 26 de Junio del 2013, con dispensa de aprobación del acta;

VISTO: El proveído referente a la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de San Bartolo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de San Bartolo, tiene como objetivo general contribuir a mejorar la calidad de vida y el medio ambiente del distrito de San Bartolo, garantizando la efectiva cobertura y calidad de servicio de limpieza pública, así como su sostenibilidad, a través de un sistema integrado de recolección, transformación, comercialización y disposición adecuada de los residuos sólidos, con capacidades técnicas y gerenciales en base a una planificación participativa y conciencia ambiental formada en la población, sus organizaciones y empresas con las que cuenta el distrito;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972 en su artículo 73º señala entre las materias de competencias ambiental municipal, la planificación del desarrollo local, ordenamiento territorial y la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo, la protección y conservación del ambiente; así como la formulación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en material ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, según el artículo 10º de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314 modificada por el Decreto Legislativo N° 1065, los distritos son responsables por la

prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos, y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción y deben contar con planes de manejo de los mismos;

Que, según el Instructivo de Implementación de un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Domiciliarios en un 10% de las Viviendas Urbanas del Distrito, señala en su Paso N°03 Numeral 2: "Aprobar el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) o el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, la misma que debe ser publicada de acuerdo a lo establecido en el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a efectos de implementar lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar las disposiciones que establezcan los procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación de los recursos que deberán seguir las municipalidades del país para acceder a los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2013;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 052-2006 de fecha 25 de Agosto del año 2006, se aprobó el Sistema Local de Gestión de Residuos Sólidos del Distrito de San Bartolo;

Que en atención a lo establecido en el artículo 9, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 29792, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos. Por otra parte el Artículo 40º del mismo cuerpo Normativo, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal;

En uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27792, el pleno del Concejo Municipal de San Bartolo en Sesión Ordinaria del día 26 de Junio de 2013, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de San Bartolo, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Servicios a la Comunidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Comercialización y Anuncios la publicación en el diario de mayor circulación así como la difusión en la página Web de la Municipalidad, de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE L. BARTHELMESS CAMINO
Alcalde

964044-1

Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en 10% de Viviendas Urbanas del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 006-2013/MDSB

San Bartolo, 27 de junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

VISTO:

El informe N° 032-2013-GSC/MDSB de fecha 27 de Junio del año en curso, referente a la aprobación del

Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 10% de las viviendas urbanas del distrito; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es función indelegable del Estado impulsar políticas orientadas a la prevención de la contaminación y a la protección de la salud y el medio ambiente; y, conforme lo establece los numerales, 4.1 y 4.5 del artículo 80º de la Ley 27972, es competencia de las Municipalidades, administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, entre otros, cuando estén en capacidad de hacerlo, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

Que, conforme al artículo 10º de la Ley General de Residuos Sólidos, N° 27314, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065, los distritos son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos, y de la limpieza de las vías, espacios y monumentos públicos de su jurisdicción, y deben contar con planes de manejo de los mismos. Asimismo el numeral 2 del artículo 8º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, indica que la municipalidad distrital es responsable de la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares originados por otras actividades; y que corresponde a estas municipalidades, entre otras, asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar su adecuada disposición final;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, prescribe, en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; componente 4. Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento; Que, para el año 2013, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013; dentro de los cuales se encuentra la meta de Implementar el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en un 10% de las viviendas urbanas del distrito.

Estando a lo expuesto; en el uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972:

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 10% de las viviendas urbanas del distrito, en el marco del cumplimiento del Decreto Supremo N° 002-2013-EF, a través del cual se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Servicios a la Comunidad su observancia y cumplimiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Comercialización y Anuncios la difusión y publicación del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE L. BARTHELMESS CAMINO
Alcalde

964044-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ**Declaran de Interés Local y Necesidad Pública la ejecución del Proyecto de "Integración Regional - Nacional Puerto de Chala, en la provincia de Caravelí"**ACUERDO MUNICIPAL
Nº 014-2013-MPC

Caravelí, 20 de mayo del 2013

VISTO:

En Sesión ordinaria de Concejo Municipal Nº 08-2013, de fecha 20 de abril del 2013, el Exp. 930-2013, emitido por EMERALD MINING GROUP CORPM SAC debidamente representada por su Sub Gerente General Lic. Benigno Carlos Sivincha López, mediante el cual solicita la Declaración de Interés Local y Necesidad Pública la ejecución del Proyecto de "Integración Regional - Nacional Puerto de Chala, en la provincia de Caravelí", el cual consiste en la Construcción de un Terminal Portuario especializado en la recepción, almacenaje, embarque de minerales y carga a realizarse en la zona adyacente al puerto de Chala; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Nº 28059 – Ley Marco de la Promoción de la Inversión Descentralizada, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM, y modificatorias, así como la Ley Marco de las Asociaciones Público – Privadas, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1012, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 146-2008-EP, y modificatorias, establecen el marco normativo para la promoción de la inversión de manera descentralizada, así como el marco general aplicable a las iniciativas privadas presentadas por particulares sobre proyectos de inversión en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

Que, la descripción del Proyecto de "Integración Regional - Nacional Puerto de Chala, en la provincia de Caravelí", a ejecutar por el administrado, consiste en la Construcción de un Terminal Portuario especializado en la recepción, almacenaje, embarque de minerales y carga a realizarse en la zona adyacente al puerto de Chala.

Que, la ejecución de dicho proyecto es de necesidad pública en la provincia de Caravelí, debido a la carencia de un puerto de la envergadura que se pretende ejecutar, lo cual va a promover crecimiento sostenido económico y social del distrito de Chala y de la provincia de Caravelí en su conjunto, consolidándose un eje comercial y de transporte marítimo carga directo, de la provincia de Caravelí a través del distrito de Chala para con otras jurisdicciones a nivel nacional e internacional.

Que, estando a las atribuciones conferidas en el art. 39 y 41 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a lo expuesto en sesión de concejo de fecha 20 de abril del 2013, por UNANIMIDAD, el pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Caravelí;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Declarar de Interés Local y Necesidad Pública la ejecución del Proyecto de "Integración Regional - Nacional Puerto de Chala, en la provincia de Caravelí", el cual consiste en la Construcción de un Terminal Portuario especializado en la recepción, almacenaje, embarque de minerales y carga a realizarse en la zona adyacente al puerto de Chala

Artículo Segundo.- Encargar a la oficina de Secretaría General, la difusión y publicación del presente acuerdo.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

SANTIAGO NEYRA ALMENARA
Alcalde

964038-1

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAURA**Dejan sin efecto Fe de Erratas del Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal Nº 006-2013**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0232-2013-A/MPH

Huacho, 12 de julio de 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General señala: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Oficio Nº 201-2013-PPM cuyo número y siglas no pertenecen al despacho de Alcaldía, se accedió, a una fe de erratas, respecto al Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal Nº 006-2013-MPH publicada el 08 de junio de 2013 en el Diario Oficial El Peruano;

Por lo que se requiere dejar sin efecto la publicación, dejando subsistente en todos sus demás términos el texto original de la Ordenanza Municipal Nº 006-2013-MPH;

Estando a la razón expresada por el Procurador Público Municipal mediante Informe Nº 267-203-PPM/MPH; en aplicación a los fundamentos previstos en la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y de conformidad a lo citado en el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material contenido en el Oficio 201-2013-PPM, publicado el 19 de junio del año 2013, en el Diario Oficial El Peruano, en la página Nº 497532, dejándose sin efecto, la FE DE ERRATAS que la contiene; quedando subsistente en todos sus demás términos el texto original de la Ordenanza precitada.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Logística la atención oportuna de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

SANTIAGO CANO LA ROSA
Alcalde Provincial

964641-1